



Serie

Documentos de trabajo

.....

CANNABIS EN ARGENTINA

De los afrodescendientes
en la colonia
al movimiento cannábico

.....



intercambios
Asociación Civil para el estudio y atención
de problemas relacionados con las drogas

CANNABIS EN ARGENTINA

De los afrodescendientes en la colonia
al movimiento cannábico

R. ALEJANDRO CORDA



intercambios

Asociación Civil para el estudio y atención
de problemas relacionados con las drogas
Redefinir el problema. #Reinventarlasrespuestas

Corda, R. Alejandro

Cannabis en Argentina : de los afrodescendientes en la colonia al movimiento cannábico / R. Alejandro Corda. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Intercambios Asociación Civil, 2018.

64 p. ; 29 x 21 cm. - (Documentos de trabajo ; 7)

ISBN 978-987-28608-6-8

1. Cannabis. I. Título.
CDD 362.295

Fecha publicación: 10/2018

Autor: R. Alejandro Corda

Edición técnica: Silvina García Guevara

Diseño gráfico y diagramación: Diego Bennett

Intercambios Asociación Civil

Corrientes 2548 2º D (1046) Ciudad de Buenos Aires, Argentina

ISBN: 978-987-28608-6-8

Primera edición

200 ejemplares impresos

© Intercambios Asociación Civil

Queda hecho el depósito que establece la Ley 11.723

Libro de edición argentina

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización y otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

A Horacio Cattani

Agradecimientos

A Florencia Corbelle y Diana Rossi que revisaron y enriquecieron con sus aportes. A Valeria Manzano quien comentó el primer capítulo. A Carlos Damin, Cecilia Díaz los integrantes del Frente de Organizaciones Cannabicas Argentinas (FOCA) y de la *Revista THC* por la información aportada. A Gretel Hilbe, Lautaro Ferraro, Victoria Baca Paunero, Jorge Horacio Lagos Domínguez, Leticia Bereciartua y Brenda Chignoli por compartir sus vivencias. Y a todos los integrantes del movimiento cannábico argentino que en cada encuentro me han enriquecido y siguen haciéndolo.

Y a Pau y Pat por estar siempre.



Esta investigación es parte de la producción del Colectivo de Estudios Drogas y Derecho, que incluye miembros de las siguientes instituciones y países:

- Argentina: Alejandro Corda.
- Bolivia: Gloria Rose Marie de Achá
- Brasil: Luciana Boiteux de Figueiredo
- Colombia: Rodrigo Uprimny Yepes, Isabel Pereira, Luis Felipe Cruz
- Chile: Diego Piñol
- Costa Rica: Ernesto Cortes
- Ecuador: Jorge Vicente Paladines, Ana Isabel Jacome Rosenfeld
- Estados Unidos: Coletta Youngers
- México: Catalina Pérez Correa
- Países Bajos: Martin Jelsma
- Perú: Ricardo Soberón Garrido
- Uruguay: Gianella Bardazano
- Venezuela: Andrés Antillano

Índice

Introducción	9
Capítulo 1. Breve historia del cannabis en Argentina y de la legislación nacional e internacional	11
Capítulo 2. Datos actuales sobre consumo de cannabis y otras sustancias psicoactivas	23
Capítulo 3. La actual ley penal de estupefacientes y su aplicación en torno al cannabis	33
Capítulo 4. El movimiento cannábico argentino	41
Capítulo 5. El cannabis medicinal y la Ley 27.350.....	45
Capítulo 6. Los mercados de cannabis en Argentina	51
Conclusiones y recomendaciones	55
Bibliografía	59

Introducción

En el presente texto se presentan los resultados del estudio realizado sobre diferentes aspectos vinculados al cannabis en Argentina, en el marco de una nueva etapa de investigación (la quinta) del conjunto de investigadores latinoamericanos conocido como “Colectivo de Estudios Drogas y Derecho” (CEDD). Al igual que en trabajos anteriores, se realizó un estudio a nivel nacional que luego alimenta una publicación regional. Para esta investigación se recurrió a distintas fuentes secundarias y se entrevistaron distintos actores. En el informe que sigue se recorren aspectos históricos, jurídicos, epidemiológicos, sociales, culturales y de mercado, para cerrar con conclusiones y recomendaciones. Pero antes, algunas definiciones.

¿Qué es el cannabis o marihuana?

Se llama “cannabis”¹ o “marihuana” a las flores de las plantas hembras de la *Cannabis sativa* en cualquiera de sus especies (sativa, índica o ruderalis). Esta variedad vegetal es uno de los estupefacientes² más consumidos en el mundo. Según el Informe Mundial sobre las Drogas de 2016 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), 183 millones de personas utilizaron cannabis en 2014, lo que representa el 3,8% de la población mundial, y su cultivo fue comunicado por 129 países (ONUDD, 2016). Esta sustancia forma parte del grupo que se encuentra sujeto al Sistema de Fiscalización Internacional de Estupefacientes y Psicotrópicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y es dentro de ellas la más consumida.

Se cree que la planta de *Cannabis sativa* es oriunda de Asia central, y que su relación con el hombre data de hace unos diez mil años (Schultes y Hofmann, 1982). De allí se extendió al resto del continente, África y Europa, y en la época colonial a América y el resto del mundo. Aunque no se sabe cuál fue la primera utilidad dada por el hombre, se han encontrado referencias a su uso en distintas civilizaciones desde hace miles de años, tanto de las flores y de sus fibras (a las que se denomina “cáñamo”), como de sus semillas (ricas en aceite) y hojas que se han utilizado como alimento. También se registran antiguos usos medicinales o terapéuticos del cannabis (y en los últimos años se advierte un renovado interés por sus propiedades), así como menciones a sus efectos psicoactivos en distintos tiempos y civilizaciones con fines recreativos, culturales o espirituales, y no siempre claramente distinguibles de su uso medicinal o terapéutico.

¹ Según la Convención Única sobre Estupefacientes de la ONU, suscripta en 1961: “Por ‘cannabis’ se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe”.

² “Estupefacientes” es la denominación que se utiliza en el sistema de fiscalización internacional establecido en la Convención Única de Estupefacientes para denominar a las sustancias que derivan de tres plantas: amapola, arbusto de coca y la planta de cannabis. En Argentina ese mismo término se utiliza –por un lado– para regular administrativamente dichas sustancias siguiendo el modelo de la Convención, así como se utiliza “sustancias psicotrópicas” para regular administrativamente, siguiendo el modelo del Convenio de Sustancias Psicotrópicas. Pero –además– el término “estupefacientes” se utiliza para agrupar a aquellas sustancias cuyas conductas vinculadas son alcanzadas por la ley penal. En algunos pasajes se mencionan a estas como “drogas ilícitas o ilegales”. El actual listado que complementa la ley penal se encuentra en el Decreto 69/17 donde se menciona tanto la especie vegetal y derivados (“cannabis y resina de cannabis y extractos y tinturas de cannabis”) como su principal principio activo el THC (tetrahidrocannabinol).

Sus principales componentes son los cannabinoides (o fitocannabinoides), de los cuales hay identificados más de cien. Entre los más importantes destacan el THC y el cannabidiol (CBD), cuyas estructuras fueron establecidas en la década de 1960 en la Universidad Hebrea de Jerusalén por el equipo del doctor Raphael Mechoulam. En investigaciones posteriores, este equipo estableció el funcionamiento del sistema endocannabinoide (*You tube*, 2015), no analizado hasta entonces. Este sistema de comunicación intercelular endógeno consta de receptores ubicados en el cerebro y los sistemas nerviosos central y periférico, que están involucrados en distintos procesos fisiológicos.

CAPÍTULO 1

Breve historia del cannabis en Argentina y de la legislación nacional e internacional

Al igual que en Brasil y Uruguay, el cannabis habría arribado al territorio que terminó siendo Argentina en la época colonial a través de la población africana que llegó al continente con el mercado de esclavos que comenzó hacia fines del siglo XVI. “Pango” o “pito de pango” era la denominación del fumar cannabis en pipa que tenían las poblaciones que arribaron del este de África. Tanto esos como otros nombres (“diamba”, “maconha”, entre otros) derivan de los idiomas ambundu y kimbundu, que aún perviven en regiones de Angola y Congo.

Entre fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, un tercio de los habitantes de lo que hoy es la Ciudad de Buenos Aires era afrodescendiente y en algunos territorios provinciales, especialmente donde estas poblaciones eran mano de obra en la actividad agrícola, registraban porcentajes cercanos al 50% de la población. Distintos relatos del siglo XIX mencionan la costumbre de fumar pango registrada entre los afrodescendientes de Buenos Aires, tanto en momentos de trabajo como en los festivos; en este último caso, vinculada a la manifestación cultural denominada “candombe”. A diferencia de Brasil, donde el pito de pango fue prohibido durante el siglo XIX en varias ciudades –la primera Río de Janeiro, en 1830–, en Uruguay y Argentina esa costumbre se toleró como parte de la cultura de esas poblaciones (Bewley-Taylor *et al.*, 2014; Soriano, 2017a). Sin embargo, los registros de la práctica parecen esfumarse, lo que se atribuye a dos factores. Por un lado, a la disminución de la población afrodescendiente local por el importante número de muertos en la Guerra del Paraguay (1864-1870), la epidemia de la fiebre amarilla (1871) que los afectó como pertenecientes a las poblaciones de menores recursos, y la migración hacia Uruguay, donde gozaban de mayores reconocimientos. Pero también hay quienes señalan al mestizaje como factor, ya que los afrodescendientes se habrían mezclado con las olas migratorias europeas que arribaron a Argentina desde mediados del siglo XIX.

Hacia fines de ese siglo y principios del siguiente el cannabis formó parte del repertorio farmacéutico, junto con la morfina, la heroína y la cocaína. Según María Cecilia Díaz, la Farmacopea Argentina incluyó al cáñamo indiano desde su primera versión, de 1893 (Díaz, 2018), y recién dejó de estarlo en la quinta, publicada en 1966, luego de la firma de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961. Desde fines del siglo XIX la empresa Grimault y Ca importaba desde Francia sus “cigarrillos indios” que presentaba en un estuche de quince cigarrillos acompañados de un prospecto explicativo (Soriano, 2017a), y se promocionaba en los diarios para el “opresión, asma, ronquera, sufocación (sic)”; ejemplo de esto es un aviso promocional aparecido en el diario *La Nación* en 1871 (*La Nación*, 2017a).

OPRESION, ASMA, RONQUERA, SUFOCACION
CURADAS CON LOS
CIGARROS INDIOS
DE
CANNABIS INDICA
DE GRIMAULT Y CA,
FARMACEUTICOS EN PARIS DE S. J. L. EL PRINCEPS NAPOLEON
Todos los remedios preconizados hasta hoy para combatir el asma no han sido mas que paliativos, mas ó menos calmantes, con base de belladona, de estramonio ó de opio. Recientes experimentos hechos en Alemania y repetidos en Francia y en Inglaterra han probado que el cáñamo indico de Bengala posee notables propiedades para combatir con éxito seguro, no solo esa terrible enfermedad, sino tambien la tos nerviosa, la insomnia, la tisis laríngea, la ronquera, la estincion de voz y las neuralgias faciales. Apoyados en estos experimentos científicos, ofrecemos al público nuestros cigarrillos hechos con el extracto del cáñamo indico que nuestra casa importa directamente de Bombay.

Aviso aparecido en el diario
La Nación en 1871.

El comienzo del siglo XX y las primeras regulaciones

Las primeras prohibiciones se desarrollaron en la segunda década del siglo XX junto con el nacimiento del actual sistema internacional de fiscalización de estupefacientes, que no incluyó al cannabis desde el principio. En 1909 se realizó la Convención de Shangai, que además de no obligar a los Estados y tener como objeto la regulación del comercio internacional, sólo se limitaba al opio y la morfina. El primer tratado con capacidad de obligar a los Estados fue la Convención Internacional del Opio, firmado en La Haya en 1912. En él, además de regular del comercio internacional, se pretendía que los países realizaran reformas en sus leyes (sobre todo administrativas, pero también penales) para ejercer mayores controles sobre el acceso a un listado de sustancias, que aumentaba: además del opio y la morfina, se incluía a la heroína y la cocaína. Si bien Italia, con apoyo de Estados Unidos, intentó incluir la marihuana y el haschis sólo logró una resolución en un anexo recomendando estudiar la cuestión del “cáñamo índico” para regular sus usos indebidos y estimar la necesidad de legislación o acuerdos internacionales (ONUDD, 2009).

Algunos autores señalan que de la Convención de La Haya participó una delegación argentina integrada por el militar y médico higienista Francisco de Veyga, quien habría respaldado el acuerdo con su voto (Corbelle, 2016). Tal vez por eso el Decreto del 8 de noviembre de 1922 señalaba que “La República adhirió a la Convención de La Haya sobre el opio de 1912” (Bard, 1923: 33). Sin embargo, el artículo 22 de la Convención establecía que los Países Bajos invitarían a otros países de Europa y América no representados a firmar el convenio, entre los cuales enumeraba a la Argentina; lo cierto es que Argentina ratificó la Convención de La Haya, junto con otros acuerdos sobre drogas, recién en 1945.¹

En 1919, la inclusión de la Convención de La Haya en el Tratado de Versalles hizo que aumentara el número de firmantes y se acelerara su entrada en vigor. Ese mismo año se creó en Argentina una norma específica para regular el “opio y sus preparaciones, cáñamo indiano, morfina y sus sales, cocaína y sus sales”: el Decreto del 17 de mayo de 1919 no sólo limitaba la importación a droguerías y farmacias previa intervención de la autoridad sanitaria (el Departamento Nacional de Higiene), sino que establecía para aquellas un sistema de registro sobre existencias y expendios. Para la venta al público se requería de una prescripción médica, que debía reservarse. Las violaciones a este régimen se reprimían con multas. Posteriormente, el decreto del 8 de noviembre de 1922, además, restringió el ingreso de las importaciones de casi las mismas sustancias al puerto de Buenos Aires (Bard, 1923).²

A pesar de que el “cáñamo indiano” aparecía enumerado en estas primeras legislaciones administrativas, los registros de la época parecen señalar que el consumo de sustancias estaban vinculados al alcohol, el opio, la morfina y la cocaína, así como que estaba acotado a determinadas clases sociales acomodadas y a ciertos personajes de la noche; es decir que no constituía un problema de envergadura. En su libro, Leopoldo Bard menciona una encuesta que se habría realizado a médicos por esos años donde aparecen menciones al “cáñamo indiano”, “cannabis” o “cannabis índica”; y uno de ellos afirmó que “entre las capas elevadas de la sociedad y muy especialmente en mujeres y hombres jóvenes, el uso del éter, cocaína y hachis, cunde pavorosamente” (Bard, 1923: 745).

Incluso, las menciones respecto al cannabis suelen aparecer como “hachich” y remitirse a ejemplos de otras latitudes, entre ellas la más cercana en Brasil, donde el cannabis aparece vinculado a los esclavos que llegaron de África (Bard, 1923). En la obra de Bard se incluye el siguiente pasaje: “No se sabe con exactitud en que época fue importado el hachich en América pero es lo cierto que es conocido de largo tiempo, y en nuestra época notablemente en el Brasil, los negros y los esclavos lo fuman como los mahometanos o lo toman en píldoras y decoraciones para procurarse sueños agradables. Es probable que los primeros granos fueran introducidos precisamente por negros procedentes del África occidental” (Bard, 1923: 593).

En una resolución del Departamento Nacional de Higiene del 7 de julio de 1923 se advierte una suerte de olvido del cáñamo indiano, lo que permite reforzar la idea de su escasa presencia en aquellos tiempos. La norma decía que “con el objeto de cerrar una puerta de transgresiones a

¹ Mediante el Decreto Ley 16.765, de 1945, se ratificó Convención Internacional del Opio firmada en La Haya el 23 de enero de 1912, junto con el Protocolo firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, y la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución.

² El artículo 1° decía: “A contar (90) noventa días de la fecha de este decreto, la importación del opio y sus preparados, cáñamo indiano [,] heroína, cocaína y sus sales y derivados sólo podrá efectuarse por el puerto de la capital federal” (Bard, 1923: 33).

la reglamentación que se trata de reprimir el uso de los derivados del opio, coca, etc.”, establecía un plazo de 180 días para que las especialidades medicinales que tuvieran estas sustancias dejaran de considerarse de “venta libre” y pasaran a considerarse “bajo receta”. Para esto recurría a la técnica de enumerar pero sólo incluía los derivados de “opio, morfina o cocaína”, aunque a continuación mencionaba los decretos de 1919 y 1922 que sí consideraban al cáñamo indiano (Bard, 1923: 720).

En 1920 y 1923 se presentaron tres proyectos de ley en los que se jerarquizaba mucha de la normativa administrativa existente y se incluía sanciones penales (Bard, 1923).³ En ellos se advierten dos formas de legislar la inclusión de las sustancias. Por un lado, en dos de ellos, siguiendo a de las normas existentes, se enumeraban las sustancias, incluyendo el “cáñamo indiano”. En el restante se recurría a fórmulas que repetían términos usados por el naciente sistema internacional de fiscalización y aparentemente apuntando a otras sustancias, ya que legislaba sobre “alcaloides, drogas y preparaciones que contengan principios narcóticos o de acción estupefaciente”. Un formato similar al de este último se repitió un año después en la primera norma penal.

En 1924, mediante la Ley 11.309, se introdujo una modificación al Código Penal de Argentina que alcanzó las conductas vinculadas a los “narcóticos” y “alcaloides”. Si bien el proyecto de Leopoldo Bard, cuya obra se acompañó como fundamento, hablaba en un principio de “alcaloides, narcóticos de acción estupefaciente”, la Ley contenía aquellos términos que parecen más orientados hacia los derivados del opio y la cocaína que al cannabis. Incluso hubo quienes sostenían que el cannabis no estaba alcanzado por esta legislación (Manzano, 2014).

Mediante esta reforma se estableció como delito la introducción clandestina al país de esas sustancias, la venta por parte de los que, estando autorizados (por ejemplo, los farmacéuticos), lo hicieran sin receta médica, así como la prescripción o expendio en dosis mayores a las indicadas. Las penas eran de 6 meses a 2 años de prisión. Con menos pena (3 meses a 1 año de prisión) se reprimía la “venta o entrega o suministro [...] hecho por persona no autorizada para la venta de sustancias medicinales”.

La inclusión del cannabis en el sistema internacional de fiscalización recién se produjo en 1925 con la firma de la Convención (Internacional del Opio) de Ginebra. Ante una propuesta de Egipto, apoyada por Estados Unidos y otros países –entre los que estaba Brasil–, en el documento se mencionaba “al cáñamo indio y a la resina que de él se extrae”. Sin embargo, los controles se limitaban a las restricciones en el comercio internacional y no se obligaba a los estados a desarrollar legislación interna que estableciera controles a su acceso o restringiera su consumo. Así, las medidas respecto del cannabis resultaban menos exhaustivas que las del resto de las sustancias (Bewley-Taylor *et al.*, 2014; Mills, s/f).

Entretanto, en Argentina, ciertos sectores se mostraban insatisfechos con la normativa sancionada en 1924. Como afirmaba el entonces jefe de la policía, estas redacciones impedían actuar sobre los que “sin dedicarse legalmente a esas actividades comerciales, tienen en su poder cantidades de drogas comprendidas en el régimen de la ley”. Así, en 1926 un nuevo proyecto de Bard se convirtió en la Ley 11.331, mediante la cual se hizo una nueva reforma al Código Penal que instauró la posibilidad de sancionar la posesión o tenencia ilegítima de esas sustancias con penas de 6 meses a 2 años de prisión, sin discriminar entre traficantes y consumidores (Corda *et al.*, 2014). También en décadas siguientes, la policía, primero a través de un edicto contra la ebriedad y otras intoxicaciones de 1932 y luego con el Reglamento de Procedimientos Contravencionales de 1956, habría detenido usuarios sin intervención del sistema judicial (Corbelle, 2016).

La información disponible sobre los años siguientes parece indicar que el consumo de cannabis (como sustancia psicoactiva) habría sido escaso o prácticamente nulo al menos hasta fines de la década de 1960. En la cinematografía argentina hay dos obras que permiten reforzar esta idea. La película *Marihuana*, de 1950, del director León Klimovsky, es un policial que relata la historia de un médico que persigue al asesino de su esposa, quien consumía marihuana luego de haberse acostumbrado a la morfina en ocasión de una enfermedad. Al inicio del largometraje se lee el siguiente cartel: “Esta película es un homenaje a nuestras autoridades, a quienes debemos que la

³ El proyecto del diputado Capurro de 1920 sancionaba a contrabandistas y comerciantes con 3 a 6 años de prisión, en tanto a quien tuviera en su poder se sancionaba con 1 a 3 años de prisión. En este último caso se remitía al artículo 7 que consideraba infracción “la existencia [...] en poder de personas no autorizadas” (la cual se consideraba “comercio ilegítimo sin admitir prueba en contra”). El proyecto del diputado Trucco, de 1923, establecía arresto de 30 días la primera vez, 90 la segunda, y 2 años en las siguientes. El proyecto del diputado O'Reilly –similar al primero y del mismo año que el segundo– establecía penas de prisión de 1 a 3 años para comerciantes y contrabandistas, y 1 a 2 años para quien tuviera en su poder fuera de los casos previstos; aunque su artículo 7 era más suave.

Argentina de hoy, viva libre de esa temible droga” (*You Tube*, 2013a).⁴ En 1968 el director Lucas Demare realizó la película *Humo de marihuana*, basada en la misma historia (*You Tube*, 2013b). Si bien ambas películas están plagadas de errores y prejuicios en torno al cannabis, mientras que en la primera se afirmaba su casi inexistencia, salvo ciertos “submundos”, en la segunda se sugiere una mayor circulación y coincide con otras informaciones de las analizadas en la investigación mostrando que por esos años comenzó una mayor circulación de marihuana.

El cáñamo y sus usos

Pero el cannabis no sólo tuvo usos culturales y/o medicinales, también se utilizó como un recurso más de la importante actividad agrícola del país, por la utilidad de sus fibras y semillas. Si bien el apogeo del cultivo de cáñamo (fibras de la planta de *Cannabis sativa*) parece haber tenido lugar entre las décadas de 1920 y 1970, existen registros que muestran su conocimiento y utilización con anterioridad.

En 1797, cuando el abogado Manuel Belgrano era secretario del Consulado de Comercio de Buenos Aires, desde hacía tres años antes, dio a conocer la segunda de las quince memorias que escribió mientras ejercía ese cargo; se titula “Utilidades que resultaran a esta Provincia y a la Península del cultivo del lino y cáñamo” y resultaba una de las tantas ideas innovadoras que proponía como una forma de generar riqueza “para que trabajen tanto infelices, y principalmente el sexo femenino”. Pero no sólo se indicaba la conveniencia de estos cultivos como moneda de cambio en la economía colonial sino que se daban instrucciones sobre cómo debía llevarse adelante el cultivo (Soriano, 2017a; Orozco, 2009).

Desde mucho antes las muy resistentes fibras de *C. sativa* resultaban un elemento estratégico, sobre todo en la elaboración de telas y cuerdas para la navegación. Fue por eso que en 1545 el rey Carlos I de España, a través de la ley 20, título 18, del Libro IV de Indias, ordenó que los virreyes y gobernadores de sus territorios coloniales hicieran sembrar lino y cáñamo. Así, en 1545 se introdujo el cáñamo en Chile, donde tuvo mayor desarrollo,⁵ en Perú en 1554 y en el siglo siguiente en Paraguay (Schultes y Hofmann, 1982; Soriano, 2017). Incluso, en 1796 el rey Carlos IV dictó una Real Orden para que se concedieran terrenos a “cualquier vasallo” que quisiera cultivar lino y cáñamo. Si bien Belgrano conoció esta norma con posterioridad, su memoria invocaba aquella dictada por Carlos I.

Pero Belgrano no se detuvo en la redacción de su memoria. A través de su amistad con el síndico del Real Consulado de Santiago de Chile conseguía semillas que repartía a personas acomodadas que tuviera tierra para cultivar; sin embargo, sólo se llegó a realizar un cultivo en la casa de su amigo Martín José de Altolaguirre, cuyo producto fue procesado y enviado a España.

En el primer censo de producción agrícola que se hizo en la Argentina, en 1869, se contabilizaron únicamente tres productores de cáñamo, ubicados en Mendoza, cerca del límite con Chile. También se advierte una escasa presencia del cáñamo en los censos siguientes; en el de 1914 se indicó que había 36 hectáreas cultivadas en todo el país (Soriano, 2017a). Pese a los números desalentadores, en 1935, el entonces Ministerio de Agricultura de la Nación publicó un texto realizado por el ingeniero agrónomo Juan L. Tenembaun titulado “El cáñamo. Instrucciones para su cultivo”. En él no sólo se brindaba la información técnica para realizar el cultivo sino que se afirmaba “un verdadero interés nacional en producir fibra de cáñamo porque la industria lo reclama” (Bertone, 2016).

Esta no fue la única iniciativa, como lo demuestran distintos materiales colectados por investigaciones del Proyecto Cáñamo Argentina (una agrupación interdisciplinaria de activistas, estudiantes y profesionales cuyo propósito es reemprender el estudio del cáñamo). Entre ellos se cuenta un almanaque de 1945 del Ministerio de Agricultura de la Nación que incluye un texto del ingeniero agrónomo Alberto R. Leira, “El cáñamo. Importancia y posibilidades de su cultivo en

⁴ Valeria Manzano, historiadora investigadora del Conicet, expresó en una entrevista en el marco de la investigación que se está presentando, que ese tipo de consignas eran habituales en el gobierno de aquel entonces como una forma de mostrar resueltos ciertos problemas sociales.

⁵ En su libro, Fernando Soriano afirma que Chile “se convirtió en el polo cañamero de la región sudamericana, al punto de que en 1645 se exportaban partidas de 27.300 quintales a España, por lo que casi todos los productos confeccionados a partir del cannabis en territorio sudamericano eran de origen chileno” (Soriano, 2017a: 24).

el país” donde se menciona que los primeros intentos se habían hecho veinte años antes por la Cañamera Argentina en Tunuyán (Mendoza). También se señala que en el período 1942-1943 la producción nacional fue de 954 toneladas de fibra (Proyecto Cáñamo Argentina, 2017a).

Otra referencia es la dada en el Anuario Rural de la Dirección de Agricultura e Industria de la Provincia de Buenos Aires de 1946, que incluye el texto “El cáñamo” del ingeniero agrónomo Emilio Gruget. En él se hace una breve historia del cultivo en el país que da cuenta de su expansión y se indica que la Compañía Cáñamo Argentino realizó en 1924 el primer intento de siembra extensiva en la mencionada localidad mendocina. También, que en 1933 se inauguró una planta industrializadora en Azul (Buenos Aires) y que en 1934 y 1935 dos empresas intentaron cultivos de cáñamo en Santa Fe con semillas traídas de Chile e Italia, que tuvieron resultados dispares. Pero en 1942 en esa misma provincia se cultivaron 800 hectáreas en la localidad de Reconquista, donde un año antes se había constituido la Compañía Industrializadora de Cáñamo. Asimismo, que ese mismo año el Ministerio de Agricultura introdujo semillas de Chile que se sembraron en Mendoza con buenos resultados. Finalmente, se menciona que los cultivos se habrían extendido a otras provincias, entre las que enumera a Río Negro, Entre Ríos, Corrientes, Santiago del Estero “y especialmente a Santa Fe y Buenos Aires, siendo cada vez mayor el área dedicada al cáñamo por los agricultores del país” (Proyecto Cáñamo Argentina, 2017b, Proyecto Cáñamo Argentina, 2017c).

Pero el emprendimiento de cáñamo industrial más conocido fue el que desarrolló el belga Julio Stevernylnck en Jáuregui (Buenos Aires), dueño de un emporio textil. Comenzó a cultivarlo en 1953, como una forma de suplementar la producción de fibra de lino que realizaba desde hacía más de una década antes. Los cultivos se utilizaban para la producción de fibras y semillas. Las áreas de cultivo fueron creciendo a lo largo de los años: de las iniciales 6 hectáreas se pasó a 200 a fines de la década de 1950, y se llegó a entre 300 y 400 hectáreas en 1970. Luego de la muerte de Stevernylnck, en 1975, se disminuyó la superficie cultivada a 165 hectáreas y al año siguiente se canceló la producción (Bertone, 2016; Armada, 2015).

Son numerosas las anécdotas de la década de 1970 de jóvenes de clases acomodadas o pertenecientes a movimientos contraculturales de la época que iban a los cultivos industriales de Jáuregui a conseguir un poco de cannabis, aunque obviamente tenía poco efecto psicoactivo por su escaso nivel de THC. Así aparece señalado en un documento aportado por uno de los herederos de Stevernylnck en el año 1976, que además describe los problemas que tuvo al año siguiente el gerente de la empresa por las plantas que naturalmente siguieron creciendo (“guachas”), pese a que se había suspendido la actividad, historia esta última sobre la que se volverá.

La consolidación del sistema internacional de fiscalización y el agravamiento del estatus jurídico del cannabis

Volviendo al plano internacional, el desarrollo que tuvo en la primera mitad del siglo XX el sistema internacional de fiscalización dejaba muchos instrumentos poco sistematizados y en los que el cannabis tenía un tratamiento poco riguroso. Pero en 1948 se inició un proceso que no sólo unificó dichos instrumentos en la Convención Única de 1961, sino que, si bien en un principio puso en duda el estatus del cannabis, terminó equiparándolo a los de los derivados de la amapola y del arbusto de coca (Bewley-Taylor *et al.*, 2014).

En ese proceso se desconocieron informes anteriores, como el de la Comisión de Estupefacientes sobre el Cáñamo de la India, de 1894; el informe realizado por militares de Estados Unidos en la zona del Canal de Panamá en 1925; o el informe presentado por el alcalde de Nueva York, Fiorello La Guardia, en 1944, que proponían controles menos rigurosos respecto del cannabis. Se construyó así una imagen sesgada donde se sobredimensionaban sus consecuencias negativas y se desconocían sus usos medicinales en culturas de Asia y África.

En esa labor cumplió un importante papel el Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en particular su secretario a cargo, el argentino Pablo Osvaldo Wolf, quien apoyado por Estados Unidos fue jefe de la Unidad de Drogas Adictivas de ese organismo entre 1949 y 1954. En 1948 publicó su libro *La marihuana en la América Latina: la amenaza que constituye*, y un año después lo publicó en inglés con el prefacio del emblemático

comisionado antinarcóticos de los Estados Unidos, Harry J. Anslinger. En 1955 su informe “Los efectos físicos y mentales del cannabis”, presentado en las deliberaciones previas como documento de posición de la OMS, aunque no lo era, influyó en el tratamiento que se le dio al cannabis en la convención. El texto consideraba que el cannabis era peligroso desde el punto de vista “físico, mental o criminológico” y llevaba “a pasarse a las inyecciones intravenosas de heroína” (Bewley-Taylor. *et al.* 2014; Mills, *s/f*).

La Convención Única de 1961 unificó el sistema de fiscalización internacional de estupefacientes, entre los que se encontraba el cannabis, limitando sus usos a fines “médicos y científicos”. Pese a las objeciones de India, donde el cannabis registraba usos medicinales y tradicionales, no prosperó la propuesta de incluir “y otros usos legítimos”, lo cual muestra el enfoque culturalmente sesgado con el que se operaba. Sin embargo, la definición que se dio de la sustancia a fiscalizar se limitó a las “las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades)”.⁶ Así, quedaba fuera del sistema de fiscalización el “cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas”.⁷

En las obligaciones generales establecidas en la Convención Única, los países se comprometían a adoptar “todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias” para cumplir con ella, cooperar con otros estados, y “limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos”.⁸ En el sistema de listados mediante el cual se clasificó las sustancias, el cannabis quedó en la lista IV, junto con sustancias como la heroína, es decir entre las más calificadas como peligrosas y de escaso valor medicinal y para las cuales las medidas de fiscalización son más rigurosas, entre las calificadas como más peligrosas.⁹ Además, la Convención establecía que el “uso de la cannabis para fines que no sean médicos y científicos deberá cesar lo antes posible, pero en todo caso dentro de un plazo de 25 años a partir de la entrada en vigor de la presente”,¹⁰ plazo que venció en 1989 (Bewley-Taylor *et al.*, 2014).

La Convención también obligaba a los Estados a considerar delito las conductas que no se realizaran conforme a ella, “a reserva de lo dispuesto por su Constitución”.¹¹ Pero principalmente se trataba de un sistema de fiscalización administrativo, antes que penal, que aunque limitaba el uso de esas sustancias, al mismo tiempo aseguraba o debía asegurar su utilización con fines “médicos y científicos”. Sin embargo, los datos recabados permiten asegurar que el mayor acento dado a la respuesta penal en las décadas siguientes ha impedido cumplir incluso con asegurar la utilización médica de estupefacientes, como se aprecia en los últimos años con el resurgimiento del uso de cannabis para distintas patologías.

Argentina aprobó la Convención en 1963¹² y en el año 1968 se hicieron tres reformas legislativas que aparecen en sintonía con lo establecido en ella y modifican las sancionadas a principios de siglo. Una de ellas fue la Ley 17.818, actualmente vigente, que desde entonces regula administrativamente las conductas de “importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación y expendio” vinculadas a los estupefacientes (definidos por remisión a similares listados como los de la Convención Única). También prohíbe las sustancias de la Lista IV de la Convención Única (donde se incluye el “cannabis y su resina”) pero exceptuando la utilización “médica y científica”.¹³

La Ley 17.567, por su parte, produjo una nueva modificación al Código Penal que no sólo aumentó las penas para los delitos vinculados a estas sustancias ahora con prisión de 1 a 6 años,

⁶ Art. 1.1.b de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

⁷ Art. 28.2 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

⁸ Art. 4 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

⁹ Art. 2.5 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

¹⁰ Art. 49.2.f de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

¹¹ Art. 36.1.a de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes: “A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho de cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad”.

¹² Mediante Decreto-Ley N° 7672/63, ratificado por Ley N° 16.478 de 1964.

¹³ Art. 3: “Queda prohibida la producción, fabricación, exportación, importación, comercio y uso de los estupefacientes contenidos en las listas IV de la Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria”.

sino que, siguiendo el modelo de la Convención Única, multiplicó las conductas y objetos incriminados. Si bien continuaba castigando la tenencia ilegítima lo hacía siempre “que excedan las correspondientes a un uso personal”, excluyendo por única vez en la legislación penal la punición de la tenencia para uso personal. También a partir de esta reforma se adoptó el término “estupefantes” para definir a las sustancias alcanzadas por la ley penal, remitiéndose a otras normas que las enlistaban. Esta Ley solo duró hasta el año 1973, cuando se la derogó por haber sido dictada por un gobierno de facto, y se volvió a la redacción de 1926.

También en 1968 se reformó el Código Civil mediante la Ley 17.711, que incorporó la posibilidad de internar compulsivamente a los “toxicómanos” y limitar su capacidad legal. El Art. 482 del Código Civil dispuso que “las autoridades policiales podrán disponer la internación, dando inmediata cuenta al juez, de las personas que por padecer enfermedades mentales o ser alcoholistas crónicos o toxicómanos, pudieren dañar su salud o la de terceros o afectaren la tranquilidad pública. Dicha internación sólo podrá ordenarse, previo dictamen del médico oficial”.

Comienza el “problema droga”

Según los datos analizados, fue precisamente por ese entonces cuando comenzó a percibirse una mayor presencia del uso de cannabis, al mismo tiempo que a desarrollarse dispositivos penales y asistenciales. Esto lleva a algunos autores a afirmar que el “problema droga” se constituyó en esos años (Touzé, 2006).

Entre ellos se cuenta el periodista Fernando Soriano, que en su libro *Marihuana* detalla distintos datos que permiten afirmar que el cannabis habría comenzado a circular con mayor presencia en la segunda mitad de la década de 1960 entre grupos de artistas y jóvenes acomodados, que también consumían alcohol y anfetaminas. Y menciona un caso de 1965 de tres europeos que tenían “un plantío de cáñamo indiano” en Ezeiza (Buenos Aires). Sin embargo, muchos relatos posteriores señalan que el cannabis provenía de Brasil y de Paraguay, donde por esos años se comenzó a gestar el mercado de cannabis que aún perdura (Garat, 2016).

Agrega este autor que a principios de los setenta, habrían comenzado las oleadas de jóvenes que llegaban a las plantaciones de cáñamo en Jáuregui, pese al escaso poder psicoactivo de esos cultivos. Uno de los testimonios recogidos menciona que en 1968 “cambió todo’ y muchos empezaron a fumar marihuana y a ser perseguidos por ‘drogadictos’” (Soriano, 2017a: 151), pero no era algo extendido o de lo que se tuviera conocimiento, a tal punto que se fumaba en la calle porque muchos policías no conocían la sustancia.

Valeria Manzano coincide en que “el consumo de marihuana se fue extendiendo entre grupos juveniles en la intersección de las décadas de 1960 y 1970”, pero muestra datos que indican que no era importante. Distintas encuestas en población universitaria, en 1971 y 1972, indicaban que pese a que el 6% había probado marihuana y el 2% LSD o cocaína, el 25% había utilizado anfetaminas (Manzano, 2014).

En esa misma época también creció el área “antinarcóticos” de la Policía Federal y con ella los números de aplicación de la ley penal. La Brigada de Alcaloides de la Policía Federal se convirtió en la Sección de Toxicomanía en 1971, que en 1975 se amplió a División y luego a Departamento; y siguió creciendo administrativamente en la década siguiente (Corbelle, 2016).

Según los datos de esta dependencia también aumentaron los “detenidos por prevención” que pasaron de ser 1.410 en 1970 a 2.610 en 1971 (Manzano, 2014). Sin embargo, la antropóloga Florencia Corbelle, investigadora del Conicet, señala que muchas de estas detenciones no se realizaban en aplicación de la ley penal sino por contravenciones, sin intervención del sistema judicial. Apoya esa afirmación indicando que según la Policía Federal, en 1971 los “detenidos procesados” –se entiende que por el sistema judicial– fueron 350 (Corbelle, 2016). Estos datos coinciden con otros presentados en una investigación anterior en la cual se afirmaba que los “detenidos procesados” por estos delitos aumentaron de 69 en 1969 a 574 en 1972, y 582 en 1974 (Corda, 2011). También menciona Manzano el aumento de las incautaciones de marihuana: de nueve kilos en 1969, en la primera mitad de 1971 se llegó a 57 kilos, aunque la autora duda de la fiabilidad de esos datos.

En materia de respuestas asistenciales, en 1966 se creó el Fondo de Ayuda Toxicológica (FAT) en la Cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (UBA),

primera institución especializada en el tratamiento y rehabilitación de personas con usos problemáticos. En 1971 se creó el Servicio de Toxicomanía en el Hospital Borda y el Centro de Prevención de la Toxicomanía (CEPRETOXI) de la Cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina de la UBA y, dos años después, el Centro Nacional de Reeducción Social (CENARESO). En 1972 se creó el primer órgano estatal encargado de diseñar políticas al respecto: la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CONATON) y un año después se firma en Buenos Aires el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (Corda *et al.*, 2014; Del Olmo 1989).

Si bien Argentina aprobó en 1977 el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de Naciones Unidas de 1971 (otro de los pilares del sistema internacional de fiscalización), el mismo año sancionó la Ley 19.303, que regula las cuestiones administrativas vinculadas a las sustancias psicotrópicas. Siguiendo el modelo del Convenio, se incluyó al THC en la lista con mayores controles (Lista I), y al igual que de acuerdo a la Ley 17.818 se prohibieron las sustancias allí incluidas, excepto para fines médicos y científicos.¹⁴

Un problema de seguridad nacional

Como se dijo, la persecución policial o criminalización de los usuarios de estas sustancias fue creciendo con los años, pero fue en la década de 1970 que el “problema droga” se enmarcó bajo la doctrina de la seguridad nacional siguiendo una lógica similar a otros discursos anteriores, mezclando los términos “droga-juventud-subversión”. Según la criminóloga Rosa Del Olmo este fenómeno fue común al continente, donde por aquellos años los medios de comunicación “fueron creando un estado de creciente temor en la opinión pública hacia los consumidores, especialmente de marihuana, y en consecuencia hacia la juventud, que era el sector percibido como amenaza, no sólo por su composición demográfica (más del 50% en muchos países), sino por su anterior activismo político de los años 60” (Del Olmo, 1989).

Manzano, por su parte, cita lo expresado en la primera reunión de la CONATON, por el ministro de Bienestar Social, en cuya órbita funcionaba aquella, quien sostuvo que “el consumo de drogas corroe la moral de los jóvenes y los mueve a seguir a grupos que tratan de subvertir el orden social”, concluyendo que ‘la droga’ era un problema ‘de seguridad y de salud’” (Manzano, 2014). También afirma que en esos años se realizaban “razias anti-marihuana” con cobertura mediática. Incluso en algunos medios sostenían que existía vinculación entre los movimientos políticos armados y el tráfico de estupefacientes; esto, a pesar de que esas organizaciones castigaban muy duramente el consumo de drogas, y en especial de marihuana, no sólo por cuestiones de seguridad sino como una forma de evitar el “neo-colonialismo”.

Similar retórica tenía el proyecto presentado en agosto de 1974, que se convirtió en la primera ley especial de estupefacientes. Fue proyectada desde el Ministerio de Bienestar Social, que estaba a cargo de José López Rega, fundador de la Alianza Anticomunista Argentina (AAA), quien compartía la misma visión que tenía el presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon, sobre la utilización de la “guerra contra las drogas” como una forma de combatir las organizaciones políticas armadas. En 1973, en ocasión de firmar acuerdos con el embajador de Estados Unidos, López Rega afirmó el compromiso mutuo de “luchar contra el mal de las drogas y de la subversión” (Manzano, 2014).

El mensaje que acompañaba el proyecto, de marcado tono beligerante, diagnosticaba que “la ola toxicomanígena ha llegado a la juventud argentina” y equiparaba a los usuarios con los traficantes como causantes del “mal”. Por ello se afirmaba “todo drogadicto es potencialmente un traficante de estupefacientes; por ello es necesario que aparte de su individualización se implemente su internación forzosa para su cura”. En sus párrafos finales indicaba que estos delitos eran atentatorios a la “seguridad nacional” y justificaba la necesidad de su sanción como “un imperativo de la defensa nacional”. Este discurso justificó que más tarde se considerara a los delitos relacionados con estupefacientes como federales (Corda, 2011).

¹⁴ El Art. 3 de la Ley 19.303, con una redacción similar al de la Ley 17.818, decía: “Queda prohibida la importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación, expendio y uso de los psicotrópicos incluidos en la Lista I, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos, que se realicen bajo autorización y fiscalización de la autoridad sanitaria nacional, conforme a lo que establezca la reglamentación”.

Ese mismo año el proyecto fue sancionado como Ley 20.771. La normativa amplió considerablemente las penas y las conductas incriminadas. Los delitos de tráfico pasaron a reprimirse con prisión de 3 a 12 años, pero ampliando los verbos y objetos materiales. A la guarda de “materia prima” que figuraba en la reforma al Código Penal de 1968 se le agregó la guarda de “semillas” y “elementos”. También se incluyó como delito la siembra y cultivo de plantas para producir estupefacientes. La tenencia de estupefacientes, aun la destinada a uso personal, pasó a reprimirse con 1 a 6 años de prisión, así como la posibilidad de imponer junto a la pena una “medida de seguridad curativa” (tratamiento compulsivo) a las personas dependientes, aunque la redacción original (“por tiempo indeterminado”) se limitó al término de la pena. Así, a través de la punición de la tenencia, el uso de estupefacientes quedó comprendido al mismo tiempo como delito y enfermedad.

La jurisprudencia también receptó el discurso. En el primer fallo donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) decidió la constitucionalidad de la punición de tenencia para consumo personal (“Colavini”, del 28 de marzo 1978) se afirma que “la difusión actual de la toxicomanía” (“calamidad social comparable a las guerras [...] o a las pestes”) producía “la práctica aniquilación de los individuos, como a su gravitación en la moral y la economía de los pueblos, traducida en la ociosidad, la delincuencia común y subversiva”. A Ariel Omar Colavini lo habían detenido con dos cigarrillos de marihuana y por ello lo condenaron a dos años de prisión en suspenso (no efectiva). Sin embargo, murió el 14 de marzo de 1978, junto a otras 63 personas privadas de la libertad, en lo que se conoce como “la masacre del Pabellón Séptimo” de la cárcel de Devoto, donde estaba desde noviembre de 1977 (Cesaroni, 2013).¹⁵

El endurecimiento de la legislación y su aplicación durante la década de 1970 también produjo la muerte de la industria del cáñamo. En 1976 un informe interno de la empresa Linera Bonaerense S.A., que cultivaba cáñamo en la localidad de Jáuregui, señalaba las molestias por la sustracción de hojas y flores. Ese mismo año se decidió discontinuar el cultivo “por los problemas que causa y la imposibilidad de evitar depredaciones” y “se venden la totalidad de la semilla cosechada ya que se suspende definitivamente el cultivo” (Bertone, 2016). Si bien la suspensión habría sido consensuada con las autoridades de la dictadura que irrumpió en el poder ese año, al siguiente se realizó un procedimiento policial en los campos de la empresa que la prensa recogió bajo el título “Fueron incautados 2.000 kg de marihuana”.¹⁶ Según refiere un documento interno de la empresa, se produjo la detención del gerente e ingeniero agrónomo de apellido Batallanes y de un contratista “a causa de plantas ‘guachas’ de cáñamo”. Ambos fueron liberados un mes después, luego de negociar con las autoridades (Armada, 2015; Bertone, 2016; Soriano, 2017a).

El fallo “Dianetti”, dictado por la CSJN en 1980, muestra los avatares que sufrieron dos personas entre 1975 y 1976 por cultivar cáñamo. Uno de ellos afirmaba que plantaba cáñamo sin autorización legal desde hacía veinte años. El restante, previo a la siembra, llenó un formulario que le envió la autoridad agrícola nacional ante una consulta y se pensó autorizado. Luego, otra autoridad nacional de fiscalización de la producción agrícola le hizo saber, a través de una nota,¹⁷ que su solicitud de siembra de cáñamo estaba sujeta a lo establecido por las leyes administrativa y penal sobre estupefacientes (17.818 y 20.771); pero como su cultivo era exclusivo para la producción de semillas entendió que no estaba alcanzado por ellas. Una nota anterior de la misma autoridad decía que, a raíz de la sanción de la ley penal, se estaba proyectando una regulación y que mientras tanto se debían registrar los cultivos y permitir su inspección; y ambos cultivos fueron censados en sus respectivas comunas.

A pesar de la confusa situación, el 17 de marzo de 1976 una autoridad agrícola nacional le informó a la Prefectura Naval Argentina que ambas personas habían sembrado cannabis sin su autorización. El primer fiscal actuante pidió el sobreseimiento (declaración de inocencia) de los imputados. Las defensas alegaron que no era exigencia contar con autorización y que sólo bas-

¹⁵ Cesaroni también refiere que otra de las personas que se encontraban en ese pabellón lo estaba por haberse hallado dos plantas de marihuana.

¹⁶ El texto del diario *La Nación* del 20 de abril de 1977 decía: “Los efectivos de la dependencia ubicaron en un campo situado en la localidad bonaerense de Jáuregui una plantación de 2.500 hectáreas que la empresa Linera Bonaerense explotó hasta el año último con fines industriales y comprobaron que seguía cultivándose, por lo que se incautaron de dos toneladas de estupefacientes” (Bertone, 2016).

¹⁷ La nota decía: “el cultivo de la referida especie queda sujeto a las disposiciones de la ley N° 17.818 que, en su artículo 3° establece: queda prohibida la producción, fabricación, exportación, importación, comercio y uso de los estupefacientes contenido en la Lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961 [...]. La lista IV antes mencionada incluye, entre otros, la Cannabis y su resina”. Luego agregaba “La Ley 20.771 establece las penalidades a las infracciones que se comentan en la producción y comercio de estupefacientes

taba una declaración para que la autoridad agrícola la inspeccionara. También señalaban que la Convención Única, de la que derivaban las leyes citadas, no regulaba el cannabis industrial, y por ello el cultivo que no fuera para producir estupefacientes, sino fibras y semillas, no estaba alcanzado por la ley penal. El primer juez que intervino los absolvió, pero un reemplazante del primer fiscal consideró que se trataba de una siembra o cultivo de plantas utilizables para producir estupefacientes (Art. 2° de la Ley 20.771) y pidió la revisión del caso.

En esta etapa del proceso una de las defensas mencionó la Ley 21.671 de 1977 que prohibía, aunque sin señalar ninguna consecuencia jurídica, el cultivo de cannabis (y de las plantas de adormidera y coca) y la “tenencia, comercialización, importación, exportación [...] de la Cannabis (marihuana), sus aceites y resinas (Haschisch) sus semillas”. A partir de esto, concluía que esas conductas estaban permitidas con anterioridad. Dos de los tres jueces revisores consideraron que se configuraba el delito y los condenaron a tres años de prisión. El restante consideró que no era delito. El fiscal ante la CSJN, así como tres de sus integrantes, confirmaron la condena; pero el restante votó en sentido contrario, mostrando la disparidad de opiniones de distintos actores judiciales sobre el punto.

El retorno a la democracia

En los registros se observa que en la década de 1980, con el retorno de la democracia, existió una tensión entre recuperar las garantías perdidas durante el gobierno de facto y la aparición de una nueva corriente discursiva: la seguridad ciudadana (urbana). El jurista Eugenio Zaffaroni afirmó: “Desde 1985 se viene perfilando un embate bajo el signo de la *ideología de la seguridad ciudadana*, apoyado por campañas publicitarias emprendidas por comunicadores mercenarios y operadores políticos clientelistas [...]. En lo legislativo la ideología de la seguridad urbana o ciudadana se tradujo en la ley 23.737 de 1989 en materia de estupefacientes” (Zaffaroni, 2011: 186).

En 1983, con el anuncio de las elecciones y la vuelta a la democracia, pero aún en dictadura, desde la revista *El Porteño* (en particular, desde su suplemento luego revista “Cerdos & Peces”) se reclamó la legalización de la marihuana mediante una seguidilla de notas. En esos días se convocó a una marcha que reunió a un centenar de personas en el centro de Buenos Aires, la cual fue reprimida y se detuvieron a algunos de los asistentes (Manzano, 2014; Soriano, 2017a). Este episodio permite advertir que el consumo de cannabis existía, aunque no en la extensión que tendría años después. Además, si bien la convocatoria habría sido realizada por algunos sectores contraculturales del momento sin mayor acompañamiento social representa la semilla del movimiento que se generó dos décadas más tarde.

También en las reformas legislativas e institucionales se advertía esta tensión. En 1984 se modificó el Código Penal aumentando a tres años la posibilidad de condena condicional (no efectiva), lo cual repercutía sobre aquellos imputados por el artículo 2° de la Ley 20.771 (delitos de tráfico). Pero en 1986 se modificó el Código Aduanero, y si bien ello aparejó algunos beneficios procesales, aumentó la pena de contrabando de estupefacientes de 4 años y 6 meses a 16 años de prisión, escala penal que permanece hasta nuestros días (Corda, 2011).

El Departamento de Toxicomanía de la Policía Federal Argentina pasó a ser la Dirección General de Drogas Peligrosas en 1984; y dos años más tarde se convirtió en la Superintendencia de Drogas Peligrosas. Asimismo, durante estos primeros años de vuelta a la democracia se advierte un incremento de la actividad de aplicación de la ley vinculada a estas sustancias (Corbelle, 2016).¹⁸ En 1985 se creó la Comisión Nacional para el control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas (CONCONAD), en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, integrada por distintos ministerios y agencias estatales, fuerzas de seguridad, la universidad, organizaciones de la sociedad civil y personas destacadas.

También la CSJN cambió la jurisprudencia anterior respecto de la tenencia para consumo personal. En 1986 dictó los fallos “Bazterrica” y “Capalbo” declarando la inconstitucionalidad de la

¹⁸ La autora señala: “mientras que en 1983 esta institución (policía) realizó 705 intervenciones, en 1988 se contabilizaron 4167 infracciones”. Y en una nota al pie agrega: “El incremento de los procedimientos y número de detenidos también se refleja en las estadísticas de la Gendarmería Nacional. En 1983, esta fuerza detuvo a 189 personas por infracción a la ley de drogas mientras que, en 1986, la cifra subió a 394. El número de procedimientos escaló igualmente rápido: si en 1983 se habían realizado 178 intervenciones, en 1987, estas sumaban 355 (Comisión de Drogadicción, versión taquigráfica, 15 de junio de 1988)”.

punición de la tenencia para consumo personal prevista en la Ley 20.771, al considerar que avanzaba sobre las conductas privadas de los hombres amparadas por la Constitución Nacional en tanto no trajeran aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros. A Gustavo Mario Bazterrica, músico que integró, entre otras, la banda de rock Los Abuelos de la Nada, se le encontraron “3,6 g de marihuana y 0,06 g de clorhidrato de cocaína”. A Alejandro Capalbo le encontraron 54 gramos de marihuana en el bolsillo de su campera mientras el taxi en el que se trasladaba era detenido por un control policial.

El mismo año, distintos proyectos que modificaban o reemplazaban la ley de estupefacientes vigente en ese momento se presentaron de forma unificada en el Senado de la Nación. En él se incorporaban a la legislación aspectos progresistas como la no punición de la tenencia para consumo personal o penas reducidas para los actores menores del tráfico.¹⁹ En este proyecto la siembra y cultivo de plantas para producir estupefacientes y la guarda de sus semillas se castigaba con tres niveles de penas que iban de los 2 a 20 de prisión,²⁰ pero las consideraba no punibles si estaban “destinadas al propio consumo y por la cantidad y modo no pongan en peligro la salud de terceros”. Sin embargo, el tratamiento parlamentario hizo que el proyecto se fundiera con otros y cambiara de rumbo hasta convertirse, en 1989, en la ley actual. Esta estaba en sintonía con los cambios producidos en el sistema internacional de fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En los últimos días de 1988 se firmó en Viena la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Este instrumento de la ONU, en cuyo preámbulo se señala al “tráfico ilícito” como una amenaza a “la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados”, acentuó los aspectos penales del sistema internacional de fiscalización referido a esas sustancias al incluir, con reservas, la punición de la “la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes [...] para el consumo personal”. En 1989 se creó la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), la cual fijó la política tanto en prevención y asistencia como en represión durante las siguientes dos décadas.

Ese mismo año se sancionó la nueva ley especial de estupefacientes (23.737) que sigue vigente. En ella se volvieron a ampliar las conductas y las penas para los delitos de tráfico, que pasaron a castigarse con prisión de 4 a 15 años. Se discriminó una tenencia simple con prisión de 1 a 6 años. Y la tenencia para consumo personal se pasó a castigar con prisión de 1 mes a 2 años, con la posibilidad de desviar el proceso hacia una “medida de seguridad” curativa (en caso de ser “dependiente”) o educativa (en caso de ser “principiante o experimentador”). Entre los delitos de tráfico se describían las conductas de sembrar y cultivar plantas para producir estupefacientes; sin embargo, una reforma de 1995 terminó aclarando que cuando fuera destinado para consumo personal le correspondía la misma respuesta que la prevista para la tenencia con ese fin, incluyendo la posibilidad de las medidas de seguridad.

Finalmente, en 1990, el fallo “Montalvo” de la CSJN volvió a afirmar la constitucionalidad de la punición de la tenencia para consumo personal. El imputado tenía en su poder 2,7 gramos de marihuana. En los pasajes del texto se pueden reconocer tanto elementos del discurso de la defensa social (usuario vicioso y contagioso ante el cual hay que “proteger a la comunidad”, y equiparado con el traficante) como del discurso de la seguridad nacional (el consumo de estupefacientes afecta “la misma supervivencia de la nación”), junto a la invocación de los compromisos internacionales asumidos.

Hasta aquí se ha realizado una breve historia del cannabis y la legislación sobre estupefacientes (donde se encuentra incluido), hasta llegar al actual marco jurídico. De ella se puede advertir que el cannabis tuvo distintos usos (culturales, medicinales, industriales) en distintas épocas de la historia. Y cómo a lo largo del siglo XX su tratamiento jurídico se fue endureciendo como reflejo del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes. En los apartados siguientes se podrá ver qué fue lo que ocurrió a partir de la década del noventa hasta la actualidad en torno al cannabis.

¹⁹ Cuando “cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y solo realice tareas materiales, manuales o auxiliares”.

²⁰ La figura básica iba de 2 a 10 años de prisión, le seguían dos escalas penales, de 4 a 15 si se trataba de estupefacientes que produjeran o no “dependencia rígida”, y de 6 a 20 si se presumía que se trataba de una actividad “industrial” o mayorista.

CAPÍTULO 2

Datos actuales sobre consumo de cannabis y otras sustancias psicoactivas

Hasta hace no mucho tiempo, la política sobre estupefacientes en Argentina se desarrolló sin tener demasiada información sobre los distintos aspectos de los fenómenos vinculados a ellos. Sin embargo, los escasos datos disponibles permiten pensar que durante el siglo XX no existió un problema sanitario de envergadura con relación a estas sustancias. Pese a ello, era y sigue siendo recurrente presentar la información vinculada a ellas en tono de alarma (Cattani, 2010).

La falta de información perduró hasta avanzada la vigencia de la actual ley de estupefacientes (N° 23.737). Si bien en el mismo año de su sanción, 1989, se creó en el ámbito de la Presidencia de la Nación la SEDRONAR, especializada en el tema, tuvieron que pasar muchos años para comenzar a tener investigaciones que permitieran hacer algún tipo de evaluación sobre algunos de los aspectos de la política desarrollada en torno a estas sustancias.

Como muestra, basta mencionar que la primera encuesta nacional sobre consumo en población general se realizó en 1999¹ y recién en 2005 se creó el Observatorio Argentino de Drogas (OAD), dentro de la SEDRONAR, desde donde comenzaron a realizarse encuestas que pudieran compararse con sus anteriores, e investigaciones que en su mayoría brindan información relativa al consumo de sustancias psicoactivas.

En aquella encuesta se podía apreciar que los principales consumos eran de alcohol y tabaco, muy distanciados cuantitativamente de los correspondientes a las drogas ilegales (estupefacientes). Dentro de estas últimas el cannabis (marihuana) aparecía como la sustancia más consumida, pero luego de ella se hallaban algunos medicamentos (“sedantes”) utilizados fuera de los usos lícitos. Según este relevamiento, en 1999 el 8,5% de la población argentina había consumido cannabis en su vida y un 2,2% lo había hecho en los últimos 30 días (Tabla 1).

Tabla 1. Tasa de prevalencia del consumo de sustancias adictivas en la vida y en los últimos 30 días, en población de 16 a 64 años. Porcentajes ponderados. Argentina, 1999

Sustancia	Prevalencia de consumo en la vida			últimos 30 días		
	Masc.	Fem.	Total	Masc.	Fem.	Total
Alcohol	96,4	86,6	91,4	78,8	54,4	66,2
Tabaco	76,0	58,6	67,0	45,6	34,4	39,8
Total drogas sociales	81,0	79,7	80,3	81,0	62,6	72,5
Marihuana	11,9	5,4	8,5	3,6	0,9	2,2
Clorhidrato de cocaína	5,8	1,6	3,6	1,9	0,5	1,2
Sustancia inhalables	2,3	1,3	1,8	0,6	0,1	0,3
Alucinógenos	2,7	0,4	1,5	0,4		0,2
Pasta base	1,4	0,3	0,8	0,6		0,3
Opiáceos y anestésicos	0,9	0,1	0,5	0,2		0,1
Crack	0,4	0,1	0,3	0,3		0,1
Total drogas ilegales	13,9	6,4	10,0	4,5	1,3	2,9
Sedantes	5,4	6,5	6,0	1,6	1,3	1,4
Estimulantes	3,8	1,9	2,8	0,8	0,2	0,5
Total medicamentos con uso ilícito	2,9	5,6	4,3	1,1	1,3	1,2

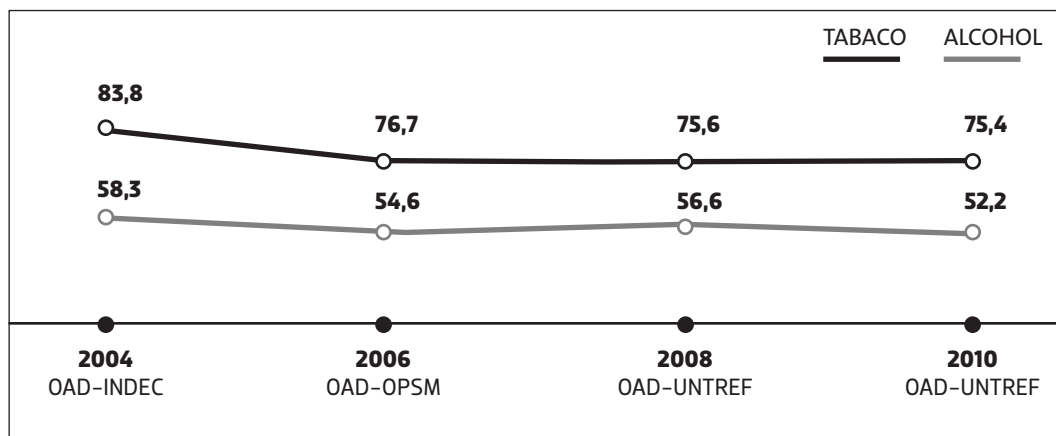
Fuente: SEDRONAR, 1999.

¹ Según esta encuesta 1 de cada 10 personas había consumido drogas ilegales en su vida, y 3 de cada 100 lo habían hecho en los últimos 30 días. También se calculó en 600.000 las personas que consumen drogas ilegales, siendo 200.000 de ellas usuarios frecuentes.

Respecto del cannabis se afirmaba: “La marihuana es la sustancia más extendida dentro de las drogas ilegales. Su prevalencia de vida es del 8,6%. La incidencia en el uso de marihuana en los últimos 12 meses anteriores al momento de la encuesta alcanza al 9,5% de todos los que alguna vez usaron marihuana. El uso frecuente de marihuana entendido como consumo mayor a cinco veces en los últimos 12 meses alcanza al 1,9% del total de personas y al 0,8% en los últimos 30 días”. A partir de los datos de esta encuesta se puede calcular que, en 1999, 510.000 personas manifestaron haber consumido marihuana en su vida y 132.000 haberlo hecho en el último mes.

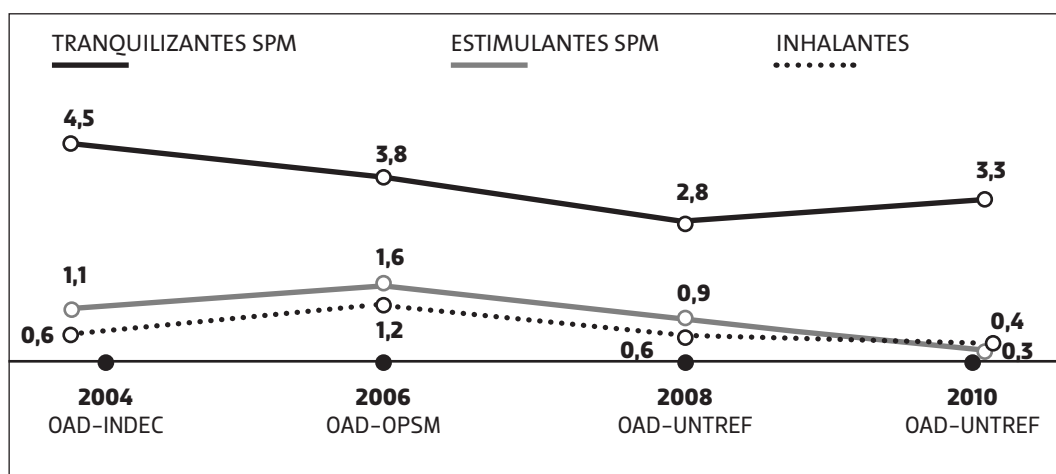
En las encuestas posteriores, aunque no siempre realizadas con la misma metodología, y tomando los datos de prevalencia de vida, se aprecia que mientras el consumo de alcohol y el tabaco descendía levemente, el de las principales drogas ilícitas se incrementaba levemente. Aun así, las drogas ilícitas registran valores alejados del alcohol y el tabaco, y luego del cannabis seguían apareciendo los tranquilizantes sin prescripción médica. Los gráficos 1, 2 y 3, extraídos de una investigación comparada a través de los años presentada por el OAD en población general, muestran la prevalencia de vida de estas distintas sustancias entre los años 2004 y 2010 (SEDRONAR-OAD, 2011).

Gráfico 1. Prevalencia de vida de tabaco y alcohol. Estudios nacionales en población de 16 a 65 años. Argentina 2004, 2006, 2008 y 2010



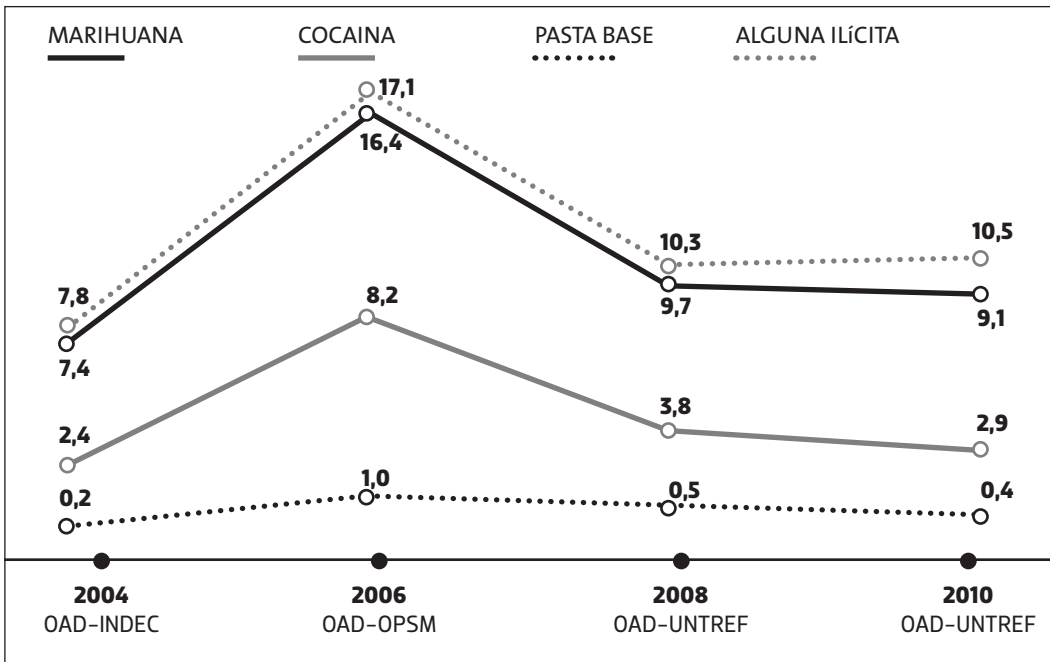
Fuente: SEDRONAR-OAD, 2011.

Gráfico 2. Prevalencia de vida de sustancias de uso indebido. Estudios nacionales en población de 16 a 65 años. Argentina 2004, 2006, 2008 y 2010



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2011.

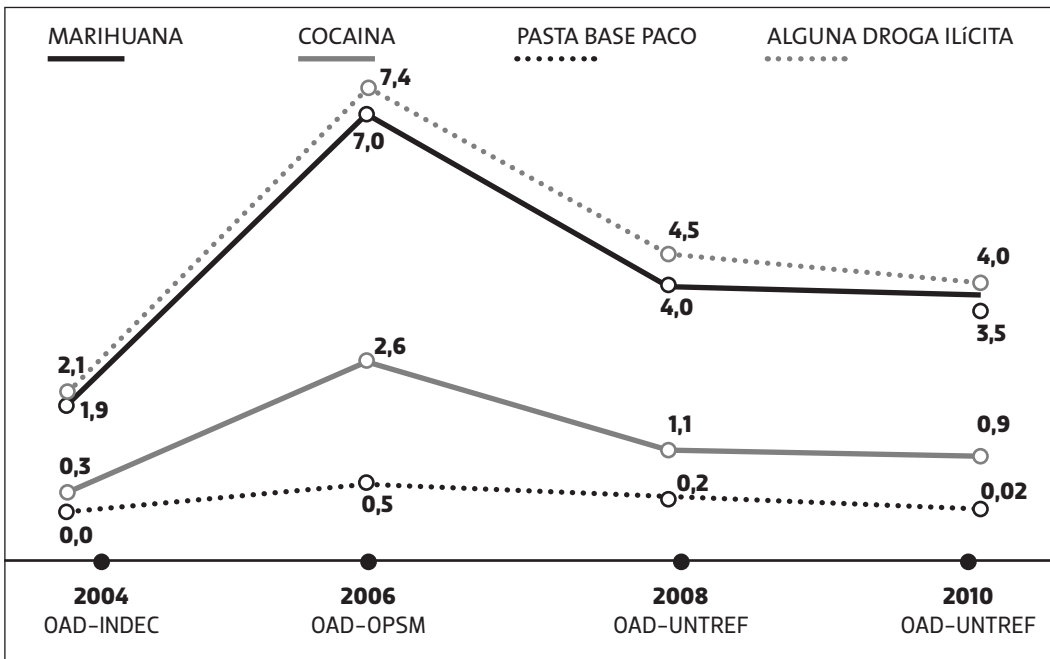
Gráfico 3. Prevalencia de vida de sustancias ilícitas. Estudios nacionales en población de 16 a 65 años. Argentina 2004, 2006, 2008 y 2010



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2011.

Similar es la tendencia que este trabajo indica para la prevalencia anual de las principales drogas ilícitas según se puede advertir en el Gráfico 4.

Gráfico 4. Prevalencia de año de sustancias ilícitas. Estudios nacionales en población de 16 a 65 años. Argentina 2004, 2006, 2008 y 2010



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2011.

Sin embargo en el texto de la encuesta del año 2010, los valores son inferiores al de la publicación comparada. En esta última la prevalencia de vida, anual y mensual del cannabis es de 8,1%, 3,2% y 2,4%, respectivamente. Estos porcentajes representaban 1.492.846, 589.471 y 418.450 personas, respectivamente, como indican en Tabla 2.

Tabla 2. Prevalencia de consumo de marihuana, 12 a 65 años, 2010

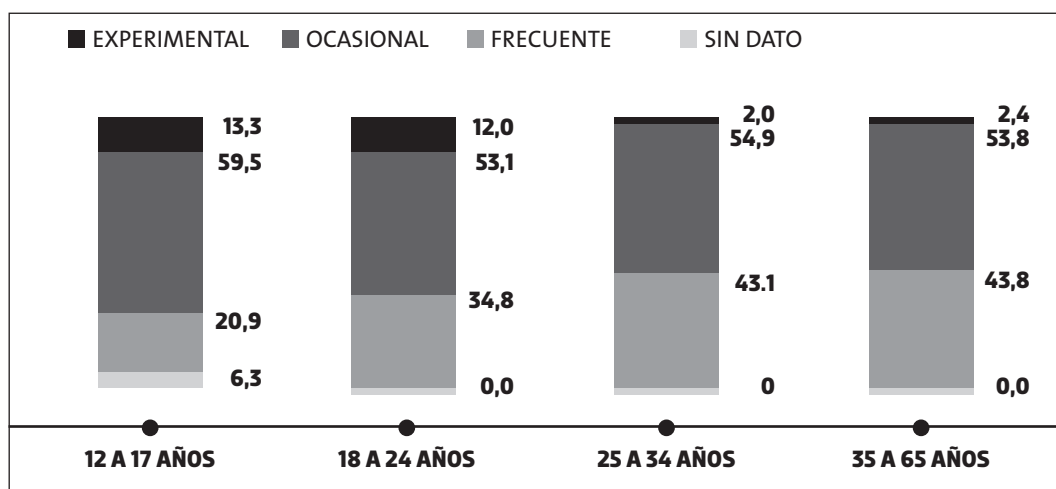
	Población	Porcentaje (%)	Intervalos de confianza al 95%	
Prevalencia de vida	1.492.846	8,1	7,4	9,2
Prevalencia de año	589.471	3,2	2,8	3,9
Prevalencia de mes	418.450	2,4	1,9	2,9

Fuente: SEDRONAR-OAD, 2010a

Según el estudio del año 2010 los grupos etarios que registraban mayor prevalencia de consumo de marihuana eran aquellos de 18 a 24 y de 25 a 35 años (de vida 17% y 15,9%, anual 9,3% y 6,7 y mensual 6,8% y 4,7, respectivamente). La edad promedio de inicio del consumo de cannabis se daba a los 19 años. También indicaba que la tasa de incidencia anual era del 0,6%, encontrándose la mayor proporción de ellos entre la población de 18 a 24 años.²

En el capítulo dedicado a la intensidad de consumo de las principales drogas ilícitas se señala que el consumo de marihuana era principalmente ocasional (54,7%), seguido por el uso frecuente (37,7%) y sólo un 6,8% se calificaba como experimental.³ También se observa que a medida que la franja etaria aumenta también lo hace el uso frecuente y disminuye el uso ocasional y experimental, aunque sin alterar el orden entre esas categorías (Gráfico 5).

Gráfico 5. Modalidad de consumo de marihuana según grupos de edad entre consumidores de últimos 12 meses. Población de 12 a 65 años. Argentina 2010



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2010a

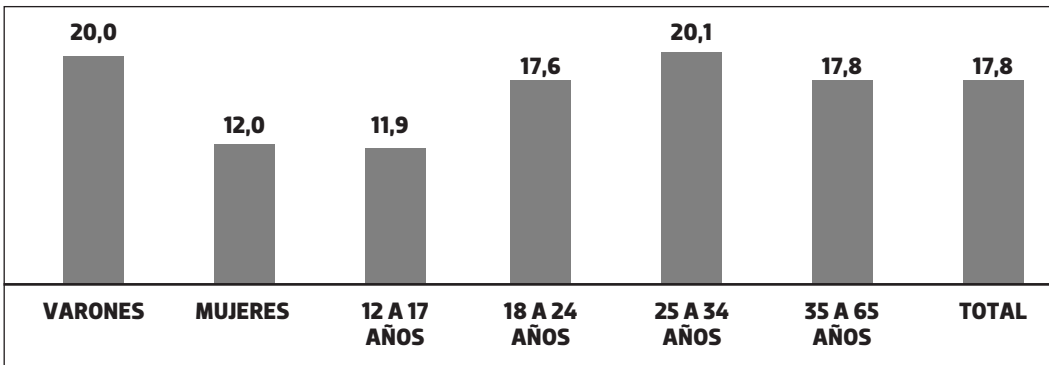
Respecto de los indicadores de dependencia,⁴ se afirma: “El porcentaje de personas que siendo consumidoras de marihuana en los últimos 12 meses presentan signos y síntomas de dependencia son casi el 18%, unos 105.554 individuos”, y oscilando alrededor de ese valor según género y franja etaria. Así se advierte en el siguiente cuadro extraído de allí.

² Según el estudio: “El porcentaje de nuevos consumidores en el último año sobre el total de la población en riesgo, calculado como la división del número de personas que empezaron a usar drogas durante EL ÚLTIMO AÑO y el número de personas que corren el riesgo de usar una droga determinada por primera vez, determina la tasa de incidencia anual” (SEDRONAR-OAD, 2010a: 39).

³ En el trabajo se aclaran estas categorías de la siguiente forma: “La intensidad de consumo observada a partir de la frecuencia de uso puede clasificarse en consumo experimental o de una sola vez, ocasional, si lo hizo algunas veces durante los últimos 12 meses o algunas veces mensualmente y consumo frecuente, si es un consumo semanal, ya sea de varias veces en la semana o diariamente” (SEDRONAR-OAD, 2010a: 67).

⁴ En el apartado metodológico se define lo que se entiende por dependencia de la siguiente forma: “Dependencia: Para la medición de la Dependencia se siguieron los criterios de la Clasificación Internacional de Enfermedades Décima Versión, CIE 10. En el mismo se define al Síndrome de dependencia como ‘el conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamentales y cognoscitivas en el cual el consumo de una droga, o de un tipo de ellas, adquiere la máxima prioridad para el individuo, mayor incluso que cualquier otro tipo de comportamiento de los que en el pasado tuvieron el valor más alto. La manifestación característica del síndrome de dependencia es el deseo (a menudo fuerte y a veces insuperable) de ingerir sustancias psicotrópicas (aun cuando hayan sido prescritas por un médico), alcohol o tabaco’. Los seis criterios que establece el CIE 10 se operacionalizaron en 10 ítems o variables, y se les preguntó a quienes consumieron marihuana, cocaína y pasta base en el último año. Cuando la persona presenta 3 o más indicadores positivos, se define como Dependiente. Debido a que se trata de una encuesta poblacional y no de una entrevista bajo un encuadre médico, esta medida debe considerarse como una estimación aproximada a la población con síndrome de dependencia a drogas”.

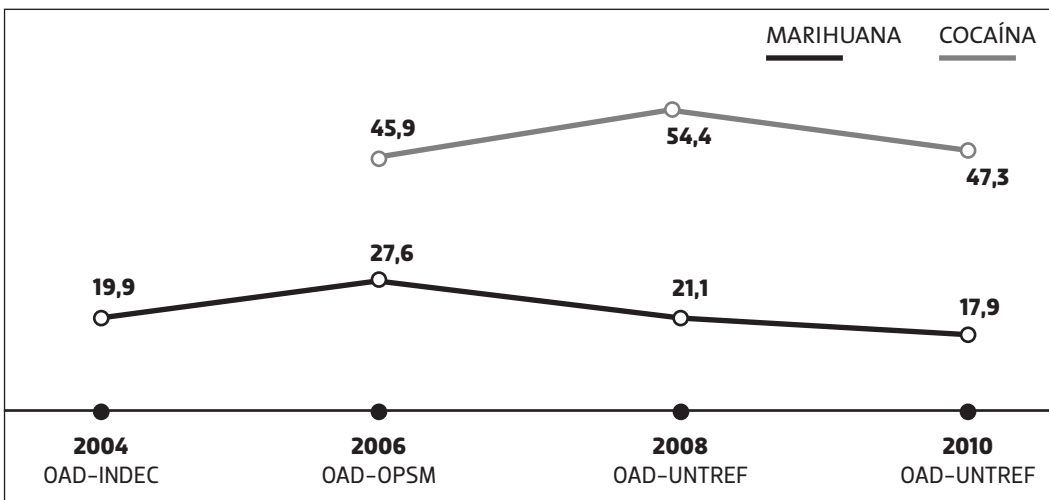
Gráfico 6. Tasa de dependencia de consumo de marihuana según edad (18 a 34 años) y sexo, entre consumidores de últimos 12 meses. Población de 12 a 65 años. Argentina 2010



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2010a

Estos datos son similares a los que muestra el estudio mencionado, que compara valores entre 2004 y 2010. En él se estima el nivel de dependencia que generan los dos principales estupefacientes consumidos en el país (marihuana y cocaína). Según la información allí volcada alrededor de un 20% de quienes consumen marihuana presentan signos de dependencia⁵ y en el caso de la cocaína el valor ronda el 50%. El mismo estudio señala el consumo problemático de alcohol en un 13%⁶ (Gráfico 7).

Gráfico 7. Dependencia de marihuana y cocaína. Estudios nacionales en población de 16 a 65 años. Argentina 2004, 2006, 2008 y 2010



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2011.

Entre fines de 2016 y principios de 2017 se realizó el trabajo de campo de la última encuesta en población general (de 12 a 65 años), la cual representaba cerca de 19 millones de personas (SEDRONAR-OAD, 2017). El mapa general del primer informe de resultados sigue mostrando una situación similar. El alcohol y el tabaco son las sustancias más consumidas. Las prevalencias de vida, año y mes eran, respectivamente, 81% y 51,3%; 68% y 31,3%; y 52,9% y 28,6%. Luego aparece el cannabis (marihuana) con valores de prevalencia en las mismas categorías de 17,4%, 7,8% y 5,4%; los cuales representaban la cantidad de 3.304.072, 1.482.165, y 1.027.729 personas, respectivamente (Tabla 3).

⁵ Siguiendo los criterios establecidos en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud en su décima versión (CIE-10).

⁶ En este caso se utiliza el Test de Identificación de los Trastornos Debidos al Consumo de Alcohol (AUDIT) de la Organización Mundial de la Salud. La encuesta de 1999 señalaba que el 8,4% de las personas que habían consumido alcohol en el último mes lo habían hecho de forma problemática. Allí se afirma: "Es decir 1.600.000 personas, que bebieron en el último mes, dentro de alguna de estas situaciones, significaron riesgo para sí y para otros como resultado de una ingesta problemática".

Tabla 2. Prevalencia de consumo de marihuana, 12 a 65 años, 2017

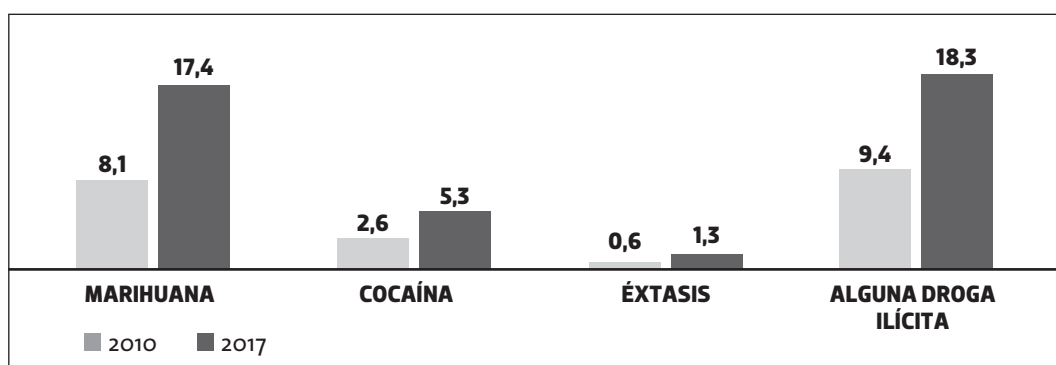
	Población	Porcentaje (%)	Intervalos de confianza al 95%	
Prevalencia de vida	3.304.072	17,4	15,9	19,0
Prevalencia de año	1.482.165	7,8	6,8	8,8
Prevalencia de mes	1.027.729	5,4	4,5	6,3

Fuente: SEDRONAR-OAD, 2017a.

Al igual que en las encuestas anteriores, luego del cannabis aparece alguna sustancia de uso médico utilizada sin prescripción. En esta situación se encuentran los “analgésicos opiáceos”, una categoría que no estaba considerada en la encuesta de 2010, que sólo aparece en los datos de prevalencia de vida (6,2%), y cuyos valores llaman la atención. Le siguen en orden la cocaína, cuyos valores, como se verá, muestran aumentos cercanos al 100%, dependiendo de las categorías. Luego se puede encontrar a los “tranquilizantes sin prescripción médica” que si bien registran un leve ascenso en la prevalencia de vida, muestran una disminución a la mitad en la prevalencia anual y mensual. Estos datos resultan llamativos al contrastarlos con algunas informaciones del mercado de estas sustancias que mostraban aumentos en los últimos años (Perfil, 2015; *Análisis Digital*, 2017; Costa, 2017; Spinetta, 2017a).

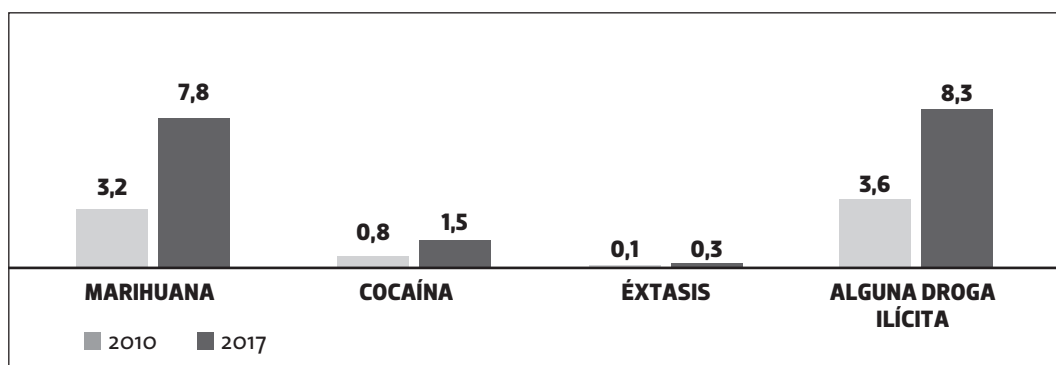
Volviendo a los valores respecto del consumo de cannabis, la encuesta muestra que desde 2010 su consumo creció más de 100%. Algo similar ocurrió con otras “drogas ilícitas” como la cocaína y el éxtasis (gráficos 8, 9 y 10).

Gráfico 8. Prevalencia de vida de sustancias de uso ilícito. Población de 12 años. Argentina 2010-2017



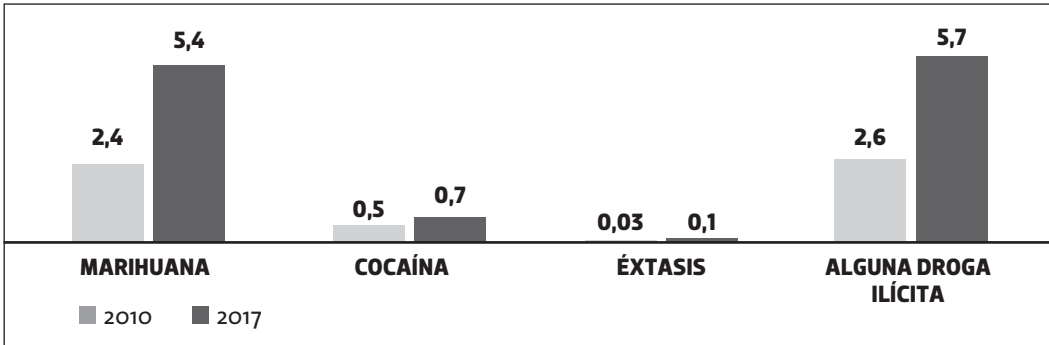
Fuente: SEDRONAR-OAD, 2017a

Gráfico 9. Prevalencia de año de sustancias de uso ilícito. Población de 12 años. Argentina 2010-2017



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2017a

Gráfico 10. Prevalencia de mes de sustancias de uso ilícito. Población de 12 años. Argentina 2010-2017



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2017a

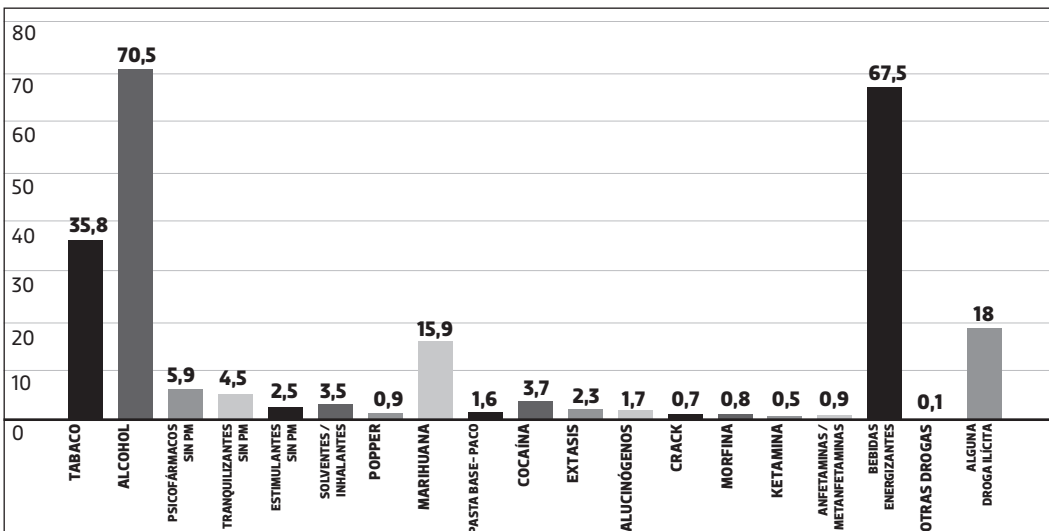
Al igual que en los datos de la encuesta de 2010 los grupos etarios que registran mayor prevalencia son aquellos de 18 a 24 y de 25 a 35 años (de vida 29,3% y 26,8%; anual 15,9% y 13,3%; y mensual 12% y 9,5%, respectivamente). La edad promedio de inicio del consumo de marihuana bajó levemente, ya que la media es 18,6, por encima del tabaco y alcohol (16,7 y 17,3 años, respectivamente).

Respecto de la tasa de incidencia anual se señala: “Unas 245.936 personas comenzaron a usar marihuana en los últimos 12 meses, esto implica una tasa incidencia anual del 1,5% siendo algo superior (1,7%) entre los varones. No obstante del total de nuevos usuarios, más del 51% son mujeres” (SEDRONAR-OAD, 2017a: 44). Luego al compararlos con los datos de 2010 se afirma que el índice de prevalencia es 2,5 veces mayor, pero que en el caso de las mujeres los porcentajes se cuadruplican, pasando de 0,3% a 1,4%.

Mayor es la cantidad de relevamientos que se han hecho sobre consumo de sustancias en estudiantes de enseñanza media, de entre 12 y 18 años de edad. En las encuestas realizadas en 2001, 2005, 2007, 2009, 2011 y 2014 se fue aumentando consecutivamente la cantidad de estudiantes y escuelas relevadas, así como su tasa de efectividad.

De la de 2014 surge que los principales consumos en esta población son de alcohol y bebidas energizantes. Tomando los datos de prevalencia de vida, los porcentajes de estas dos sustancias son de 70,5% y 67,5%, respectivamente. El tabaco registra un consumo menor que en la población general, con el 35,8% de prevalencia de vida. La marihuana aparece recién con un 15,9%; y le siguen –siempre tomando los datos de prevalencia de vida– los tranquilizantes sin prescripción médica (4,5%), la cocaína (3,7%), los solventes/inhalantes (3,5%), los estimulantes sin prescripción médica (2,5%), el éxtasis (2,3%) y la pasta base (1,5%) entre otros (Gráfico 11).

Gráfico 11. Prevalencia vida de sustancias psicoactivas. Población escolar nivel medio. Total país 2014



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2014.

Similar situación se advierte al analizar los datos de prevalencia anual y mensual de las principales cuatro sustancias mencionadas: alcohol, 62,2% y 50,1%; bebidas energizantes, 46,3% y 25,7%; tabaco, 22,5% y 15,1%; marihuana 11,8% y 7,6%, respectivamente. El relevamiento muestra que el tabaco y el alcohol son las sustancias que se consumen más tempranamente entre esta población (a los 13,3 y 13,4 años, respectivamente), aunque no se releva este dato respecto de las bebidas energizantes. La edad media de consumo de marihuana por primera vez se señala en 14,6 años de edad; sin embargo, este valor se encuentra por encima del que presentan muchas otras sustancias como se detalla en la Tabla 4.

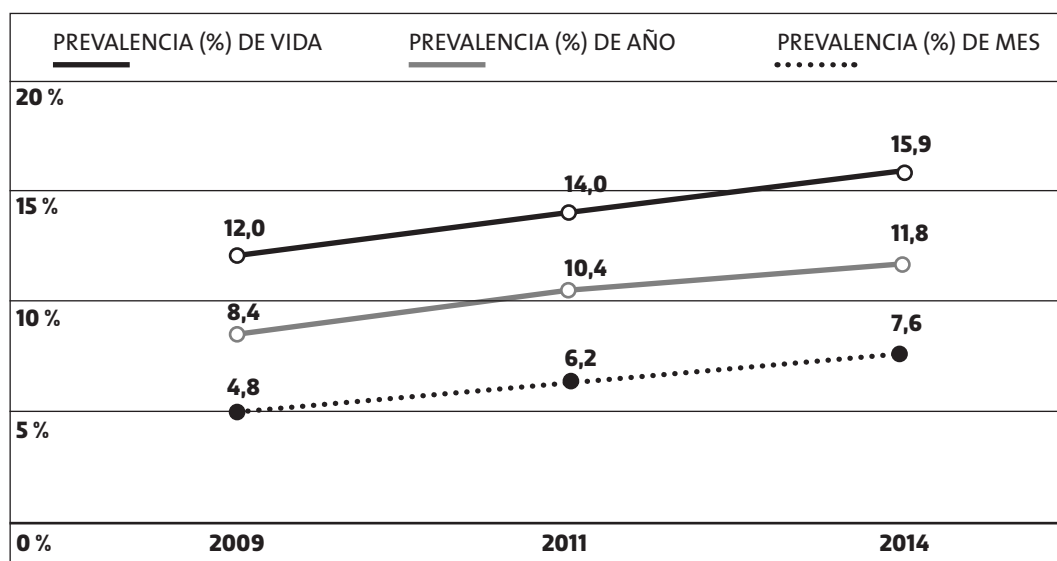
Tabla 4. Promedio de edad a la que los estudiantes consumieron por primera vez, según sustancia. Población escolar nivel medio. Total país, 2014

Sustancia	media	Desvío estándar
Tabaco	13,3	1,9
Alcohol	13,4	1,8
Psicofármacos	13,9	2,2
Tranquilizantes	14,0	2,2
Estimulantes	13,8	2,2
Solventes/ inhalantes	13,5	2,0
Popper	14,6	2,3
Marihuana	14,6	1,6
Pasta base / paco	13,7	2,1
Cocaína	14,6	1,9
Éxtasis	14,9	2,1

Fuente: SEDRONAR-OAD, 2014.

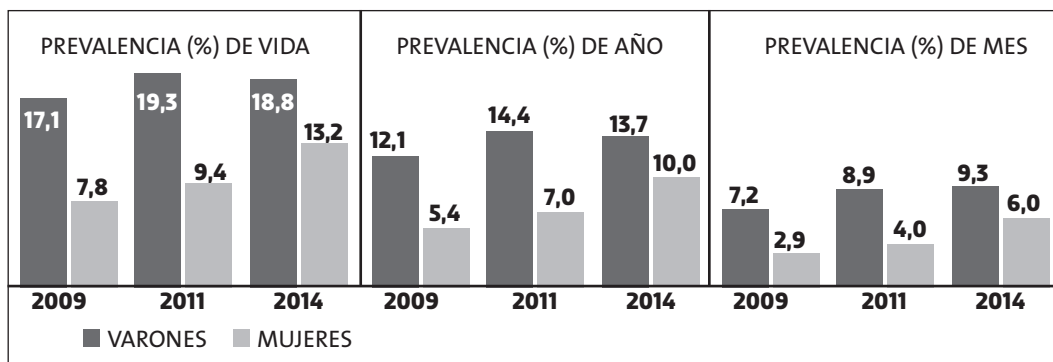
También surge del estudio que mientras el consumo de tabaco registra un descenso y el de alcohol muestra hallarse estable, el que parece crecer más –aunque tampoco en este caso están los datos de bebidas energizantes– en el último quinquenio es el de marihuana. Incluso el aumento en el consumo aparece vinculado al mayor incremento del consumo de marihuana entre mujeres (gráficos 12 y 13).

Gráfico 12. Tendencia (2009-2014) de las prevalencias de vida, año y mes, consumo de marihuana. Población escolar nivel medio. Total país



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2014.

Gráfico 13. Tendencia (2009-2014) de las prevalencias de vida, año y mes, consumo de marihuana, según sexo. Población escolar nivel medio. Total país



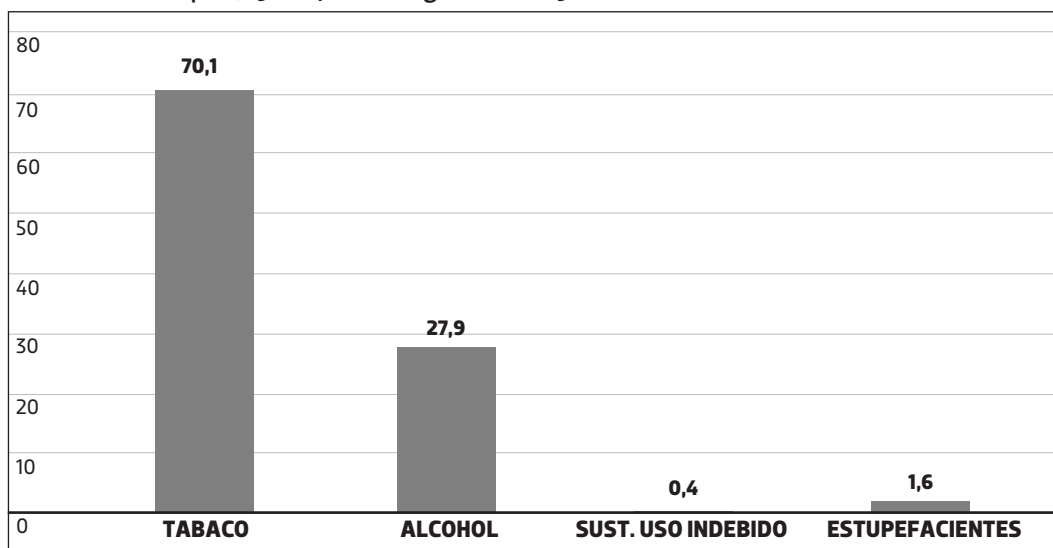
Fuente: SEDRONAR-OAD, 2014.

También desde el OAD se han realizado distintos relevamientos de muertes asociadas al uso de sustancias psicoactivas. De ellos se desprende que las “drogas ilegales” registran números muy inferiores a los de tabaco y alcohol. Uno de ellos afirmaba que en 2008 de “las 47.615 muertes atribuibles al consumo de drogas, corresponden un 83,12% (39.579) al tabaco, un 16,72% (7.959) al alcohol y un 0,16% (77) a las drogas ilegales” (SEDRONAR-OAD, 2010b).⁷

El último de estos estudios se realizó en 2015 e indica que entre 2013 y 2015 disminuyó la cantidad de muertes relacionadas al consumo de drogas: en 2013 se registraron 15.888 casos, en 2014, 14.536, y en 2015, 14.371. En consecuencia, el porcentaje de muertes relacionadas con sustancias psicoactivas descendió del 19% a 18%; y la tasa cada 100.00 habitantes, pasó de 58,8 en 2013 a 52 en 2015.

Allí también se indica que si bien aumentaron las muertes asociadas a las “drogas ilícitas” (“estupefacientes”) los valores siguen siendo muy inferiores a los de tabaco y alcohol. En ese sentido se afirma: “el tabaco emerge como la sustancia a la que se asocia la mayor proporción de casos representando el 70,1%, esto es, 10.076 muertes. El 27,9% de las mismas (4.009 casos) está atribuido al consumo de alcohol, mientras que los estupefacientes y las sustancias de uso indebido se presentan en menores frecuencias, 1,6% (233 casos) y 0,4% (53 casos) respectivamente” (SEDRONAR-OAD, 2017b: 10) (Gráfico 14).

Gráfico 14. Distribución porcentual de muertes relacionadas al consumo de drogas según sustancia. Total país, 15 a 64 años. Argentina 2015



Fuente: SEDRONAR-OAD, 2017b.

⁷ Otro estudio específico sobre mortalidad asociada al consumo de drogas en los años 2004, 2005 y 2006 muestra que aquellas asociadas a las “drogas ilegales”, si bien con valores superiores, lo estaban por debajo del 1%, detrás de las muertes asociadas al tabaco y al alcohol (Corda, 2012).

Sin embargo de esos estudios no se discrimina, dentro de las muertes relacionadas a los “estupefacientes”, a qué sustancias se refiere.

Carlos Damín, jefe de Toxicología del Hospital Fernández –uno de los más importantes de la ciudad de Buenos Aires– y titular de la primera Cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, afirmaba en 2015: “De la totalidad de las consultas por sustancias psicoactivas que se producen en los hospitales, casi la mitad se la llevan las intoxicaciones agudas por alcohol; en segundo lugar se ubican los fármacos; y en tercer lugar la cocaína; recién en cuarto lugar se ubica el paco y después el éxtasis” (*La Izquierda Diario*, 2015).⁸

Consultado para este trabajo, el doctor Damín informó que en 2016 de las 1.691 consultas que se registraron en la guardia de dicho servicio del Hospital Fernández por intoxicaciones agudas, sólo 16 correspondían a cannabis (THC), lo que representa menos del 1%. Las consultas por cannabis estaban muy detrás de muchas sustancias con distinto estatus jurídico. Más de la mitad eran por alcohol (869 consultas, 51%), luego se registraban las vinculadas a cocaína (256 consultas, 15%), opiáceos (94 consultas, 6% y en aparente ascenso), paco (cocaínas fumables, 93 consultas, 5%), benzodiazepinas (64 consultas, 4%), éxtasis (27 consultas, 2%) y luego recién cannabis. Incluso, entre 2007 y 2016 el total de consultas en la guardia por cannabis fue de 309 personas. Durante esos años en ninguno de ellos se superó la cantidad de 50 y en los últimos tres años los valores descendieron.

En el libro *Dársela en la pera. Violencia y adicciones en la provincia de Buenos Aires*, se recorren distintos aspectos de la vida de los jóvenes que viven en barrios pobres de la provincia de Buenos Aires. Uno de sus capítulos se detiene sobre el consumo problemático de sustancias, el cual se combina con otras causas y consecuencias como violencias, falta de estímulos y contextos adversos.⁹ Pero el cannabis no aparece asociado a situaciones problemáticas, sino más bien a los procesos para dejar consumos problemáticos (“rescate”) vinculados a otras sustancias (Navarro, 2016).

En efecto, los relatos recogidos en 2015 mencionan que los consumos más problemáticos se presentan asociados a psicofármacos (como el clonazepam) mezclados con alcohol, al consumo de cocaínas (en especial fumables, paco) y de pegamentos. Varios de los relatos mencionan haber dejado de consumir distintas de esas sustancias, excepto el cannabis. Incluso se afirma: “pueden situarse experiencias de consumo no problemático ligadas al autocultivo de marihuana. Estas prácticas también se vinculan a la posibilidad de evitar situaciones de riesgo a las que se exponen los jóvenes al momento de adquirir las sustancias” (Navarro, 2016:105). Más aún, se menciona el uso medicinal de la planta y un referente barrial consultado señala que preferiría que los chicos del barrio “fumen marihuana y que no se acerquen a las pastillas y la cocaína”.

Como se puede advertir de los distintos relevamientos de la SEDRONAR, si bien el cannabis es el estupefaciente más consumido sus niveles están muy lejos del alcohol y el tabaco, incluso de las bebidas energizante entre los adolescentes. Estas últimas, así como otras con un estatus jurídico menos riguroso, suelen tener edades de inicio inferiores al cannabis. Los datos indican que aumentó el consumo de cannabis, pero de formar similar a como lo han hecho otros estupefacientes.

Los niveles de dependencia que registra el cannabis, según los datos señalados, no son muy distintos que los del alcohol e inferiores a los de la cocaína. Las muertes asociadas a drogas ilícitas en conjunto son ínfimas comparadas con las asociadas al tabaco y el alcohol, y entre las consultas de casos agudos el cannabis aparece con una presencia inferior al 1% y muy por detrás de distintas sustancias psicoactivas con diferentes estatus jurídico, donde el alcohol aparece primero. Incluso en determinadas poblaciones los relatos muestran que el cannabis aparece asociado a situaciones de abandono de otras sustancias y usos más problemáticos.

⁸ “Paco” es el término con el que se denomina a la cocaína fumable que se consume en Argentina y Uruguay (AA.VV.; 2006). Si bien se cree que se trataría de cocaína base (etapa previa a la cristalización)

⁹ En el libro se aclara: “Las sustancias no son en sí mismas causantes de la violencia. Quienes las consumen, en general, no caen en un estado de alienación que los lleve a actuar de modo violento o a delinquir. Las situaciones de violencia están vinculadas a los modos de relación entre los sujetos de cada territorio, aunque en varias oportunidades el consumo de alcohol asociado a los psicofármacos sí se relaciona con situaciones de violencia” (Navarro, 2016: 110).

CAPÍTULO 3

La actual ley penal de estupefacientes y su aplicación en torno al cannabis

En distintos informes presentados hemos mostrado cómo la actividad de aplicación de la ley penal ha sido la principal respuesta estatal vinculada a los estupefacientes y cómo recayó en mayor medida sobre los usuarios (Corda, 2017). A partir de aquellos trabajos, a los que se sumaron datos recientes, en la información que se presenta a continuación se puede observar en qué medida la actividad de aplicación de la ley penal se encuentra vinculada al cannabis (marihuana).

De la reseña histórica realizada al principio se puede advertir que el aumento de las respuestas estatales vinculadas a los estupefacientes, y en especial la penal, comenzaron a incrementarse al mismo tiempo que se extendía el consumo de cannabis, entre fines de la década de 1960 y principios de la siguiente. Incluso, cómo se conjuga con la necesidad de controlar a la juventud, sobre todo a aquella que tenía militancia política. Sin embargo, no se ha podido obtener más información que la citada sobre la medida y características de la actividad de aplicación de la ley penal de las décadas de 1970 y 1980 vinculada a la marihuana.

Con la entrada en vigencia de la Ley 23.737 de 1989 se advierte un incremento de la actividad de aplicación de la respuesta penal. La mayor actividad se registra en la Ciudad de Buenos Aires (CABA) y en el cordón urbano de la provincia de Buenos Aires que la rodea. Algunos relevamientos realizados durante la década de 1990 en la CABA permiten tener alguna aproximación a sus características y a cuánta de esa actividad se hallaba vinculada al cannabis.

En 1991 se hizo un relevamiento de 401 causas por infracción a la Ley 23.737 en la CABA y en ellas se indicaba que en el 51,3% de los casos la sustancia secuestrada era marihuana, y el 47,8% restante era cocaína. También se señalaba que en el caso de la marihuana el 83% de los casos suponían cantidades menores a los 5 gramos (g), y la cifra escalaba al 88% si se sumaban los que implicaban cantidades de hasta 10 g. Sólo el 1,3% de los casos superaba los 100 g. En el caso de la cocaína los porcentajes eran similares, 80% hasta 5 g y 87% hasta 10 g y el 2% superaba los 100 g (Bruzzone, 1994).

En 1996 la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación efectuó otro estudio, esa vez sobre 292 causas en el mismo distrito. Los datos indicaron que de 276 casos, el 54,34% (150) se vinculaban a la marihuana y el 45,66% restante (126) a la cocaína. A su vez, de los 150 casos de marihuana, 130 (86,6%) involucraban cantidades de hasta 5 g y 141 (94%) hasta 10 g. En el caso de la cocaína los porcentajes eran 110 y 113 casos (87,3% y 89,6% respectivamente) (Dirección de Política Criminal, 1998).

De esos relevamientos y otros datos correspondientes a la CABA se puede extraer información que permite afirmar que la mayoría de los expedientes judiciales fueron iniciados por conductas de consumidores que se encontraban en espacios públicos de forma no conflictiva. En el último relevamiento citado, de las 292 causas analizadas se concluyó que el 70,1% de las imputaciones se consideraron tenencia de estupefacientes para consumo personal (Art. 14, 2º párrafo de la Ley 23.737), el 23,9% se calificó como tenencia simple de estupefacientes (Art. 14, 1º párrafo de la Ley 23.737), y sólo un 4,7% se entendió como delitos de tráfico de estupefacientes (con o sin agravantes).

También, a partir de ambos relevamientos se puede construir el siguiente perfil de imputado: varón, joven, argentino, soltero, sin antecedentes penales ni encarcelamientos previos, detenido en la vía pública por las fuerzas de seguridad, con menos de 5 g de cocaína o marihuana, que no estaba cometiendo otro delito ni tenía armas al momento de su aprehensión (Corda *et al.*, 2014).

En 2006 la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico de la SEDRONAR efectuó un relevamiento de causas sobre infracción a la Ley 23.737 en el Fuero Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Se recolectó información general correspondiente a causas seguidas entre 1997 y 2001, y en una segunda etapa se analizaron con mayor profundidad 194 causas correspondientes al año 2000, aunque nunca se publicaron los resultados (SEDRONAR, 2007).¹

Con respecto a las 194 causas analizadas se precisó que en 119 de ellas (61,3%) la sustancia incautada fue marihuana, en 55 (28,4%) fue clorhidrato de cocaína, y en 10 casos se secuestraron ambas. También se informa un aumento de causas entre 1997 y 2001, y confirma, por un lado, que los imputados eran en su mayoría varones, jóvenes, de nacionalidad argentina y, por el otro, que la mayoría de las causas eran iniciadas por las fuerzas de seguridad.

Más recientemente, una serie de relevamientos de “turnos”² con las fuerzas de seguridad realizados entre 2011 y 2016 por la Fiscalía Penal Federal N° 6 de la CABA, a cargo del fiscal Federico Delgado, permiten confirmar que la persecución de usuarios por parte de aquellas continuó en años recientes, y que muchos de los casos son por pequeñas cantidades de marihuana.³ De ellos, se desprende que más del 70% del trabajo de las fuerzas de seguridad, con los juzgados y fiscalías federales, corresponde a causas por infracción a la ley de estupefacientes (en 6 relevamientos más del 70% y en los 2 restantes 69 y 65%). Y la mayoría de ellas son por tenencias de estupefacientes para consumo personal.

En cinco de los ocho estudios relevados los porcentajes de causas por tenencia para consumo, dentro del total de causas por infracción a la Ley 23.737 alcanzan o superan el 70%, como mostraban los datos de mediados de la década de 1990. Los datos de 2011 superan esa cifra: 72,7% en el turno de abril y 74,6% en el de octubre. En los años siguientes se advierten oscilaciones: 56,8% en 2012, 60,9% en 2013, 71% en junio y 45% en diciembre de 2014, y 70% en noviembre de 2015.

En 2016 se alcanzó el mayor número: del total de las causas por infracción a la Ley 23.737, el 89% de ellas fueron por tenencia para consumo personal. Ese año ascendían a 155 causas, número que se encuentra en la mitad entre los registrados en los distintos relevamientos. En efecto, si bien el número de 2016 resulta inferior a los registrados en 2011 (313 en abril y 232 en octubre) y 2015 (195 en noviembre), es levemente superior a los de junio de 2014 (144 causas) y muy superior a los de 2012, 2013 y diciembre de 2014 (99, 86 y 68 causas, respectivamente).

También muestran que casi la totalidad de estas causas de tenencia para consumo personal terminan con declaraciones de inocencia (sobreseimientos), siguiendo la doctrina del fallo “Arriola”, dictado en 2009 por la CSJN, que declaró la inconstitucionalidad de esa conducta en tanto no se afecte a otras personas, y que revirtió la jurisprudencia de principios de la década de 1990. Si bien el fallo de la Corte acentuó la tendencia que ya existía de cerrar causas de usuarios en la jurisdicción de la CABA, en trabajos anteriores hemos mostrado que en el resto del país no siempre se aplica esa doctrina a las tenencias para consumo personal (Corda, 2011; Corda *et al.*, 2014).

Pero en los relevamientos referidos también se indica que la mayoría de estas causas de tenencia para consumo personal que terminan cerradas lo son por casos de marihuana. En cuatro de ellos los porcentajes de casos de marihuana oscilaban entre 71% y 88% (71% en 2012, 88% en 2013, y 79% y 77% en junio y diciembre de 2014, respectivamente). Si bien en los relevamientos de 2015 y 2016 no se precisa esa cifra, la información sobre las sustancias secuestradas permite pensar en valores similares. Incluso en cuatro de ellos se detalla que la cantidad de marihuana secuestrada en el total de estas causas cerradas era muy poca. En los turnos relevados en 2014 la cantidad de cannabis que se secuestró en causas de usuarios fue algo más de 2,5 kilogramos (kg) (1.928,26 g en junio y 648,15 g en diciembre). En el turno de noviembre de 2015 se alcanzó el valor más alto: 2,7 kg (2.729 g), pero en el turno de octubre de 2016 apenas se superó 1 kg (1.072,44 g).

Incluso promediando esas cifras a partir de la cantidad de personas detenidas los valores incautados son escasos. El valor más alto se registra en el primer turno de 2014, con 15,18 g por persona, pero en los siguientes desciende con oscilaciones: en el segundo turno de 2014 fue de 10,8 g, en el de 2015, de 12,7 g y en el de 2016 fue de 8,5 g, siempre por persona.

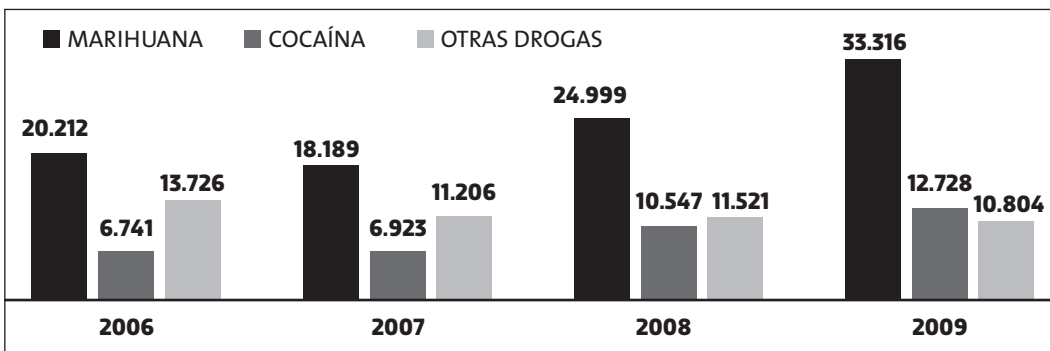
¹ Los resultados del relevamiento fueron facilitados por personal de esa Subsecretaría.

² Por “turno” se alude al espacio temporal en el cual los juzgados reciben la actuación (“prevención”) realizada por las fuerzas que realizan seguridad interna. En el caso de la justicia federal penal de la CABA ese período se produce dos veces al año y la mayor actividad es por la aplicación de la Ley 23.737.

³ Varios de los informes fueron facilitados por el personal de esa fiscalía en distintos momentos y utilizados en una investigación anterior (Corda *et al.*, 2014). Incluso algunos de ellos o sus datos fueron publicados en distintas notas periodísticas.

A nivel nacional constan datos similares en el Plan Federal de Drogas 2012-2017 elaborado por la SEDRONAR. Allí se indica que del total de detenciones producidas entre 1999 y 2009 por infracción a la ley de estupefacientes, 61% de ellas correspondía a marihuana, 23% a cocaína y el 16% restante a otras sustancias (SEDRONAR, s/f). También surge de ese informe que los procedimientos por infracción a esa ley, que se duplicaron entre 1999 y 2009 (de 23.432 a 44.202), repercutieron en mayor medida sobre quienes habían cometido delitos menores. En efecto, en dicho período las personas detenidas por delitos de tenencia (simple y para consumo, se entiende) pasaron de 22.259 a 48.730; mientras que aquellas detenidas por delitos de tráfico pasaron de 8.039 a 8.118 (con un pico en 2005 de 10.529 personas). El Gráfico 1, correspondiente al período 2006-2009 muestra que la mayoría de las personas detenidas lo estaban por marihuana y cómo esa cifra fue en aumento.

Gráfico 1. Detenidos por tipo de droga, 2006-2009

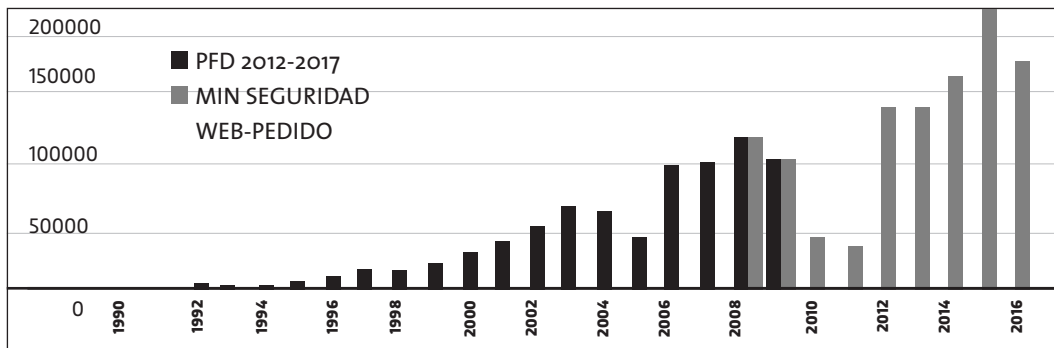


Fuente: SEDRONAR s/f.

A los fines de la investigación que aquí se presenta se efectuó un pedido de acceso a la información pública (Ley 27.275) al Ministerio de Seguridad de la Nación. Si bien el pedido era mucho más extenso sólo informaron valores de incautaciones de distintas drogas durante 2016.⁴ Respecto del cannabis informaron que se habían incautado 160 toneladas, 72.776 plantas, 77 kg de cogollos (flores de cannabis), 28 kg de semillas y 34 cigarrillos, entre otra información.

Si sumamos esta información a la del Plan Federal de Drogas 2012-2017 y la que se encuentra en la página web del Ministerio de Seguridad de la Nación se puede advertir que las incautaciones de cannabis prensado fueron aumentando en las últimas tres décadas, aunque con oscilaciones. En 1995 se incautaron más de 5 toneladas (t), en 2000 la cantidad superó las 20 t y en 2008 cruzaron la línea de las 100 t. En los últimos cuatro años se registran por encima de las 120 t, y el valor más alto alcanzado fue en 2015 con 197 t (Gráfico 2).

Gráfico 2. Incautaciones marihuana prensada (kg)



Fuente: SEDRONAR s/f. y Ministerio de Seguridad de la Nación s/f.

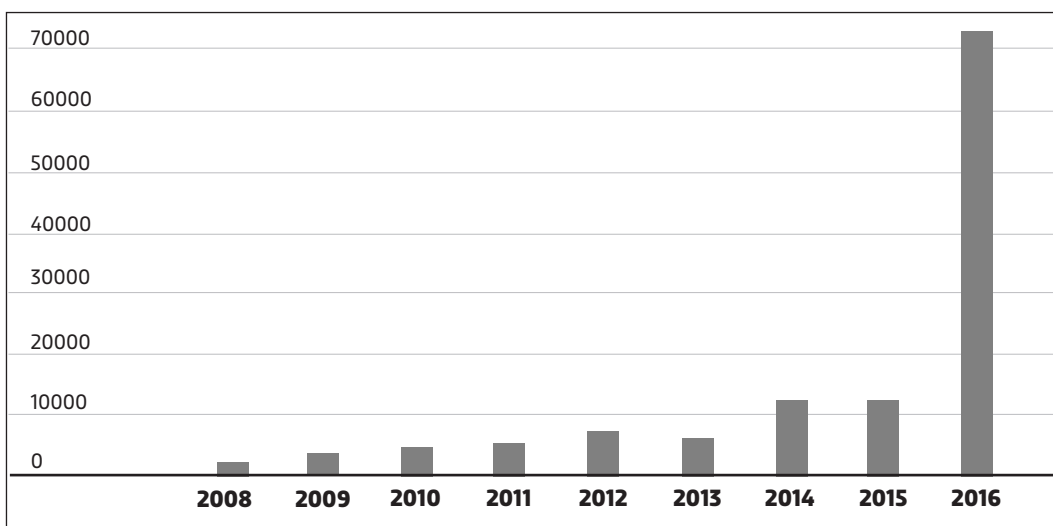
⁴ Si bien la persona de enlace del Ministerio, siguiendo algunos de los principios de la Ley, fue abierta, receptiva y su respuesta fue en el tiempo previsto, la cantidad y calidad de la información fue pobre. Incluso, en la respuesta se invocó que el resto de la información se encontraba amparada en los supuestos excepcionales para casos de "información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior". Sin embargo el mismo artículo aclara que "la reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad", que es precisamente lo que se pretende. Incluso el decreto que reglamenta la ley señala que "el carácter reservado, confidencial o secreto de la información clasificada por razones de defensa, política exterior o seguridad interior debe ser dispuesto por normas que reglamenten el ejercicio de la actividad y por acto fundado de las respectivas autoridades competentes, de forma previa a la solicitud de información" (Decreto 206/17).

Un artículo periodístico de mediados de 2017 señala que en los primeros cinco meses de ese año se incautaron 49 t de cannabis. También afirma que esa cantidad representaba un 8% más que el mismo período de 2016, cuando se incautaron 45 t; aunque a ese ritmo no superaría los datos del quinquenio precedente (Klipphan, 2017). En ese texto se indica que 39 de las primeras se secuestraron en las provincias de Corrientes y Misiones, en la ruta que conecta con Paraguay.

Donde sí se advierte un aumento sostenido es en la cantidad de plantas de cannabis incautadas. Según el mencionado Plan Federal de Drogas la cantidad de cultivos incautados oscilaban entre 4 y 13 de 1999 a 2002; entre 24 y 28 de 2003 a 2007; y en 2008 y 2009 fueron de 48 y 37 cultivos, respectivamente. En el mismo informe se aclaraba que la mayor cantidad de estos corresponden a “cultivos aislados de cannabis, no intensivos y extendidos en pequeñas superficies [...] muy inferiores a una hectárea”, salvo alguna excepción (SEDRONAR, s/f, 91).

Con la información que se encuentra en la página web del Ministerio de Seguridad, más la que se requirió para este trabajo, se puede apreciar cómo se continuó con dicho crecimiento, incluso cómo se disparan los valores en el último año. Recién en 2011 la cantidad de plantas incautadas superaban las 5.000 y en 2014 y 2015 fueron 13.090 y 12.121, respectivamente; pero en 2016 las plantas de cannabis secuestradas fueron 72.776, un aumento que resulta llamativo (Gráfico 3).

Gráfico 3. Incautaciones de plantas de cannabis, 2008-2016



Fuente: Ministerio de Seguridad de la Nación

Así, se aprecia que la respuesta penal respecto de los cultivos locales, los cuales se encuentran asociados al fenómeno del autocultivo (individual o colectivo, muchos de ellos solidarios con pacientes medicinales), en 2016 parece haberse acentuado. Estos datos confirman distintos testimonios de integrantes del movimiento cannábico (cultivadores), que señalan una mayor persecución sobre sus actividades. Algunos ejemplos de ello se podrán apreciar en los casos presentados más adelante. Además, permite ver cómo una mayor actividad de aplicación de la ley parece impactar en mayor medida sobre los actores no conflictivos del fenómeno, antes que en aquellos que más daños causan. Según el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) los “hechos delictivos” por la ley de estupefacientes aumentaron en 2016. En 2014 contabilizaban 32.884, luego bajaron a 31.541 en 2015, y volvieron a subir en 2016 a 37.559 (Ministerio de Seguridad, s/f). Según esa misma fuente, relevada en investigaciones anteriores, la cantidad de “hechos delictivos” se duplicó de alrededor de 15.000 en 1999 hasta 30.000 en 2008.

En párrafos anteriores se mencionó cómo el aumento de aplicación de la ley durante los gobiernos anteriores implicó una mayor persecución de tenedores de estupefacientes, la mayoría de los cuales eran de tenedores y cultivadores de cannabis. Según los datos del primer año de gestión del actual gobierno, esa tendencia parece acentuarse. Si bien aumentó la actividad de las fuerzas de seguridad (entre 14 y 19%, según el año con el que se compare) las incautaciones de cannabis prensado proveniente de Paraguay parecen seguir la misma tendencia ascendente con oscilaciones. Sin embargo, la cantidad de plantas incautadas se incrementó un 500% en el último

año registrado. Incluso los datos que difunde una fiscalía de la CABA muestran que estaría reduciendo la persecución de usuarios, muchos de los cuales, como se señaló, son de cannabis.

Así, una vez más se advierte que acentuar la respuesta penal no tiene mayor impacto en los mercados ilícitos y sí tiene un gran impacto en los cultivadores y usuarios. De esta forma se criminaliza a actores no conflictivos, muchos de los cuales además demandan no sólo un cambio en la ley penal y su aplicación, sino la regulación de sus actividades por parte del Estado como una forma de contrarrestar los efectos de los mercados ilícitos y sus consecuencias.

El 23 de mayo de 2017 representantes del Frente de Organizaciones Cannábicas de Argentina (FOCA), que congrega más de treinta organizaciones cannábicas de distintos lugares del país, se reunieron con un representante del Ministerio de Seguridad de la Nación y reclamaron por todas las personas con procesos penales en marcha por tener o cultivar cannabis para uso personal. En esa ocasión presentaron un informe con veintidós casos de causas iniciadas a cultivadores y cinco casos de robos sufridos por cultivadores por personas que se apropian del cannabis a punto de cosecharse para su venta (“cogolleros”) (FOCA, 2017).⁵

En ese informe se detallan varios casos de personas que cultivan cannabis para su propio consumo, muchos de los cuales son activistas cannábicos, y muchos también cultivadores solidarios que forman parte de la red de salud pública que se conformó a partir de la expansión del uso de cannabis con fines medicinales y mientras se discutía la actual ley que lo regula. Los siguientes testimonios muestran que gran parte de ellos continúan con sus procesos abiertos, incluso algunos continúan privados de su libertad en la cárcel o sus domicilios. Estos casos ilustran lo que hay detrás de las estadísticas señaladas en párrafos anteriores.

Un jubilado de 69 años fue detenido el 3 abril 2014 por tener cinco plantas de cannabis en su domicilio ubicado en la localidad de Villa Constitución, a 55 kilómetros al sur de Rosario (Santa Fe).⁶ La causa la inició la policía, menos de un mes antes, indicando que “se toma conocimiento ‘MEDIANTE INFORMACION DE LA CALLE QUE EN UN DOMICILIO SITUADO EN [...] HABRÍA EN EL PATIO TRASERO UNA PLANTACIÓN DE MARIHUANA DE GRAN TAMAÑO’”. En razón de ello comenzaron “tareas investigativas” para corroborar esa circunstancia, lo cual informaron al juzgado cuatro días después.

Al día siguiente de iniciadas esas tareas se constató que en el domicilio “sobresale una planta de unos dos metros de altura, aparentemente MARIHUANA” y que en el jardín se observaron “más de veinte (20) plantas de la denominada ‘marihuana’ de diferentes tamaños, de dos metros de altura, metro y medio de altura, de un metro de altura y también los denominados ‘plantines’ de la misma sustancia”. También se observó el domicilio los tres días siguientes pero no se constató ninguna actividad de comercialización de estupefacientes (“NO LOGRÁNDOSE HASTA EL MOMENTO LA ACTIVIDAD PROPIAMENTE RELACIONADA A LA INFRACCIÓN DE LA LEY 23.737”, se lee en el expediente).

A la semana siguiente los policías volvieron al domicilio y observaron a una persona que en dos ocasiones durante la mañana llamaba al interior del domicilio y ante la falta de respuesta se retiraba del lugar. Esa misma persona fue vista una semana después, pero en esa ocasión se la vio sacar algo de su billetera, estirar su mano a través de la reja de la casa y luego guardar algo en su campera. Sin embargo, ni del relato ni de las fotografías tomadas se puede individualizar a persona alguna detrás de la reja, imposibilidad que los investigadores justifican por la existencia de un arbusto que impedía la visión. Si bien el personal policial siguió a ese sujeto redactó en el sumario que no pudo detenerlo para precisar el contenido del envoltorio, ya que circulaba en una motocicleta y no lo pudieron seguir.

Con estos elementos el juzgado ordenó el allanamiento de la vivienda donde se hallaron las cinco plantas de cannabis, restos de hojas y tallos, semillas, fertilizantes y distintos elementos para consumir, como un picador y papel para armar cigarrillos. En el acta figuraba que la cantidad de marihuana secuestrada pesaba siete kilos; sin embargo, según el informe pericial –recibido en el juzgado en febrero de 2015– la cantidad de “partes útiles” de las cinco plantas secuestradas (se entiende, las flores) sumaban algo más de 30 gramos.⁷ Es por ello que al día siguiente del

⁵ Una copia de la presentación fue facilitada por integrantes del FOCA para esta investigación.

⁶ El presente caso se reconstruyó a partir de las copias del expediente judicial, el cual fue facilitado por un familiar cercano de la persona imputada y con quien se mantuvo una entrevista.

⁷ El informe también aclaraba que de las cinco plantas secuestradas la más grande medía 110 centímetros y las que le seguían en altura 29 y 26 centímetros, en tanto las restantes no se pudo determinar en razón de su estado. También se señalaba que alrededor de la mitad de las semillas secuestradas tenían capacidad germinativa.

allanamiento se le imputó al jubilado “traficar con estupefacientes, concretamente, cultivar cinco plantas de marihuana y tener con fines de comercialización aproximadamente 7.000,46 gramos de marihuana”. En esa ocasión sostuvo que era consumidor de cannabis con fines medicinales, circunstancias que más adelante corroboró su psicóloga. Recién una semana después del allanamiento recuperó su libertad.

El 25 de septiembre de 2015 se lo procesó por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y cultivo de estupefacientes (supuestamente con el mismo fin), delitos ambos que tienen una pena de 4 a 15 años de prisión. En esa resolución se afirmó el destino de tráfico apoyándose sólo en el episodio de aquella sola persona que se presentó y nunca se pudo afirmar qué tenía en su poder (*Minuto uno*, 2015).

El escrito de la defensora oficial en el cual se apeló esa decisión señaló que no se había probado la finalidad de tráfico ya que sólo se vio a una persona en las tareas realizadas por la policía y ni siquiera se pudo detener para corroborar si tenía estupefacientes. Además, indicó que la sustancia hallada no se encontraba fraccionada y acondicionada como para su venta. Puntualizó que mucho de lo hallado no tenía poder psicoactivo –inferior al 1% de THC–, y que el peso de lo incautado apenas superaba 30 gramos. Durante la revisión, la organización cannábica Asociación Rosarina de Estudios Culturales (AREC) efectuó una presentación y luego distintas organizaciones sociales efectuaron otra apoyando los argumentos de la defensa (*Revista Pensamiento Penal*, 2015).⁸

El 10 de mayo de 2016 la Cámara de Apelaciones revocó el procesamiento y dictó la falta de mérito, temperamento que si bien no declaraba inocente al imputado valoraba que no había pruebas que vinculen su conducta como una actividad de tráfico de estupefacientes. El 27 de diciembre de 2017, casi después de 3 años y 9 meses después, finalmente se sobreseyó (se declaró inocente) al hombre mayor, haciendo extensivo el fallo “Arriola” (que declara la inconstitucionalidad de la punición de la tenencia para consumo personal) al cultivo para consumo personal, una tendencia que ya existía pero que se afianza en los últimos tiempos.

Otro caso que tuvo mucha repercusión gracias al accionar del movimiento cannábico fue el de un joven de 25 años, estudiante de economía y música, que fue detenido el 6 de marzo de 2017 por tener en su poder 3 plantas de cannabis, 34 plantines y 40 gramos de cannabis (cogollos) en su domicilio del partido bonaerense de San Martín (lindero a la CABA). La causa fue iniciada por la denuncia que hizo un vecino de forma anónima al ver una de las plantas que tenía en su terraza (*Página/12*, 2017a; *La Izquierda Diario*, 2017).⁹

Las plantas y el cannabis secuestrado tenían como destino, además de su propio consumo, la elaboración de productos para su madre –con quien vivía– y su novia, quienes sufrían distintas patologías. No obstante, el joven permaneció detenido hasta el 13 de abril en una dependencia policial cercana a su domicilio y luego fue trasladado a una penal hasta el 14 de junio de 2017, cuando se le concedió la prisión domiciliaria. Más aún, el proceso por cultivo de estupefacientes (considerado con finalidad de tráfico) avanza, continúa privado de la libertad e impedido de desarrollar actividad laboral fuera de su casa, lo que hizo que tuviera que cerrar el *grow shop*¹⁰ que tenía junto con un socio con el consecuente perjuicio económico para él y su madre (*You Tube*, 2017a; *Cosecha Roja*, 2017).

Notas comunes tiene el caso de otra cultivadora y activista de 46 años que utilizaba cannabis con fines medicinales por un problema en su rodilla y que a su vez compartía los productos de su cultivo con otras personas. Un vecino, quien conocía su actividad hacía mucho tiempo y nunca había tenido inconvenientes con ella, como reacción a un conflicto en torno a una pared común la denunció (*You Tube*, 2017b; *You Tube*, 2017c; *You Tube*, 2017d).

Sin mayores elementos que la constatación de las plantas, el 20 de febrero de 2017 se realizó el allanamiento de su domicilio donde encontraron 22 plantas y 15 plantines, además de cogollos y aceites. La militancia de la mujer produjo la convocatoria de distintos integrantes del movimiento cannábico frente al domicilio, a quienes el denunciante amedrentó mediante un disparo de arma de fuego; sin embargo, los que terminaron imputados por supuesta agresión fueron los activistas.

⁸ La presentación fue realizada por la Asociación Pensamiento Penal y contó con el apoyo de distintas organizaciones entre las que se encontraba el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) e Intercambios Asociación Civil.

⁹ Algunos de los datos fueron corroborados mediante una conversación mantenida –vía Skype– con la persona involucrada.

¹⁰ Son tiendas donde se puede adquirir elementos para cultivar y para consumir cannabis y que sirve como punto de información y encuentro de integrantes del activismo cannábico.

Tal vez la repercusión del caso produjo que tres días después el juzgado resolviera la prisión domiciliaria (Soriano, 2017b). Aunque la activista recién recuperó su libertad el 27 de abril, más de dos meses después de haber sido detenida. La Cámara que revisó el caso concluyó que “el cultivo y siembra atribuidos a la imputada [...] han sido desarrollados en el marco de lo privado, con finalidades medicinales y de uso exclusivamente personal y no han tenido aptitud para lesionar el bien jurídico protegido por la norma”. El fallo menciona la explicación (una lección) brindada por la imputada y la reciente sanción de la ley de cannabis medicinal (*Revista Pensamiento Penal*, 2017a). Pese a ello el proceso penal aún continúa abierto ya que la Cámara tampoco consideró que su conducta no fuera delito y cerró el proceso, incluso el mismo vecino la volvió a denunciar a principios de 2018 (Curia, 2018).

A esta lista hay que agregar el caso de otro hombre y activista cannábico cuyo domicilio en la ciudad de Salta fue allanado en junio de 2016 luego de una denuncia anónima y una pobre investigación judicial. En el domicilio se encontraron 43 plantas y 18 plantines de cannabis, y dos ramas de cannabis en etapa o proceso de secado para su posterior consumo (Cosecha Roja 2016b; *Revista Pensamiento Penal* 2016a; Cámara Federal de Salta, 2017).¹¹

El hombre estuvo detenido once días y en el proceso judicial se presentó su tía (de edad avanzada) manifestando que los cultivos eran compartidos ya que los utilizaba con fines medicinales. Si bien el juez de la causa lo declaró inocente, el fiscal pidió revisar esa decisión y en septiembre de 2017 se la revocó; el proceso continúa abierto. La defensa esperaba que luego de aportar nuevas pruebas sobre la no afectación a terceras personas se volviera a dictar el sobreseimiento.

Pero si estos casos descritos resultan preocupantes –máxime si se tiene en cuenta que se trató de cultivadores solidarios y/o usuarios con fines medicinales–, más lo son los de aquellos que continúan privados de su libertad en prisión. Los casos que se describen a continuación también fueron visibilizados por el FOCA¹² y esa información se complementó con otros testimonios, noticias y documentos.

El 28 de marzo de 2017, un día antes de la sanción de la Ley 27.350, de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y Derivados, se produjo un allanamiento en una propiedad ubicada en una localidad de la provincia de Jujuy; allí se encontraron 60 plantas de cannabis en un invernadero que habían hecho dos hombres de 40 y 50 años que se dedicaban a cultivar cannabis no sólo para ellos, sino para realizar aceites para personas que los necesitaran con fines medicinales. El caso fue recogido por un medio local señalando que se trataba de una “organización” y que la cantidad de plantas eran más de 200, pese a que en las fotos de la misma nota se aprecia la existencia de plantines. Además, en la nota el caso fue mezclado con otro procedimiento de tráfico de cocaína –común en esa región del país– con lo cual se aumentó más la confusión (*Jujuy al momento*, 2017). Como resultado del allanamiento, y pese a que no se encontró ningún elemento que permitiera afirmar que comercializaban con cannabis, se los acusó del delito de tráfico de estupefacientes. Ambos hombres aún se encuentran detenidos y esperan que la revisión de su caso les permita, al menos, esperar el proceso fuera de prisión.¹³

El 18 de febrero de 2017 se produjo un allanamiento en una ciudad del norte de la provincia de Buenos Aires en el domicilio donde un joven –conocido jugador de póker– cultivaba cannabis para él, su hermano y su madre, quienes padecían distintas patologías. Días antes había sufrido el robo de parte de sus cultivos exteriores y como esa persona (“cogollero”) terminó detenido por la policía señaló la casa del susodicho.

Si bien los medios señalaron que se secuestraron “300 plantas” (Agencia Nova, 2017), lo incautado llegaba a 180 plantas, dentro de las cuales había plantines, y 400 gramos de cannabis. Estos elementos bastaron para que se imputara a él y a su hermano de comercializar con ese producto, pese a que no existía otra prueba y públicamente explicaron que lo hacían con fines medicinales desde hacía algunos meses y no lo comercializaban (Britos, 2017). Ambos hermanos aún continúan en prisión.

Otro caso para agregar a esta segunda lista es el de una pareja cuya vivienda, ubicada en una ciudad del centro de la provincia de Buenos Aires, fue allanada también en febrero de 2017. En el

¹¹ También para este relato se mantuvieron conversaciones con la persona involucrada.

¹² Se agradece a FOCA los detalles brindados.

¹³ Muchos de los detalles de este caso fueron brindados por distintas conversaciones mantenidas con la pareja de uno de los hombres imputados.

lugar se encontraron 18 plantas de cannabis por las cuales se encuentran imputados por el delito de tráfico. La mujer se encuentra bajo la modalidad de prisión domiciliaria pero el hombre continúa en prisión.

Pero el caso más grave es el de un próspero comerciante de la provincia de Neuquén que fue condenado en 2015 a la pena de 4 años y 6 meses de prisión por considerarse que las 154 plantas y el medio kilo de cogollos que tenía en su chacra estaban destinados a su comercialización. El hombre, de alrededor de 50 años, era dueño de cuatro zapaterías, consumía desde hacía más de treinta años y cultivaba cannabis, además de hortalizas y verduras. Durante seis meses se desarrolló una investigación en la cual no se pudo obtener elementos fehacientes que dieran cuenta de que comercializaba cannabis, pero la sola presencia de las plantas sirvió para justificar el allanamiento, realizado en abril de 2010.

Cierto es que en el lugar se hallaron otros elementos que suelen asociarse a una supuesta comercialización: una cantidad cercana a ochenta mil pesos (\$ 80.620), cajas y prensa para zapatos, y una balanza de cocina. Pero estos elementos correspondían a la caja semanal de sus locales, eran herramientas de trabajo o formaban parte de su vida diaria. También se encontró en su auto algo más de 8 g de cocaína. Incluso se allanaron sus locales, se revisaron sus teléfonos celulares y sus cuentas bancarias, sin embargo nada se sumó de ellos que probara la comercialización del cannabis hallado en su poder.

La prensa local dio a conocer el caso afirmando que se había hallado un “laboratorio” de marihuana y que las plantas medían “entre 1,50 y 3,10 de altura” o “tenían en promedio 3 metros” (*Río Negro*, 2010; *Río Negro*, 2017); sin embargo, de la resolución que revisó la condena se puede leer que ellas medían “entre 0,30 y 3,10 metros”, dando cuenta de la existencia de plantines entre aquella cantidad (*Revista Pensamiento Penal*, 2016b). Luego de agotar las instancias de revisión de su condena, el comerciante se encuentra en prisión efectiva desde diciembre de 2016. Además, algunos de sus bienes fueron incautados por entenderse producto de la no probada actividad de comercialización.

Del recorrido efectuado en este apartado se puede observar que gran parte de la actividad de aplicación de la ley penal vinculada a los estupefacientes recae sobre los usuarios de cannabis. Aun pese al fallo “Arriola”, dictado en 2009 por la CSJN, la persecución de usuarios y/o cultivadores de cannabis continúa; y la letra de ley penal continúa sin modificación alguna al respecto. Por el contrario, la mayor actividad de aplicación de la ley penal desplegada por el actual gobierno no parece tener mayor impacto sobre el mercado ilícito de cannabis prensado proveniente de Paraguay, y sí sobre los usuarios y/o cultivadores locales, muchos de estos últimos proveedores solidarios de usuarios medicinales o terapéuticos.

CAPÍTULO 4

El movimiento cannábico argentino

En nuestro país se conformó uno de los movimientos cannábicos más organizados de la región, si no el más, aunque para alcanzar el actual estado de desarrollo sus impulsores e integrantes debieron recorrer un largo camino. Si bien es difícil poder establecer un punto de partida, la manifestación en el Obelisco porteño de 1983, poco antes de que volviera la democracia, puede señalarse como la semilla que germinó años más tarde en un movimiento que se convirtió en un importante actor de las políticas en torno al cannabis y otras sustancias de similar estatus jurídico. Con el retorno de la democracia, si bien la detención de jóvenes ya no se asoció a la militancia política, las leyes de estupefacientes continuaron siendo una herramienta policial para poder actuar sobre este grupo poblacional, que desde mediados de los ochenta comenzó a ser asociado a la “inseguridad” en ámbitos urbanos.

En ese entonces el cannabis circulaba entre determinados grupos de jóvenes y en el *under* comenzaban a escucharse las primeras canciones referidas a las prácticas en torno a su consumo. Al mismo tiempo, desde la recién creada revista *El Porteño* se alimentaba el debate –que entre otros aspectos dio lugar a aquella primera marcha en el Obelisco–, y en 1988 se llegó a publicar una nota con información básica sobre el cultivo de la “planta de cáñamo” (Soriano, 2017a).

Florencia Corbelle, antropóloga e investigadora del Conicet en temas de políticas de drogas y derechos humanos, describe detalladamente en su tesis doctoral “Dar la cara como ‘usuario responsable’”, los primeros pasos (“movidas”) del movimiento cannábico; afirma que se nutrieron de la experiencia del movimiento contracultural de la década de 1980 y de la de los usuarios de drogas inyectables viviendo con VIH. Estos últimos, que constituían una población en aumento en esos años, fueron destinatarios de programas, en general con financiamiento del exterior y desarrollados por organizaciones de la sociedad civil –entre las que se encontraba Intercambios Asociación Civil–, que no sólo facilitaron el acceso a información y recursos sino que también fomentaron su organización y otorgaron visibilidad a sus demandas (Corbelle, 2016).

De hecho, gracias a este respaldo institucional, las personas usuarias de drogas inyectables modificaron su autopercepción, generalmente negativa, y comenzaron a mostrarse públicamente, lo cual llevó a que en el año 2000 se formara en Rosario el Club de Usuarios de Drogas de la Argentina, que luego se convirtió en la Red Argentina en Defensa de los Derechos de los Usuarios de Drogas (RADDUD). Así, quienes habían comenzado como promotores sanitarios y sociales con el tiempo devinieron en activistas, y las demandas contra la ley penal y su aplicación pasaron a ser prioritarias. Esto se aprecia en un documento presentado por la organización en 2001 en el que, además de expresarse “contra la Ley 23.737 que condena a usuarios igual que a los delincuentes” se reclamaba “que se legalice la marihuana” (Corbelle, 2016).

Más aún, la RADDUD, junto a la Asociación de Reducción de Daños de la Argentina (ARDA) –otra de las organizaciones pioneras en reducción de daños–, bajo el lema “Cura, no guerra. Marcha contra la intolerancia”, organizó en 2002 la primera edición en nuestro país de la Marcha Mundial de la Marihuana;¹ evento que se realiza en varias ciudades del mundo desde 1999 cada primer sábado de mayo: en este caso fue el sábado 4 y se replicó en Rosario –donde culminó en el Monumento a la Bandera– y la CABA, en el Planetario. Si bien en ambos casos la convocatoria no fue multitudinaria, constituyó la vuelta a la escena pública de los usuarios de cannabis.

¹ www.argentina.marchamarihuana.org

Señala Corbelle que la disminución de usuarios inyectables, los cambios en los consumos de sustancias y la diferenciación social hizo que RADDUD perdiera representatividad. Sin embargo, algunos de sus integrantes, junto con otros actores, fueron señalados como los pilares del movimiento cannábico que se fue consolidando en los años siguientes; es el caso de Edith “La Negra” Moreno, quien en 2001 formó Cogollos Córdoba, la primera agrupación cannábica. En 2007 comenzó Cogollos Rosario y hacia el final de la década el movimiento asociativo tuvo su explosión. Los autores citados coinciden en indicar que en los primeros años del nuevo siglo, sobre todo a partir de la devaluación de 2001, se produjo escasez de cannabis y empeoró la calidad del que venía de Paraguay. Esto hizo que muchos usuarios comenzaran a desarrollar sus propios cultivos, que se sumaron a los poco numerosos que existían hasta entonces.

Por esos años comenzó a realizarse en la CABA otro de los eventos pilares del movimiento: la Copa Cannábica del Plata, que emula los encuentros de cata de cannabis europeos. A las primeras reuniones asistieron no más de 50 personas, pero a partir de 2006 comenzó a crecer el interés en este evento y en la actualidad tiene alrededor de 500 asistentes en cada edición, siempre con estrictas medidas de seguridad. Con el tiempo se fueron sumando otros encuentros de similares características en distintas partes del país. Corbelle señala que la Copa Cannábica fue “el principal símbolo y acto de resistencia de la incipiente cultura cannábica”, no sólo porque desafiaba al prohibicionismo sino porque promovía la sociabilidad entre ese grupo de pares (Corbelle, 2016).

Al mismo tiempo comenzaron a multiplicarse las páginas web y foros nacionales e internacionales donde se podía obtener y compartir la escasa información que existía. El anonimato que permitían estos medios era una estrategia frente al miedo y desconfianza que imperaba. Aun así, los integrantes de uno de estos foros tuvieron una causa penal abierta que, más allá de sus idas y vueltas, terminó siendo cerrada (Cámara Criminal y Correccional Federal de CABA, 2003). También comenzaron a tener lugar pequeñas reuniones de usuarios y cultivadores (Corbelle, 2016; Soriano, 2017); de estas última nació en 2005 la Cannabis Parade, otro evento de socialización de la cultura cannábica. Incluso comenzaron a florecer los *grow shops*, negocios en los que se pueden comprar los elementos necesarios para cultivar y consumir cannabis, que en un comienzo también constituían espacios de socialización de esa cultura.

Pese a la proliferación de estos eventos, ninguno de ellos se realizaba en espacios públicos o de forma abierta, salvo la Marcha Mundial, aunque en sus primeras ediciones no dejó de tener sus inconvenientes. De la edición de 2003, realizada en la CABA y en Rosario, participaron alrededor de 12.000 personas, pero al año siguiente no se permitió armar el escenario en Buenos Aires, aunque ello no impidió que la convocatoria alcanzara más de 10.000 personas. Incluso en la cuarta edición se sumó la ciudad de Córdoba, con lo que el evento tuvo más de 23.000 personas (Corbelle, 2016).

En 2007, cuestionamientos e inconvenientes internos en el grupo que promovía la Marcha Mundial hicieron que esta pasara a tener otros responsables: dos organizaciones cannábicas, foreros, periodistas, dueños de *grow shops* y la naciente *Revista THC*.

Esta primera publicación local sobre cultura cannábica, la *Revista THC*, fue desde su comienzo un actor importante en el movimiento, se sumó a los reclamos anteriores (“basta de detenciones por consumo de marihuana”, “liberación del cannabis para uso medicinal”, “despenalización de la tenencia para consumo personal”) y al expreso pedido de la despenalización del autocultivo de marihuana (Corbelle, 2016). Como afirma Corbelle “la revista THC se constituyó no sólo en un punto de encuentro y medio de información para usuarios de drogas y cultivadores de cannabis; sino también [como] elemento difusor, portavoz y cara visible de la ‘cultura cannábica’” (Corbelle, 2016: 208). Además de participar de la organización de la Marcha Mundial de la Marihuana e informar a la sociedad, visibilizar usuarios y cultivadores y enseñar a cultivar, también comenzó a asesorar a estos sobre la ley penal y su aplicación, y a promover la organización de distintas personas a lo largo de todo el país.

De cualquier forma, el avance del movimiento cannábico no dejaba de cruzarse con distintas expresiones del prohibicionismo. En las marchas era común que se produjera alguna detención de asistentes, incluso los integrantes de la *Revista THC* fueron imputados en causas penales, aunque ninguna progresó.

Corbelle señala el 2010 como bisagra para el activismo cannábico, justo un año después que la CSJN dictara el fallo “Arriola” que declaró la inconstitucionalidad de la punición de la tenencia para consumo personal (siempre que no afecte a terceros). Basa esa afirmación en distintos datos.

Por un lado, el aumento del autocultivo, que estimuló la realización de nuevos encuentros de cata y la aparición de nuevas publicaciones: la *Revista Haze* en 2010 y el periódico de distribución gratuita *Soft Secrets Latinoamérica* al año siguiente. También, que en 2010 la Marcha Mundial de la CABA dejó de ser un simple encuentro para convertirse una concentración multitudinaria. Desde Plaza de Mayo (frente a la Casa Rosada, sede del Poder Ejecutivo) hasta la Plaza de los Congresos (frente al Parlamento), los manifestantes reclamaron detrás de una bandera que decía “¡Despenalización ya! Por una nueva ley de drogas” (Corbelle, 2016). El evento se hizo en más de 19 ciudades y congregó a más de 12.000 personas.

La Marcha siguió creciendo a través de los años, en la de 2016 se pudo observar la aparición de los grupos de madres cannábicas que habían surgido en los últimos años, y que a las demandas contra los efectos de la ley penal también se sumaba la de regular el cultivo y otras conductas vinculadas al cannabis. Según sus organizadores, ese año se realizó en 19 ciudades del país y participaron de ellas más de 170.000 personas. Y al año siguiente aumentaron tanto los lugares (29 ciudades) como la convocatoria (180.000 personas), especialmente en la CABA, donde fue la más multitudinaria.



Aspecto que presentaba la Marcha Mundial de la marihuana de 2016 en Buenos Aires, en una imagen publicada por la Revista *THC*.

En 2010 también comenzó otro evento masivo, la Marcha Nacional de la Marihuana, que se realiza anualmente en diciembre. Desde 2012 esta pone el acento en la consigna “legalización y regulación del cannabis para todos sus usos” (Corbelle, 2016); aunque tal como se aprecia en su última edición también se agrega la demanda de autoregulación de las propias organizaciones (La Obrera Colectivo Fotográfico, 2017). Entre esos dos años, además, se presentaron ante el Congreso Nacional varios proyectos de reforma a la ley de estupefacientes. Muchos de ellos tenían el objetivo común de ajustar la legislación al reciente fallo “Arriola”. Pero algunos iban más allá y proponían la extensión del fallo a los casos de cultivo para consumo personal o morigerar las penas a los actores menores del tráfico. En la redacción de uno de esos proyectos, presentado por la diputada Victoria Donda, participó el equipo de la *Revista THC*: en él se proponía no sólo eliminar la tenencia para consumo personal –y las medidas de seguridad vinculadas– sino incluso la tenencia simple, argumentando que la permanencia de esta figura permitía seguir persiguiendo a usuarios (Corda *et. al.*, 2014).

Por otra parte, el trabajo de la Agrupación Agricultores Cannábicos Argentinos (AACA) y la Mesa Nacional por la Igualdad (MNI)² dio lugar a otro proyecto de ley que fue presentado en

² La Mesa Nacional por la Igualdad, conformada en 2010, es un espacio de articulación política integrado por organizaciones que luchan por la igualdad y contra la discriminación de diferentes grupos o sectores sociales excluidos y vulnerados en sus derechos.

2013 por la diputada Araceli Ferreyra. Si bien coincidía con el anterior en cuanto al retroceso de la ley penal respecto de los usuarios y cultivadores, sus modificaciones eran mucho más ambiciosas ya que, además de sacar al cannabis y al THC del listado penal, exigía desarrollar políticas de reducción de daños y promover la investigación científica. Según Corbelle, quien describe minuciosamente la participación del activismo cannábico en torno a los intentos de reforma que se produjeron entre 2010 y 2012, a pesar de la reticencia de algunos sectores los usuarios fueron reconocidos como interlocutores válidos en el proceso legislativo (Corbelle, 2016).

Es así como, pese a la persecución que sufrían muchos de sus integrantes, el movimiento cannábico siguió creciendo. En este sentido Corbelle enumera: “marchas, concentraciones, mesas informativas, ciclos de cine, peñas, recitales, copas, catas, talleres y cursos de cultivo, volanteadas, congresos, charlas, jornadas y programas radiales” (Corbelle, 2016: 216). Incluso, las organizaciones comenzaron a obtener personería jurídica como integrantes de la sociedad civil, aunque los trámites tuvieron algunos escollos por la ilegalidad de las conductas vinculadas al cannabis.

Y, en 2017, tras algunos intentos fallidos, se consolidó el ya mencionado FOCA, el colectivo que agrupa a más de treinta organizaciones cannábicas de distintos puntos del país, y cuenta con un reglamento interno y comisiones que intervienen en los distintos aspectos o problemáticas. Una de ellas, por ejemplo, brinda información sobre los riesgos que puede implicar el consumo de cannabis mezclado con otras sustancias, en ocasión de manejar automotores o maquinarias, o en caso de registrar algún padecimiento mental, sobre su tolerancia.

Como se puede observar, pese a los riesgos que conlleva la aplicación de la ley penal, el movimiento cannábico argentino ha tenido un gran desarrollo hasta convertirse en un actor político en el debate en torno a las políticas respecto al cannabis y los estupefacientes en general. Y fue precisamente debido a ello que, ante el conocimiento de la existencia de usuarios medicinales, pudo no sólo acompañarlos sino también nutrirse de ellos hasta lograr una reforma legislativa, aunque resultara menos ambiciosa que lo que se deseaba.



Publicación de FOCA en su página de Facebook el 5 de octubre de 2017.

CAPÍTULO 5

El cannabis medicinal y la Ley 27.350

Como se dijo, con el avance de la segunda década del siglo XXI, el movimiento cannábico argentino se consolidó en su crecimiento y en sus consignas se comenzó a abogar por el uso medicinal y terapéutico del cannabis; pero fue sin duda cuando se sumaron al reclamo familiares, madres principalmente, de personas que usan su aceite con fines medicinales que esta demanda adquirió mayor impulso. Desde 2011 y 2012, e incluso antes, los cultivadores brindaban información sobre las propiedades medicinales y terapéuticas del cannabis y ayudaban a pacientes (Díaz, 2018; Corbelle, 2016).

En 2015 se resolvió una acción de amparo presentada por un paciente y activista cannábico, quien estuvo acompañado por distintas organizaciones cannábicas y de la sociedad civil, en la cual solicitaba que el hospital público donde se atendía le proveyera cannabis, ya que mediante su utilización había podido reemplazar medicamentos que le ocasionaban efectos adversos. Si bien no se hizo lugar en esos términos, se reconoció el derecho del paciente a que la utilización de cannabis se asentara en su historia clínica; asimismo, que se hiciera una interconsulta con el doctor Marcelo Morante, quien fue uno de los primeros médicos y académicos en trabajar con cannabis, para que en caso que así se lo aconseje se iniciaran los trámites para su provisión ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). En el fallo el juez cuestiona la regulación prohibicionista y concluye que “ciertas normas penales conspirarían contra la posibilidad de un adecuado ejercicio y goce de derechos individuales del actor (salud, dignidad, intimidad, autonomía)”.¹

Pero, al igual que ocurrió en otros países de la región, fue la repercusión pública de un caso que trascendió ese mismo año el que hizo emerger el fenómeno que ya se venía gestando. Los padres de una niña que padece un tipo de epilepsia denominado “síndrome de West” lograron en octubre de 2015 que la ANMAT les permitiera importar un tipo de aceite de cannabis que necesitaban para su tratamiento durante 2016; para ello se recurrió a un régimen de excepción para medicamentos que no se producen en el país (Soriano, 2016a).

A partir de la difusión de ese caso, comenzaron a visibilizarse dos agrupaciones de madres, cada una con distintos perfiles, la Cannabis Medicinal Argentina (CAMEDA) y Mamá Cultiva Argentina. Sus representantes, como se señaló, estuvieron al frente de la Marcha Mundial de la Marihuana de 2016 junto a sus hijas e hijos. Luego las organizaciones de pacientes y familiares de cannabis con fines medicinales y terapéuticos se multiplicaron a lo largo del país; entre estos grupos existían dos formas principales de acceso al cannabis: la importación de aceites o su obtención a partir del cultivo local, ya sea de cultivadores solidarios o de los propios familiares y pacientes.

En lo que respecta a la importación de aceite, según una nota periodística aparecida en el diario *La Nación* en junio de 2016, la ANMAT había autorizado ese año el ingreso en 85 casos (Czubaj, 2016). Incluso, el organismo elaboró un informe mediante el cual se reconocía la utilidad del cannabis para diversas dolencias y patologías (ANMAT, 2016a) y, en septiembre de ese año estableció un nuevo régimen de acceso de excepción a medicamentos. Pero un mes después emitió

¹ Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 13 de la CABA: “C., A. R. CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”. Expte. N° 44.899/0; Rta. 13 de agosto de 2015.

un comunicado en el cual aclaraba que solamente se autorizaría el ingreso para casos de epilepsia refractaria (ANMAT, 2016b). Durante 2016 muchos pacientes también lograron que se hiciera lugar a amparos para que las obras sociales costearan los aceites, aunque ello se habría concretado al año siguiente (Soriano, 2016b; *Página/12*, 2017b).

En lo que respecta a la obtención de aceites a partir del cultivo, los pacientes y familiares recurrieron, además de la información que circulaba en Internet, a los cultivadores locales. Estos, de manera solidaria, no sólo les facilitaron el cannabis para sus familiares, sino que también les transmitieron sus conocimientos sobre los componentes de las plantas que servían para las distintas patologías, además de cómo elaborar aceites, tinturas y otros derivados, así como información para que cultivaran y produjeran su propia medicina. Pero debían desarrollar su actividad en las sombras por el riesgo de ser alcanzados por la ley penal. Incluso, aparecieron ofertas de aceite de cannabis que eran un fraude, porque no lo tenían o no resultaban exactamente lo que se ofrecía.

Con el tiempo, muchas de las madres integrantes de las organizaciones mencionadas comenzaron a cultivar cannabis no sólo para sus familiares sino también para otros que lo necesitaran, replicando la solidaridad que ellas habían recibido de los cultivadores. También advirtieron que no todas las cepas funcionaban para las mismas situaciones, que alternándolas se evitaba la tolerancia y que la planta funcionaba mejor entera (incluyendo otros componentes como terpenos y flavonoides), antes que aislando sus partes.

Las madres no fueron las únicas que aprendieron, los cultivadores también se vieron obligados a desarrollar nuevas prácticas y adquirir conocimientos. Muchos de ellos comenzaron a llevar “historias clínicas” de los pacientes para poder identificar la cepa y la dosis adecuada para cada uno. Incluso se acercaron a los laboratorios de universidades públicas para poder conocer datos precisos sobre componentes y proporciones.

En diciembre de 2017 la Facultad de Ciencias Bioquímica y Farmacéuticas de la Universidad Nacional de Rosario elaboró un informe público en el que dio a conocer el resultado de análisis practicados a unas 200 muestras de aceite de distinto origen. Encontraron que una de las marcas más usadas de aceite con CBD tenía lo que afirmaba, pero en otros se detectaron situaciones fraudulentas. Respecto de los aceites realizados por familiares o cannabicultores solidarios se indicó que sus características habían tenido variaciones; si bien en un principio tenían altas proporciones de THC, se detectaron relaciones más equilibradas con CBD. Asimismo, se informó que las primeras muestras arrojaban concentraciones menores a las esperadas, pero que luego de reuniones realizadas con asociaciones de cultivadores, donde se analizaron condiciones de preparación y errores, se alcanzaron valores más cercanos a los reales; y se remarcó “la receptividad de las asociaciones a la información que se le viene brindando por parte de la Universidad” (Universidad Nacional de Rosario, 2017).

También se sumaron al auge del cannabis medicinal algunos médicos que, por haberse formado en otras partes del mundo y haber estado en contacto con desarrollos en torno al cannabis, o por simple sentido ético de la profesión, acompañaron al movimiento de pacientes, familiares y cultivadores, canalizando la información y experiencias que tenían. Así, entre estos actores se conformó lo que el doctor Carlos Magdalena, uno de estos médicos, denominó una “red de salud pública” (Armada, 2016). Esta red, no sólo permitió que entre estos actores circulara la información y capacidades que cada uno de ellos tenía, generando conocimiento, sino que también permitió una forma de acceder al cannabis en un contexto donde cada vez más personas buscaban en esa sustancia una respuesta.

Además, durante 2016 se organizaron eventos que sirvieron para visibilizar, informar y servir como punto de encuentro. El primero de ellos se realizó el 27 de febrero de ese año en la localidad de Mar Azul (Buenos Aires), muy cerca de donde vivía la familia de la niña cuyo caso se hizo público. Participaron de él muchos pacientes y familiares que brindaron testimonios, profesionales e investigadores (entre los que estaba quien escribe) y, por supuesto, los cultivadores (*El Fundador, s/f; You tube*, 2016).

También hubo acciones destacadas en General La Madrid (Buenos Aires), de donde es oriundo el médico Marcelo Morante, quien se especializó en cannabis medicinal en Canadá luego de que su hermana fuera diagnosticada de neurolupus (Morante y Morante, 2017). En junio de 2015, el médico y su amigo Martín Randazzo, por entonces candidato a intendente, convocaron a la comunidad para explicarles los beneficios del cannabis medicinal y proponerles desarrollar allí

su producción. El mismo mes el Consejo Deliberante local dictó una resolución en la que solicitaba al Congreso de la Nación arbitrar los medios para permitir el uso y producción de cannabis medicinal mediante la modificación de la legislación penal para regular esas actividades; luego se sumaron con iniciativas similares otros municipios (Díaz, 2018).

Ya con Martín Randazzo como intendente de General La Madrid, el 9 y 10 de abril de 2016 se realizó allí el Seminario Internacional de Cannabis Medicinal, al que concurren usuarios y familiares, cultivadores, médicos e investigadores de Argentina, Uruguay y Chile.

El movimiento demandó cambios legislativos para poder acceder al cannabis con fines medicinales. Durante 2016 y hasta la sanción de Ley Nacional 27.350, en 2017,² las provincias de Chubut, Santa Fe, Neuquén, Salta y Mendoza establecieron leyes para incorporar al aceite de cannabis como medicamento dentro de sus respectivos sistemas de salud. En general se dejaba abierta su utilización más allá de las epilepsias refractarias y en algunos casos el Estado provincial se comprometía a desarrollar la producción de cannabis y sus derivados dentro del sistema de laboratorios públicos nacionales.

En lo que respecta a la Ley 27.350, durante 2016 distintas fuerzas políticas presentaron una docena de proyectos de ley en el Congreso de la Nación. La mayoría de ellos proponían modificar la ley penal, exceptuado el cultivo y tenencia de cannabis con fines medicinales y/o establecían que el Estado debía encargarse de la producción y el acceso al cannabis y sus derivados. De distintas formas, estos proyectos daban un amparo al cultivo y otras conductas con fines medicinales ante la ley penal (Corda, 2017).

En octubre de ese año se realizó un plenario de comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación y en ella hubo tres dictámenes. El de mayoría, en sintonía con la posición del Ministerio de Seguridad de la Nación, que se oponía a cualquier modificación de la legislación penal, proponía un programa para el estudio e investigación (mucho menos ambicioso que otros proyectos presentados) y nada decía respecto de la ley penal (*Revista Pensamiento Penal*, 2016c; Fusero, 2016). Por su parte, uno de los proyectos de minoría autorizaba todo tipo de conductas para el “uso medicinal o terapéutico y/o de investigación científica” mediante un registro nacional. Además, agregaba una excepción a la ley penal para que no se considere delito la “tenencia o consumo de estupefacientes, la tenencia y el consumo de plantas de cannabis en su estado natural o cualquiera de sus derivados, destinados a la práctica medicinal y/o cuidados paliativos” (*Revista Pensamiento Penal*, 2016d). El restante proyecto de minoría, si bien proponía un programa como el dictamen de mayoría, pretendía establecer un período de transición amparando a quienes usen cannabis con fines medicinales frente a la ley penal. Para ello, por un lado proponía en su artículo 7° establecer un “registro de usuarios de derivados de cannabis sativa con fines terapéuticos, en el que estarán obligados a inscribirse todos aquellos que actualmente estén usando un derivado de la especie para la patología epilepsia refractaria”. Y en el artículo 9° se establecía un período de transición en el cual quienes estuvieran en el registro “podrán continuar con ese uso privado hasta que la autoridad de aplicación esté en condiciones de asistirlos” (*Revista Pensamiento Penal*, 2016e; Blanco Gómez, 2016).

Tras la reunión, la agrupación Mamá Cultiva emitió un comunicado en el que afirmaba: “El dictamen de mayoría no contempla la regulación del autocultivo de cannabis medicinal y continúa considerándonos a quienes cultivamos como narcotraficantes”. En él criticaban el hecho del tiempo que demandaría la investigación y afirmaban que los aceites importados no servían para todos los casos. Por ello entendían “necesario que la ley que se apruebe incluya el cultivo personal, solidario y cooperativo” (*Revista Pensamiento Penal*, 2016f).

En noviembre de 2016 el proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados con 221 votos a favor y una sola abstención. En esa ocasión se logró incorporar como artículo 8° la creación de un registro que supuestamente serviría de protección ante la ley penal, pero utilizando una fórmula confusa (Amaya, 2016). Y el 29 de marzo de 2017 la Cámara de Senadores, por unanimidad de los 58 senadores presentes, le dio la media sanción que le faltaba al proyecto (*La Nación*, 2017b; Soriano, 2017c).

La Ley 27.350 tiene como objetivo “establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal y terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud” (Art. 1°). Así, crea

² Denominada “Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados” fue sancionada el 29 de marzo de 2017.

el “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud” (Art. 2°). Y en su artículo 3° indica que la finalidad es “garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación” (inciso d). También se propicia la participación e incorporación voluntaria de los pacientes para “aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizados para su autocuidado” (inciso j).

El programa está autorizado a “investigar y/o supervisar la investigación con fines médicos y científicos de las propiedades de la planta de cannabis y sus derivados” (Art. 4°), pudiendo articular acciones y firmar convenios con entidades académicas y científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales (Art. 5°). Asimismo, tiene “la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa, sea a través de la importación o de la producción por parte del Estado Nacional” (Art. 6°).

Respecto de esta última posibilidad “podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del Conicet e INTA con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa”. En tales casos, dice el texto, se priorizará y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la Agencia Nacional de Laboratorio Públicos (ANLAP) (Art. 6°). En este sentido se establece que a través de estos laboratorios el Estado Nacional impulse la producción pública de cannabis y su eventual industrialización para su “uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación” (Art. 10°).

También establece que la ANMAT “permitirá la importación de aceite de cannabis y sus derivados cuando sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente”, y que la “provisión será gratuita para quienes se encuentran incorporados al programa” (Art. 7°). En el artículo 8° se crea “un registro nacional voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 23.737 la inscripción de los pacientes y familiares de pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y prescritas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de confidencialidad de datos personales”. Este artículo, supuestamente, ampararía ante la ley penal a quienes ingresen al programa.

También se crea un consejo consultivo honorario integrado por “instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado que intervengan y articulen acciones en el marco de la presente ley”. Luego se aclara que las “instituciones que lo integren deben acreditar que actúan sin patrocinio comercial ni otros conflictos de intereses que afecten la transparencia y buena fe de su participación” (Art. 9°).

En septiembre de 2017 se dictó el Decreto 738 y la Resolución N° 1537-E del Ministerio de Salud de la Nación, mediante los cuales se reglamentó e implementó la Ley, aunque no en todos sus aspectos. En ambas normas se restringe la forma de acceso y se sigue haciendo primar la mirada prohibicionista. Es por ello que la diputada Carolina Gaillard, presidenta de la Comisión de Salud desde donde promovió el primero de los dictámenes de minoría citados, sostuvo que la reglamentación no respetaba el espíritu de la ley (Spinetta, 2017b; *El Día on line*, 2017).

En efecto, el acceso al programa se acota a “personas que padezcan epilepsia refractaria”, aunque se faculta a incorporar otras patologías. Aquel artículo 8°, agregado supuestamente para tener amparo ante la ley penal, terminó siendo la forma de ingresar al programa para dos categorías de pacientes (según estén o no incorporados en protocolos de investigación) y familiares que actúen como representantes legales.

Y para poder hacerlo se establecieron más requisitos: es necesario llenar un formulario que requiere que el médico realice una serie de especificaciones que, si bien pueden ser adecuadas si se piensa en epilepsias refractarias en menores, parecen excesivas para otros casos y para patologías que aún se encuentran en etapa de estudio e investigación como la misma ley reconoce.³

³ El artículo 2.a.3 del Anexo I de la Resolución 1537-E/2017 establece que “el formulario debe ser suscripto por el médico tratante consignando el resumen de historia clínica del paciente, tratamiento recibido y esquema farmacológico, diagnóstico y patología asociadas, tratamiento y justificación del cambio de esquema, producto indicado, dosis indicada, tiempo estimado de tratamiento, cantidad de frascos indicados. Deberá remitir la prescripción médica por triplicado y adjuntar los estudios específicos”.

En este documento también se aclara que “el médico debe expresar la necesidad de continuar en el Registro”, requisito no previsto en ninguna de las normas reglamentarias.⁴ Aun así, para poder estar dentro del programa, es necesario que se dicte un acto administrativo que lo incluya. Además, una vez registrado se debe tramitar la provisión de “aceite de cannabis” ante el Banco Nacional de Drogas Oncológicas, sin establecer nada respecto de aquellos que utilizan cannabis de otra forma y/o cultivan.

Los cultivos que la ley autoriza a realizar al Conicet y el INTA deben ajustarse a las condiciones de seguridad que establezca el Ministerio de Seguridad de la Nación, requisito que incorporó el decreto y que no estaba en la ley. Al respecto, cabe mencionar que apenas salió la ley el titular del INTA expresó que las organizaciones que ya vienen trabajando: “saben cómo cultivarla y conocen las variedades; las madres son las que mejor conocen qué tipo se necesita en cada caso. Yo creo que podrían sumarse a los consejos de asesores con los que trabajamos en el INTA” (*Los Andes*, 2017).

Si bien los fines médicos y científicos ya estaban previstos en la legislación administrativa que fue consecuencia de los tratados de fiscalización internacional, esta ley se presentó como una forma de remediar ese supuesto vacío jurídico. Sin embargo, luego de su restrictiva reglamentación quedan más dudas que certezas sobre si efectivamente esta normativa garantizará acceso al cannabis a quien lo necesite con fines medicinales o terapéuticos. Por otro lado, la falta de reconocimiento y amparo a las personas que cultivan, quienes garantizaron el acceso a la creciente demanda de cannabis con fines medicinales, muestra que esta ley omitió reconocer en su totalidad la red solidaria que se generó de forma espontánea para atender esta demanda sanitaria.

Así, a aquellos usuarios y cultivadores de cannabis medicinal que no puedan quedar al amparo del programa les esperan los avatares de la aplicación de la ley penal. Esta persistencia de la respuesta penal respecto del cannabis, cuyos beneficios medicinales y escasos riesgos fueron comprobados una vez más por los pacientes que se sumaron en la segunda mitad de la década de 2010, muestra que los prejuicios respecto de la sustancia aún continúan.

Pese a ello, todo este recorrido al menos generó que en dos causas penales, en las que se secuestraron plantas y aceites de cultivadores destinados a fines medicinales o terapéuticos, los jueces decidieran devolver los aceites. Detrás de los cultivos estaba una importante activista cannábica del centro y norte del país integrante del Movimiento Nacional por la Normalización del Cannabis Manuel Belgrano. El primero de los allanamientos se realizó mientras se sancionaba la ley de cannabis medicinal, el mismo 29 de marzo de 2017, en Córdoba (*Diario Popular*, 2017; Cebrero, 2017), y el otro fue el 7 de noviembre en Catamarca (*El Ancasti*, 2017; *El Esquiú*, 2017).

El juez que entendía en el caso de Córdoba, pese a que dice que el hecho no se encontraría amparado por la Ley 27.350, hizo primar el derecho a la vida y la salud reconocido constitucionalmente para justificar la devolución de los aceites solicitada por la defensa pública; aunque aclara que se trata de “una respuesta excepcional para este caso concreto” (*Revista Pensamiento Penal*, 2017b). No obstante, continuó la imputación. En el otro caso, según el comunicado emitido a fines de 2017 por el Movimiento Manuel Belgrano “el día 13 de noviembre se completó la devolución de los elementos medicinales y de la documentación secuestrada”. Además, informaron que la causa se habría cerrado ya que se aclaró que el juez “interpretó que el bien jurídico que protege la Ley 23.737, que es la salud pública, no se encuentra afectado”.

Por otra parte, a fines de 2017 se sucedieron algunos hechos que muestran los avances y resistencias que la cuestión sigue generando. En diciembre de ese año finalizó la primera promoción del primer posgrado de Latinoamérica sobre cannabis medicinal. Dirigido por Marcelo Morante, se dictó en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata y capacitó a 60 profesionales, entre los que había médicos, biólogos, farmacólogos, investigadores, psicólogos y psiquiatras (Telam, 2017; Argañaraz, 2018).

En enero de 2018 se publicó una noticia que informaba que en un laboratorio público perteneciente a la provincia de Santa Fe, que ya venía trabajando con dos universidades de la región, se estaba esperando el ingreso desde Uruguay de 50 kilos de cannabis para producir –a modo de prueba piloto– aceite con CBD para reemplazar a los importados. Incluso, que en una segunda etapa se pretenderá desarrollar otros tipos de aceites para ampliar el espectro de enfermedades a tratar y fabricarlos de forma industrial (Aranda, 2018).

⁴ El artículo 2.a.4 del Anexo I de la Resolución 1537-E/2017 dice: “Tanto el solicitante como el paciente se comprometerán a remitir información de seguimiento y datos que EL PROGRAMA solicite, trimestralmente o en el plazo que se informe, oportunamente”.

A principios de marzo de 2018 un juez federal autorizó a una madre a cultivar 12 plantas adultas y 40 plantines en la intimidad de su hogar y al sólo fin de medicar a su hijo. La madre inició una acción de amparo contra el Estado Nacional para que se le permita cultivar cannabis para uso medicinal de su hijo y se declare inconstitucional las normas penales y cualquier otra que lo impida; y en forma subsidiaria el Estado Nacional le suministre aceites, cremas y material vaporizable con balances variados de CBD y THC. Como medida cautelar, hasta tanto se resuelva la acción, el juez otorgó la autorización por el término de 6 meses (*Revista Pensamiento Penal*, 2018).

El fallo se refiere a un niño de seis años al que a los siete meses le diagnosticaron neurofibromatosis, una alteración genética que provoca tumores en torno al sistema nervioso que producen dolores y convulsiones, entre otros trastornos. En septiembre de 2016 su madre le comenzó a administrar cannabis y esto le trajo muchas mejorías: a los cuarenta días había dejado la anterior medicación, los espasmos al dormir se redujeron en un 80%, y los temblores y convulsiones secundarios se redujeron en un 95%, además de haber tenido cambios positivos en su comportamiento. Eso lo corroboran en el expediente distintos profesionales que seguían el caso. Pero lo interesante es que la autorización judicial recoge el conocimiento de las prácticas de cultivo y administración desarrolladas por la propia experiencia de la madre, quien aclaró qué tipo de cepas eran las adecuadas y señaló la necesidad de ir rotando entre derivados de distintas de ellas para no generar tolerancia. También aclaró que para su hijo necesitaba cuatro plantas de al menos tres tipos de cepas y que hasta saber el sexo de la planta era necesario tener mayor cantidad de plantines.

En 2018, al cumplirse un año de la sanción de la ley de cannabis medicinal, aún se escuchaban las quejas de las agrupaciones de madres (Soriano, 2018a). Se criticaron la falta de presupuesto, la lentitud en su implementación y lo restrictivo que quedó configurado el acceso al programa. En 2017 sólo 27 personas habían podido inscribirse en el programa y en marzo de 2018 llegaban a alrededor de 46 (*You Tube*, 2018). Además, señalaron que la mayoría de los casos no quedaban incluidos por el programa y corrían el riesgo de ser alcanzados por la ley penal, como ocurrió con un integrante de Mamá Cultiva de Mendoza el 20 de marzo de 2018 (*La Izquierda Diario*, 2018). Pocos días después, el Ministerio de Seguridad de la Nación emitió la Resolución 258/18 mediante la cual se aprueban las condiciones de seguridad que deben tener los cultivos que la ley autoriza a realizar al Conicet y el INTA. Establece que este organismo debe autorizar las condiciones de seguridad de los predios, los cuales se considerarán áreas restringidas, y si bien quedaban aspectos por precisar se menciona que el cultivo deberá desarrollarse en un “invernadero”, requisito que según el INTA encarece y dificulta el proceso (Soriano, 2018b).

De esta forma se advierte que, más allá de ciertos avances, la mirada prohibicionista y con prejuicios frente al cannabis siguen impidiendo su acceso con fines medicinales. Así, el Estado contraviene el compromiso asumido como parte del sistema internacional de fiscalización de garantizar el acceso a estupefacientes con fines médicos y científicos.

CAPÍTULO 6

Los mercados de cannabis en Argentina

No existe demasiada información que permita conocer con precisión las características del mercado local de cannabis, aunque sería más conveniente hablar de “mercados”, con distintas características de productos, actores y finalidades.

En este sentido hay que señalar que, por un lado, se cuenta con el cannabis que viene de la industria de Paraguay y que abastece a varios países del cono sur, principalmente a Brasil. Es un producto prensado de variada calidad que circula principalmente a través de la Mesopotamia argentina por organizaciones que utilizan vías marítimas, terrestres y aéreas, guiadas por la misma finalidad que cualquier industria capitalista: obtener el mayor lucro posible. Y por otro lado se encuentra el mercado que se constituye a partir de los cultivos que existen en distintas partes del país, y donde convergen cultivadores (individuales o asociados). Si bien la calidad del producto resultante varía, el desarrollo del movimiento cannabico ha permitido que, en general, se logre cannabis de buena calidad, incluso para aplicarlo a fines medicinales o terapéuticos. Estos cultivadores, en su mayoría, cultivan para su propio consumo (lo que se interpreta además como una forma de lucha contra el narcotráfico), y en muchos casos para contribuir solidariamente con usuarios de aceite medicinal así como también para colaborar en el desarrollo de la cultura cannábica. Sin embargo, este producto también circula para su venta ya sea por el excedente que generan algunos cultivadores o por los robos que se desvían hacia el mercado ilícito.

A partir de las encuestas sobre consumo en población general se puede estimar la cantidad de personas que consumen cannabis y su crecimiento a través de los años. Más difícil es poder establecer la dimensión de la producción de cannabis tanto en uno como en otro mercado.

En su libro *Drogas, narcotráfico y poder en América Latina*, el sociólogo Marcelo Bergman se pregunta por el tamaño del mercado doméstico de sustancias prohibidas (Bergman, 2016). Tomando los datos de la encuesta sobre consumo en población general de 2010 estima que ese año el mercado argentino de cannabis tenía un piso de 171.913.000 dólares (USD).¹ Llega a esta cifra estimando que los 753.920 usuarios experimentales, ocasionales y frecuentes² consumirían 114.608.760 cigarrillos (porros), que calcula a valor de 1,5 USD cada uno.³

Más allá de las dudas que se puedan tener sobre determinadas categorías, sobre todo relativas a las características de los consumos de los distintos tipos de usuarios (cada vez más complejos), el valioso ejercicio que realiza permite tener una aproximación y tiente a hacer un cálculo rápido con números más cercanos. Para ello habrá de considerarse la medida en que crecieron los usuarios anuales y mensuales entre aquella encuesta de 2010 y la realizada en 2016 y 2017.

En 2010 estas categorías representaban 589.471 y 418.450 personas (3,2% y 2,4% de la población encuestada) respectivamente. En el relevamiento de 2017 estas categorías alcanzaban 1.482.165, y 1.027.729 personas (7,8% y 5,4% de los encuestados) respectivamente. Tomando

¹ El mercado de cocaína (clorhidrato y pasta base) se estimaba en 270 millones de dólares.

² Para llegar a este número estima que la población que habría consumido cannabis en el último año tendría un piso de 759.800 personas, aunque arriba a esta cifra sumando distintas encuestas.

³ Allí menciona que el kilo de cannabis costaría 40 dólares en Paraguay y 200 dólares en el mercado mayorista argentino, que con un kilo se harían más de mil cigarrillos (porros) y que el precio del cigarrillo puede variar según la calidad, desde el más barato y con menor poder psicoactivo –THC– (prensado), o de producción doméstica, de mejor calidad y más caro (flores).

estos datos, la cantidad de personas que refirieron haber consumido cannabis en el último año aumentó 151,4% entre 2010 y 2017, y 145,6% la que dijo haberlo hecho en el último mes. Tomando la media de ambas (148,5%), y a partir de la cifra estimada por Bergman se podría calcular que el mercado de cannabis rondaría en 2017 los 427.203.805 USD (Cuadro 1).

Cuadro 1. Crecimiento del mercado entre 2010 y 2017

	2010	2017
Consumo Anual	589.471 personas	1.482.165 personas
Mensual	418.450 personas	1.027.729 personas
Aumento (media)		148,5%
Mercado	171.913.000 USD	427.203.805 USD

Fuente: elaboración propia a partir de datos SEDRONAR OAD, 2010a y 2017a y Bergman, 2016.

Otro dato que permite tener algún acercamiento a la envergadura de lo producido son las incautaciones. Existe cierto consenso en afirmar que las cantidades de drogas decomisadas representan alrededor del 10% del total de lo que circula (ONUDD, 2004; Koop, 2010; Bergman, 2016). Si esto fuera así, y recordando que en 2016 se incautaron 160 toneladas, la cantidad de cannabis en forma prensada proveniente de Paraguay que ingresó al mercado argentino ese año rondaría las 1.600 toneladas.

Para estimar qué porción representa el mercado argentino para la industria de cannabis de Paraguay se puede recurrir al informe *Paraguay: la tierra escondida. Examen del mayor productor de cannabis de América del Sur*, del periodista Guillermo Garat, que puntualiza que en este país vecino habría entre 6.000 y 7.000 hectáreas cultivadas, cifra que coincide con otras fuentes (Aguilera, 2017). También indica Garat que en 2008 se produjeron en Paraguay 16.500 toneladas en dos cosechas. Y que a partir de 2009 la introducción de una nueva variedad permitió agregar una cosecha más, con lo que estima una producción de alrededor de 22.000 toneladas anuales (Garat, 2016).

Este investigador indica también que, al consultar una comunidad de cultivadores, estos manifestaron que el rendimiento era de 1.500 kilos por hectárea (entre 9.000 y 10.500 toneladas anuales), pero aclara que la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) de Paraguay calcula un rendimiento de 3.428 kilos por cada hectárea cultivada (20.568 a 23.996 toneladas). Sin embargo, según la SENAD, de las 6.000 hectáreas cultivadas se erradican entre 1.800 y 1.900 (cifras que se registraron en 2013 y 2014, respectivamente) (SENAD, 2015), lo cual daría 14.000 toneladas en 2014.

Según el mismo organismo, en 2014 se incautaron 576 toneladas de cannabis, el mayor valor hasta ese momento (SENAD, 2015).⁴ Si las incautaciones representan el 10% del mercado de cannabis el total sería de 5.760 toneladas, valor que representa el 40% de la estimación anterior a partir de las hectáreas cultivadas. Otra lectura es que las fuerzas de seguridad sólo hayan incautado el 4,1% de lo producido.

A partir de estos datos se puede observar que el mercado argentino representa una pequeña porción de la industria de cannabis de Paraguay, la cual tiene como principal destino los mercados de Brasil. Teniendo en cuenta, como se dijo, que en 2014 se había registrado en Argentina la incautación de 120 toneladas de cannabis, el mercado total rondaría las 1.200 toneladas, se advierte que menos de un 10% (8,5%) del cannabis producido en Paraguay (tomando una producción de 14.000 toneladas) en 2014 habría tenido como destino Argentina.

Según Garat, en Paraguay los cultivadores venden el kilo de cannabis a 6 USD y este se cotiza en el mercado paulista a 270 USD. Bergman considera que el kilo en Paraguay sale 40 USD (aunque no parece referirse al momento del cultivo) y 200 USD en el mercado mayorista argentino. Si este último dato se multiplica por las 1.600 toneladas estimadas para 2016, el mercado mayorista de cannabis prensado rondaría los 320 millones de USD, una cifra que parece compatible con el cálculo realizado en párrafos anteriores a partir de la estimación de Bergman.

En un artículo periodístico publicado en el diario *La Nación* en abril de 2016 se afirmaba que en la ciudad correntina de Itatí, fronteriza con Paraguay, el kilo de cannabis costaba 1.500 pesos, en la capital de esa provincia 3.000 y en la CABA 9.000 pesos (Di Nicola, 2016). Sin embargo,

meses después otra noticia ubicaba este último valor en alrededor de 5.000 pesos (*El Patagónico*, 2017). Considerando que a mediados de abril de 2016 el dólar cotizaba a 14,6 pesos, en Itatí costaba alrededor de 100 USD, en la capital de la provincia 200 USD y en CABA entre 350 y 600 USD.

Más difícil es poder tener una noción de la producción de cannabis proveniente de los cultivos locales. Como se indicó en apartados anteriores, el incremento en las incautaciones de plantas en 2016 (500% más que en los años 2014 y 2015) impide poder tener una estimación confiable ya que según qué dato se tome la estimación daría entre 130.000 y 730.000 plantas. Tampoco los 77 kilos de cogollos incautados en 2016 parecen ser una medida confiable para hacer una estimación.

En abril de 2016 la Asociación Civil Intercambios efectuó un relevamiento a través de Google sobre personas que hubieran cultivado cannabis durante 2015, en forma individual o colectiva; se solicitaba a quienes quisieran responder a la encuesta que, a su vez, compartieran el dato del estudio con personas conocidas en su misma situación (lo que se denomina muestreo por “bola de nieve”). En algo más de un mes se recibieron 1.026 respuestas que correspondían a personas de 18 a 66 años y una media de edad de 28 años. Los hombres representaban 83,4%, las mujeres 16,5 %, y las personas trans 0,1%.

Las respuestas provinieron de casi todas las provincias del país, excepto Formosa. Sin embargo, el 46,2% eran de la provincia de Buenos Aires y el 25,3% de la CABA, cifras muy superiores a las dos jurisdicciones siguientes: Córdoba 5% y Mendoza 4,2 %. También se preguntó cuál era la finalidad del cultivo y respondieron a esto 1.007 personas: el 51% dijo hacerlo con fines recreativos y medicinales al mismo tiempo, el 46%, un porcentaje cercano, dijo que sólo cultivaba con fines recreativos, y un 3% que lo hacía solamente con fines medicinales.

Del total de personas encuestadas 1.005 respondieron sobre su modalidad de cultivo: el 69% señaló que lo hacía en forma individual, el 13% que lo hacía en forma grupal y un 18%, de ambas formas. Pero entre los que afirmaban hacerlo con otros, el 42,5% dijo que era con una sola persona y 27,3% con dos; sumando los distintos porcentajes el 93,3% lo había hecho junto a no más de cuatro personas.

La cantidad de plantas cultivadas tampoco era numerosa. El 51,2% de los encuestados que respondieron a esto había cultivado entre una y cuatro plantas, y cerca del 80% entre una y diez. Sin embargo, varias personas afirmaron haber cultivado cifras superiores: 31 personas, 20 plantas; 24 personas, 30 plantas; 8 personas, 50 plantas; y 7 personas, 60 plantas.

También se preguntó sobre la cantidad de cogollos producidos y las respuestas parecen corresponder a la cantidad de plantas cultivadas. El 25% produjo entre uno y 100 gramos de cogollos, si a estos se suma a los que cultivaron hasta 250 gramos resultan casi el 40% de las respuestas. Si se suma a los que obtuvieron hasta 500 gramos se llega al 65,6%, si se agrega a los que cultivaron hasta un kilo se alcanza el 84,4% de las respuestas y casi al 90% de las respuestas si se agrega a los que alcanzaron los 1.500 gramos.

Los resultados obtenidos se discutieron con integrantes de organizaciones cannábicas, quienes hicieron algunas observaciones respecto de la dudosa fiabilidad de algunos datos, sobre todo respecto de la producción. Si bien los resultados no se publicaron antes del presente informe, fueron puestos a disposición de las distintas organizaciones.

En el ejercicio realizado, aún con las limitaciones señaladas, se puede observar la importancia del movimiento de personas que cultivan cannabis en todo el país, donde la mayoría de ellas afirmó hacerlo con fines recreativos y medicinales al mismo tiempo, y de forma individual o con pocas personas. Pese a ello, cabe aclarar que los datos corresponden al año 2015, sobre cuyo final se hizo público el primer caso que tuvo repercusión sobre el uso de cannabis medicinal en un caso de epilepsia refractaria. Un uso que, sabemos por testimonios de madres y otros familiares, creció en forma exponencial a lo largo de 2016. A partir de ello es posible pensar que los datos sobre cultivo y producción sean aún mayores.

Respecto de los precios de los productos provenientes de estos distintos mercados, en noviembre de 2017 se consultó a una veintena de usuarios de todo el país. De esas fuentes se puede señalar que el cannabis prensado, proveniente de Paraguay, por un peso de 25 gramos costaba entre 500 y 800 pesos, equivalente a entre 20 y 32 pesos el gramo, valores que a la cotización del dólar de ese momento representaba entre 1,1 y 1,7 USD. Así, el producto de la venta minorista de un kilo alcanzaba entre 1.100 y 1.700 USD, valores que parecen compatibles con el precio que un año

antes registraba el kilo en el mercado mayorista, entre 350 y 600 USD. Por su parte el cannabis en forma de flor (cogollo) se compraba, también cada 25 gramos, entre 3.750 y 7.000 pesos, lo cual equivalía a un valor entre 150 y 300 pesos el gramo (entre 8,3 y 16,6 USD el gramo).

Comparando estos valores con el mercado regulado de Uruguay, donde en julio de 2017 se comenzó a comercializar cannabis en farmacias a un valor de 1,3 USD por gramo (Fernández, 2017), se advierte que por un precio similar se consigue en Argentina cannabis de peor calidad (prensado) y que para conseguir un producto similar al del país vecino se debe pagar entre ocho y dieciséis veces más.

Conclusiones y recomendaciones

A los largo de este trabajo se recorrieron distintos aspectos vinculados al cannabis en Argentina. Del primero de ellos se advierte que tuvo una mayor presencia que la que se le reconoce. En la época colonial no sólo habría tenido una importante utilización por parte de la población que vino forzada de África, quienes parecen haberla introducido al continente, sino que hasta aparece en sus variedades industriales en los ideales de uno de los próceres de la patria. Más adelante, no sólo formó parte del repertorio farmacéutico de fines del siglo XIX y principios del XX, sino que la industria del cáñamo tuvo un importante desarrollo y alcanzó su apogeo entre las décadas de 1920 y 1970.

El consumo de cannabis parece haber ido en aumento hacia fines de la década de 1960, sobre todo en determinados grupos de artistas y jóvenes, mientras que simultáneamente comenzaba a endurecerse la respuesta penal respecto de los estupefacientes. Esto se dio en especial hacia los jóvenes usuarios de cannabis, a quienes se asoció con ideas subversivas en términos culturales y políticos, y en la siguiente década pasaron a ser considerados una amenaza para la supervivencia de la Nación. Ya en la década de 1980 los discursos de seguridad ciudadana reforzaron los estereotipos de peligrosidad en torno a los usuarios de estupefacientes en general y esto permitió que se siguiera agravando la respuesta penal hasta llegar a la actual legislación, cuya aplicación recae en mayor medida sobre los usuarios de cannabis.

En lo que respecta los usos del cannabis en la actualidad, los relevamientos efectuados por la SEDRONAR muestran que, si bien es el estupefaciente más consumido, lo es muy por debajo del alcohol y el tabaco, incluso de las bebidas energizante entre los adolescentes. Estas últimas, así como otras sustancias con un estatus jurídico menos riguroso, suelen tener edades de inicio inferiores al cannabis. Por otra parte, los datos muestran que entre 2010 y 2017 el consumo de cannabis en población general aumentó de forma similar al crecimiento que tuvieron otros estupefacientes (algo más de un 100%). Así, según los datos de la última encuesta, de 2016-2017, más de un millón de personas utilizan cannabis al menos una vez al mes.

Según la misma fuente, los niveles de dependencia que registra el cannabis son similares a los del alcohol e inferiores a los de la cocaína. En 2010 se calculaba en 17,8% en tanto que las mediciones respecto del alcohol se situaban en un 13% y las de cocaína en 47,3%. Las muertes asociadas a drogas ilícitas en conjunto son ínfimas comparadas con las asociadas al tabaco y el alcohol; y, entre las consultas de casos agudos, el cannabis aparece con una presencia inferior al 1% luego de distintas sustancias psicoactivas con diferentes estatus jurídicos. Incluso en poblaciones en situación de vulnerabilidad los consumos problemáticos aparecen asociados a sustancias con menor estatus jurídico (alcohol y psicofármacos) y a cocaínas fumables; y por el contrario, el cannabis aparece vinculado a los intentos de dejar esas sustancias y reducir los daños provenientes de consumos problemáticos.

En lo que hace a la respuesta penal sobre estupefacientes, ya se señaló que en la actualidad ella recae principalmente sobre los usuarios de cannabis, quienes suelen ser detenidos con cantidades que promedian los 15 gramos. Si bien en algunas jurisdicciones estas causas suelen ser cerradas por los jueces, más aún después del fallo “Arriola” dictado por la CSJN en 2009, no puede afirmarse que eso pase en todos los casos. Además, la falta de una reforma legislativa de la ley de estupe-

facientes acorde al fallo de la Corte permite que las fuerzas de seguridad, quienes dan inicio a la mayoría de estas causas, sigan reproduciendo las muy arraigadas prácticas de detener usuarios como un modo de engrosar las estadísticas sobre “combate al narcotráfico”.

Incluso la mayor actividad de aplicación de la ley desplegada por el Gobierno Nacional a partir de 2016 parece haber agravado la persecución de los usuarios y cultivadores de cannabis, más que la del mercado proveniente de Paraguay. De hecho, las estadísticas oficiales de 2016 muestran que mientras las incautaciones de cannabis prensado proveniente de Paraguay parecían mantener la tendencia ascendente con oscilaciones de años anteriores, las incautaciones de plantas de cannabis aumentaron ese año un 500%. Entre estas últimas se encuentran las de muchos cultivadores para consumo personal y/o con fines solidarios, medicinales y terapéuticos, como se pudo ver en varios de los casos descritos que ocurrieron en 2016 y 2017. Una mayor persecución que, de más está decir, resulta contradictoria con el avance del proceso que llevó a la sanción de la ley de cannabis medicinal.

También se recorrió la historia del movimiento cannábico de Argentina, uno de los más importantes y organizados de la región y en crecimiento durante las dos últimas décadas. Ante el riesgo de la prohibición, este proceso se dio primero en espacios ocultos, pero luego se terminó convirtiendo en un actor importante en el debate sobre las políticas vinculadas al cannabis y otros estupefacientes. En este sentido, las dos marchas que se realizan anualmente, además de una cantidad de eventos y espacios que promueven la cultura cannábica, muestran el grado de desarrollo alcanzado. Incluso distintos integrantes del movimiento han participado de proyectos legislativos para modificar la ley penal y conformaron un frente de organizaciones para potenciar su presencia y actividades.

Pero, además, fue precisamente la existencia y desarrollo de este movimiento lo que permitió receptar la creciente demanda de cannabis medicinal que se observó en los últimos años; en especial, de madres que utilizan cannabis para sus hijas e hijos. Y fueron los cultivadores experimentados los que atendieron la demanda de estos pacientes y familiares, les brindando su conocimiento y el cannabis que cultivaban de forma solidaria para que pudieran replicarlo. Así, junto con los médicos que acompañaron la experiencia, se formó una red que atendió esta necesidad. Incluso, este conjunto de actores logró en 2017 la sanción de la Ley 27.350, de cannabis medicinal. Sin embargo, en esta no se reconoce la labor de los cultivadores, quienes siguen quedando amenazados por la ley penal, y luego de su reglamentación parece haberse restringido aún más el acceso al cannabis, lo que deja interrogantes sobre la eficacia de la normativa.

Finalmente se intentó realizar una aproximación al mercado de cannabis. A partir de un trabajo de Marcelo Bergman y calculando los aumentos de las encuestas de consumo, se estimó que en 2017 el mercado de cannabis en Argentina rondaría los 427 millones de USD. En este aspecto se indicó que en realidad se trata de dos mercados con distintas características de productos, actores y finalidades. Se describió, por un lado, aquel cuyo producto es el cannabis prensado y de peor calidad, que viene de Paraguay y es administrado por organizaciones que buscan el mayor lucro posible; y, por el otro, aquel cuyo producto es el cannabis en forma de cogollo, producido por cultivadores locales, individuales o asociados, que tienen como objetivo el autoabastecimiento y los fines solidarios.

Respecto del primero de los mercados se pudo estimar que alrededor del 10% de lo que se produce en Paraguay llega a la Argentina, y que el principal destino es Brasil. Respecto del segundo, una relevamiento realizado por Intercambios Asociación Civil en 2016 permitió estimar una aproximación del número y características de los cultivadores locales a lo largo de todo el país, aunque se cree que creció con posterioridad a la consulta.

También se indagó respecto de los precios que pagan los usuarios sobre estos distintos tipos de cannabis. Se estimó que, a fines de 2017 el proveniente de Paraguay tenía un valor de entre 20 y 32 pesos el gramo (1,1 a 1,7 USD), en tanto que el de cultivos locales valía entre 150 y 300 pesos el gramo (8,3 a 16,6 USD). Y comparando esos valores con el mercado regulado de Uruguay se advierte que para obtener cannabis de similar calidad a la ellos en Argentina se debe pagar entre ocho y dieciséis veces más.

Como principal conclusión de este trabajo se puede decir que la planta de cannabis y sus derivados han sido vistos de forma prejuiciosa y que esa mirada alimentó respuestas estatales que generaron más problemas que los que pretendían resolver.

Es llamativo cómo han quedado en las sombras muchos de los usos que tuvo el cannabis en Argentina. Desde los culturales que trajeron los afrodescendientes en la época colonial, pasando por los farmacéuticos entre fines del siglo XIX y principios del XX, y el tan desarrollado uso industrial que tuvo el cultivo de cáñamo hasta la década de 1970. Afortunadamente, dentro del movimiento cannábico existen actores que intentan reflotar esta parte olvidada de la historia del cannabis en Argentina.

Si bien ninguna sustancia psicoactiva es inocua, los datos recogidos muestran que las consecuencias negativas del cannabis resultan inferiores a muchas otras sustancias, incluso comparado con muchas que tienen un estatus jurídico menos riguroso, como el alcohol. En este sentido corresponde evaluar las consecuencias del cannabis con una mirada más realista y desprejuiciada.

El ejemplo más claro quizás se pueda observar en la creencia de que no tenía ningún tipo de efectos beneficiosos, idea que comienza a ser desmitificada por el cada vez mayor conocimiento de sus posibles usos medicinales y terapéuticos, incluso con mejores resultados que los de la farmacología tradicional. Sobre este aspecto resulta urgente que las reformas encaradas permitan garantizar un acceso efectivo al cannabis a todas aquellas personas que lo requieran. Para eso es necesario ampliar las fronteras de la normativa, no sólo incluyendo las patologías en las que ha demostrado ser efectivo, sino reconociendo sus distintas formas de uso; y, por supuesto, que esas actividades queden fuera del alcance de las agencias penales.

En síntesis, se advierte que la forma en que se reguló el cannabis durante el siglo XX tanto mediante la legislación administrativa como penal, que derivó del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes y psicotrópicos, contravino el propio principio de dicho sistema que es proteger la salud y el bienestar de la humanidad.

No sólo se destruyó la industria local del cáñamo y se restringió el acceso al cannabis para aquellos que podrían haberse beneficiado haciendo uso medicinal o terapéutico, sino que quienes lo utilizaban de otra forma, sin que hubiera mayores consecuencias negativas que las que pueden dar otras sustancias –incluso con tratamientos jurídicos menos rigurosos– se vieron perjudicados, no por los efectos de la sustancia sino por las consecuencias de las respuestas estatales desarrolladas. Incluso, algunos datos presentados permiten pensar que cuando la respuesta penal se acentúa no parece afectar los mercados ilícitos y, por el contrario, afecta a los pequeños actores, entre los que se encuentran usuarios y cultivadores.

Por lo hasta aquí dicho es que resulta urgente no sólo hacer retroceder a la ley penal de las conductas vinculadas al cannabis y liberar a los cultivadores que hoy se encuentran privados de la libertad, sino avanzar hacia sistemas de regulación como el implementado en Uruguay, un país que tiene muchas notas comunes con la Argentina.

A pesar de que la CSJN dictó el fallo “Arriola”, en 2009, y que se hicieron numerosos intentos de reforma a la ley penal para evitar la persecución de usuarios y cultivadores, se sigue manteniendo la redacción de 1989. De no realizarse la adecuación, las agencias policiales seguirán delimitando la extensión de la respuesta penal respecto de ellos –incluso con los medicinales que no estén amparados por la actual regulación– y dependerá de las agencias judiciales su continuidad y suerte.

Pero más allá de la urgencia, es necesario profundizar el debate sobre posibles modelos de regulación, como los implementados en el país vecino. Para ello resulta indispensable involucrar a los usuarios y cultivadores, quienes además de reclamar dejar de ser criminalizados demandan el reconocimiento (derecho) de poder realizar una actividad que forma parte de su estilo de vida, con reglas claras y sin perjudicar a otras personas, incluso como forma de contrarrestar los mercados ilícitos y sus consecuencias.

Bibliografía

- AA.VV. (2006). “El paco bajo la lupa. El mercado de la pasta base de cocaína en el Cono Sur” (Pien Metaal, ed.). *Drogas y Conflicto*, Documento de debate N° 14, octubre Amsterdam: Transnational Institute.
- ANMAT (2016a). *Informe ultrarrápido de evaluación de tecnología sanitaria*. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, 8 de junio. Disponible en: http://www.anmat.gov.ar/ets/ETS_Cannabinoides.pdf [consulta, diciembre de 2017].
- ANMAT (2016b). *Ingreso al país de aceite de cannabis por vía de excepción*. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, 7 de octubre. Disponible en: http://www.anmat.gov.ar/comunicados/Aceite_Cannabis_para_Uso_Compasivo.pdf [consulta, diciembre de 2017].
- Agencia Nova (2017). *Secuestran 300 plantas de marihuana en un vivero clandestino*. 21 de febrero. Disponible en: http://www.agencianova.com/nota.asp?n=2017_2_21&id=54545&id_tiponota=24 [consulta, diciembre de 2017].
- Aguilera, Freddy (2017). “El cultivo de marihuana avanzó de la frontera seca a ocho departamentos”, en *Última Hora*, 8 de enero. Disponible en: <http://www.ultimahora.com/el-cultivo-marihuana-avanzo-la-frontera-seca-ochos-departamentos-n1053350.html> [consulta, octubre de 2017].
- Amaya, Sol (2016). “Cannabis medicinal: media sanción al proyecto que permite el uso terapéutico de la marihuana”, en *La Nación*, 23 de noviembre. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1958495-cannabis-medicinal-que-se-puede-aprobar-hoy-y-que-se-dejaria-afuera> [consulta, enero de 2018].
- Análisis Digital* (2017). “Casi 22 mil personas mueren por año en la Argentina por el consumo de medicamentos legales sin receta”, 24 de agosto. Disponible en: <http://www.analisisdigital.com.ar/noticias.php?ed=1&di=0&no=260028> [consulta, octubre de 2017].
- Aranda, Agustín (2018). “Cannabis medicinal: la provincia está lista para producir”, en *El Ciudadano*, 17 de enero. Disponible en: <https://www.elciudadanoweb.com/cannabis-medicinal-la-provincia-esta-lista-para-producir/> [consulta, enero de 2018].
- Argañaraz, Juliana (2018). “Capacitan a profesionales de la salud en el uso medicinal del cannabis”, en *La Nación*, 26 de febrero. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/2110993-capacitan-a-profesionales-de-la-salud-en-el-uso-medicinal-del-cannabis> [consulta, marzo de 2018].
- Armada, Martín (2015). “La gran cosecha”, en *Revista THC*, N° 82.
- Armada, Martín (2016). “El autocultivo genera una red de salud pública”, en *Revista THC*, N° 93, octubre-noviembre.
- Bard, Leopoldo (1923). *Los peligros de la toxicomanía. Proyecto de ley para la represión del abuso de los alcaloides*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Argentinos.
- Bergman, Marcelo (2016). *Drogas, narcotráfico y poder en América Latina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Bertone, Diego (2016). “Argentina. Análisis histórico y político de la producción de cáñamo”, en *Infocannabis.org*, 5 de julio (disponible en: <http://www.infocannabis.org/argentina-analisis-historico-y-politico-de-la-produccion-de-canamo/> [consulta, agosto de 2017]).
- Bewley-Taylor, D., T. Blickman, M. Jelsma (2014). *Auge y caída de la prohibición del cannabis. La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma*. Amsterdam: Transnational Institute-Global Drug Policy Observatory.
- Blanco Gómez, Daniel (2016). “La legalización del cannabis medicinal obtuvo dictamen favorable en Diputados”, en *Ámbito Financiero*, 18 de octubre. Disponible en: <http://www.ambito.com/859214-la-legalizacion-del-ccnabis-medicinal-obtuvo-dictamen-favorable-en-diputados> [consulta, enero de 2018]).
- Britos, Juan Diego (2017). “Me trataron como si fuera el peor narco”, en *Tiempo Argentino*, 11 de julio. Disponible en: <https://www.tiempoar.com.ar/articulo/view/68912/me-trataron-como-si-fuera-el-peor-narco> [consulta, diciembre de 2017]).
- Bruzzone, Gustavo A. (1994). “Ley de drogas, política criminal y fuero federal penal de la ciudad de Buenos Aires”, en *Revista La Ley*, tomo D.
- Cámara Criminal y Correccional Federal de CABA (2003). “V., L. G y G., E. M. s/procesamiento”, Sala II, 29 de agosto.
- Cámara Federal de Salta (2017). “L. D., J. H. s/inf. Ley 23.737”, Sala II, 7 de septiembre.
- Cattani, Horacio R (2010). “El origen del control penal de las drogas”, en Mónica Cuñarro (dir.) *La política criminal de la droga*. Buenos Aires: Ad-hoc, pp. 209/27.
- Cabrero, Waldo (2017). “Le devolvieron el aceite cannábico, pero igual la imputaron”, en *Cosecha Roja*, 27 de abril. Disponible en: <http://cosecharoja.org/le-devolvieron-el-aceite-cannabico-pero-igual-la-imputaron/> [consulta, enero de 2018]).
- Cesaroni, Claudia (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Temperley: Tren en Movimiento.
- Corbelle, Florencia (2016). “Dar la cara como ‘usuario responsable’. El activismo político de los usuarios de drogas: de la clandestinidad al Congreso Nacional”. Tesis de doctorado. Disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/3181> [consulta, agosto de 2017]).
- Corde, R. Alejandro (2011). *Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*. Buenos Aires: Intercambios-Universidad de Buenos Aires.
- Corde, R. Alejandro (2012). *Sistemas desproporcionados. Desproporción y Costos Económicos, institucionales y humanos de la política sobre estupefacientes en Argentina*. Buenos Aires: Intercambios-Universidad de Buenos Aires.
- Corde, R. (2016). *La estrategia fallida. Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina*. Buenos Aires: Intercambios-Universidad de Buenos Aires.
- Corde, R. Alejandro (2017). “Cannabis medicinal: una ley con medio siglo de retraso que omitió reconocer la realidad”, en *Revista Digital*, 19 de abril.
- Corde, R. Alejandro, Araceli Galante, Diana Rossi (2014). *Personas que usan estupefacientes en Argentina*. De “delincuentes-enfermos” a sujetos de derechos. Buenos Aires: Intercambios-Universidad de Buenos Aires.
- Cosecha Roja* (2016a). “El mapa que muestra cómo Argentina persigue el (auto)cultivo de marihuana”, 14 de octubre. Disponible en: <http://cosecharoja.org/plantas-marihuana/> [consulta, noviembre de 2017]).
- Cosecha Roja* (2016b). “Sobresayeron a un cultivador de 61 plantas de cannabis”, 3 de octubre. Disponible en: <http://cosecharoja.org/sobresayeron-un-cultivador-de-61-plantas-de-cannabis/> [consulta, diciembre de 2017]).
- Cosecha Roja* (2017). “Lautaro ya está en su casa”, 15 de junio. Disponible en: <http://cosecharoja.org/lautaro-ya-esta-en-su-casa/> [consulta, diciembre de 2017]).
- Costa, José M. (2017). “114 pastillas por segundo: el consumo de ansiolíticos creció 40% en cinco años”, en *La Nación*, 22 de junio. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/2035772-114-pastillas-por-segundo-el-consumo-de-ansioliticos-crecio-40-en-cinco-anos> [consulta, octubre de 2017]).
- Curia, Dolores (2018). “Perseguida por buscar calidad de vida”, en *Página/12*, 24 de febrero. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/97761-perseguida-por-buscar-calidad-de-vida> [consulta, marzo de 2018]).
- Czubaj, Fabiola (2016). “La ANMAT autorizó 85 tratamientos con marihuana de uso medicinal”,

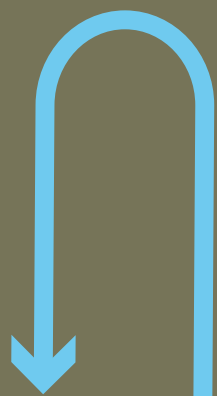
- en *La Nación*, 15 de junio. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1909033-la-anmat-autorizo-85-tratamientos-con-marihuana-de-uso-medicinal> [consulta, diciembre de 2017].
- Del Olmo, Rosa (1989). “Drogas: distorsiones y realidades”, en *Nueva Sociedad*, N°102, julio-agosto, pp. 81-93. Disponible en: <http://nuso.org/articulo/drogas-distorsiones-y-realidades/> [consulta, agosto de 2017].
- Diario Popular* (2017). “Insólito: mientras se aprobaba la ley, allanaron una cultivadora de cannabis”, 30 de marzo. Disponible en: <https://www.diariopopular.com.ar/general/insolito-mientras-se-aprobaba-la-ley-allanaron-una-cultivadora-cannabis-n305195> [consulta, enero de 2018].
- Díaz, María Cecilia (2018). “Haciendo el camino al andar: Notas etnográficas sobre seminarios y jornadas de uso medicinal del cannabis en Argentina (2015-2017)”, en *Revista Pensamiento Penal*, 14 de febrero. Disponible en: <http://revista.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46213-haciendo-camino-al-andar-notas-etnograficas-sobre-seminarios-y-jornadas-uso-medicinal> [consulta, marzo de 2018].
- Di Nicola, Gabriel (2016). “Itatí: la gran puerta de entrada de la marihuana en la Argentina”, en *La Nación*, 10 de abril. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1887934-itati-la-gran-puerta-de-entrada-de-la-marihuana-en-la-argentina> [consulta, octubre de 2017].
- Dirección de Política Criminal (1998). *Hacia un plan de política criminal II*. Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires.
- El Ancasti* (2017). “La Justicia ordenó resguardar plantines de marihuana y aceite cannábico secuestrados en Capayán”, 8 de noviembre. Disponible en: <https://www.elancasti.com.ar/policiales/2017/11/8/justicia-ordeno-resguardar-plantines-marihuana-aceite-cannabico-secuestrados-capayan-352414.html> [consulta, enero de 2018].
- El Esquiú* (2017). “Pacientes cannábicos recuperaron las medicinas secuestradas por la Policía”, 23 de noviembre. Disponible en: <http://www.lesquiui.com/policiales/2017/11/23/pacientes-cannabicos-recuperaron-medicinas-secuestradas-policia-267751.html> [consulta, enero de 2018].
- El Fundador* (s/f). “Mar Azul recibirá un simposio sobre marihuana medicinal”. Disponible en: <https://elfundadoronline.com/mar-azul-recibira-un-simposio-sobre-marihuana-medicinal/> [consulta, enero de 2018].
- El Día on line* (2017). “La reglamentación de la Ley de Cannabis Medicinal es restrictiva”, 27 de septiembre. Disponible en: <http://www.eldiaonline.com/gaillard-la-reglamentacion-la-ley-cannabis-medicinal-restrictiva/> [consulta, enero de 2018].
- El Patagónico* (2017). “En Chile un kilo de marihuana cuesta hasta cinco veces más”, 14 de mayo. Disponible en: <https://www.elpatagonico.com/en-chile-un-kilo-marihuana-cuesta-cinco-veces-mas-n1551333> [consulta, octubre de 2017].
- Fernández, Nelson (2017). “A cuánto se venderá la marihuana en Uruguay”, en *La Nación*, 17 de julio. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/2044779-a-cuanto-se-vendera-la-marihuana-en-uruguay> [consulta, enero de 2018].
- FOCA (2017). “Representando al Frente de Organizaciones Cannábicas Argentinas, nuestros compañeros Facundo Rivadeneira y Gustavo Pérez mantuvieron en el día de ayer [...], en *Facebook*, 24 de mayo. Disponible en: https://www.facebook.com/pg/frentefoca/posts/?ref=page_internal [consulta noviembre de 2017].
- Fusero, Mariano (2016). “Cannabis medicinal. Hemos encontrado una solución: usted sufra mientras yo investigo. Observaciones sobre los dictámenes de comisiones parlamentarias”, en *Revista Pensamiento Penal*, 26 de octubre. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44286-cannabis-medicinal-hemos-encontrado-solucion-usted-sufra-mientras-yo-investigado> [consulta, enero de 2018].
- Garat, Guillermo (2016). *Paraguay: la tierra escondida. Examen del mayor productor de cannabis de América del Sur*. Bogotá: Transnational Institute-Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: https://www.tni.org/files/publication-downloads/paraguay_fes_final.pdf [consulta, agosto de 2017].
- Jujuy al Momento* (2017). “Detuvieron una organización que producía marihuana en Humahuaca”, 1 de abril. Disponible en: <http://www.jujuyalmomento.com/post/66168/detuvieron-una-organizacion-que-producia-marihuana-en-humahuaca> [consulta, diciembre de 2017].

- Klipphan, Andrés (2017). “Aumentó la incautación de cocaína y drogas sintéticas en el primer semestre”, en *Infobae*, 15 de julio. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2017/07/15/aumento-la-incautacion-de-cocaina-y-drogas-sinteticas-en-el-primer-semestre/> [consulta, noviembre de 2017].
- Koop, Pierre (2010). “Un análisis económico del tráfico de drogas y las políticas públicas”, en Gabriel Tokatlian (comp.). *Drogas y prohibición. Una vieja guerra, un nuevo debate*. Buenos Aires: Del Zorzal.
- La *Izquierda Diario* (2015). “Carlos Damin: ‘La mayor cantidad de los casos de intoxicación son producto del alcohol’”. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Carlos-Damin-La-mayor-cantidad-de-los-casos-de-intoxicacion-son-producto-del-alcohol> [consulta, octubre de 2017].
- La *Izquierda Diario* (2017). Estudiante de la Universidad de San Martín preso por cultivar marihuana. 31 de marzo. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Estudiante-de-la-Universidad-de-San-Martin-presos-por-cultivar-marihuana> [consulta, diciembre de 2017].
- La *Izquierda Diario* (2018). “Hugo Magallanes: ‘En este momento el Estado nos está negando calidad de vida’”. 28 de marzo. Disponible en: <http://www.laizquierdadiario.com/Hugo-Magallanes-En-este-momento-el-Estado-nos-esta-negando-calidad-de-vida> [consulta, marzo de 2018].
- La *Nación* (2017a). “Hace casi 150 años, los ‘cigarros’ de cannabis medicinal eran legales en la Argentina y se publicitaban en los diarios”, 22 de septiembre. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/2049268-cannabis-medicinal-cuando-no-estaba-prohibido-en-la-argentina-y-los-diarios-publicitaban-la-venta-de-cigarros> [consulta, enero de 2018].
- La *Nación* (2017b). “El Senado convirtió en ley, por unanimidad, el uso de cannabis medicinal”, 29 de marzo. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/2001144-el-senado-convirtio-en-ley-por-unanimidad-el-uso-de-cannabis-medicinal> [consulta, enero de 2018].
- La *Obrera Colectivo Fotográfico* (2017). “El pasado 7 de diciembre se realizó la 8va Marcha Nacional de la Marihuana, 8 de diciembre. Disponible en: <https://www.facebook.com/Colectivo-LaObrera/> [consulta, diciembre de 2017].
- Los Andes (2017). “El INTA pedirá asesoramiento para cultivar cannabis”, 31 de marzo. Disponible en: <http://www.losandes.com.ar/article/el-inta-pedira-asesoramiento-para-cultivar-cannabis> [consulta, enero de 2018].
- Manzano, Valeria (2014). “Política, cultura y el ‘problema de las drogas’ en la Argentina, 1960-1980s”, en *Apuntes de investigación del CECYP*, Año XVII N° 24, p. 51-78. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1851-98142014000100003 [consulta, agosto de 2017].
- Mills, James H. (s/f). *Cannabis, ciencia y diplomacia: la base de la evidencia y el sistema regulatorio internacional de drogas, 1924-1961*. Disponible en: http://www.lse.ac.uk/IDEAS/publications/reports/pdf/SR014_Spanish/SR-014-Espa%C3%B1ol-Mills.pdf [consulta, agosto de 2017].
- Ministerio de Seguridad de la Nación. *Estadísticas criminales*. Disponible en: <https://estadisticas-criminales.minseg.gob.ar/> [consulta, marzo de 2018].
- Minuto uno (2015). “Procesaron a un jubilado de 71 años que tenía 5 plantas de marihuana”, 8 de octubre. Disponible en: <https://www.minutouno.com/notas/1295913-procesaron-un-jubilado-71-anos-que-tenia-5-plantas-marihuana> [consulta, octubre de 2017].
- Morante, Marcelo, Mariela Morante (2017). *Sin dolor. Historias íntimas del cannabis medicinal*. Buenos Aires: Paidós.
- Navarro, Luis Fernando (2016). *Dársela en la pera. Violencia y adicciones en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Marea-Instituto de Investigación sobre jóvenes, violencia y adicciones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.
- ONUDD (2004). *Informe Mundial de Drogas 2004*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/WDR_2004/wdr2004_vol1_spanish.pdf [consulta, octubre de 2017].
- ONUDD (2009). “Un siglo de fiscalización internacional de drogas”, en *Boletín de Estupefacientes*, vol. LIX, n° 1 y 2. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Naciones Unidas, Viena. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/bulletin/2007/Century_of_Drug_Control-S-WEB_FILE.pdf [consulta, marzo de 2017].

- ONUDD (2016). *Informe mundial sobre las drogas 2016*. Resumen ejecutivo. Oficina de Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito. Disponible en: https://www.unodc.org/doc/wdr2016/WDR_2016_ExSum_spanish.pdf [consulta, marzo de 2017].
- Orozco, Celeste (2009). “El cáñamo es otro objeto de cambio”, en *Revista THC*, N° 16.
- Página/12 (2017a). “Otras dos detenciones violentas por cultivar”, 8 de marzo. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/24383-otras-dos-detenciones-violentas-por-cultivar> [consulta diciembre de 2017].
- Página/12 (2017b). “Aceite cannábico por obra social”, 6 de abril. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/30121-aceite-cannabico-por-obra-social> [consulta, diciembre de 2017].
- Perfil (2015). “Argentina ansiosa: en diez años creció 132% el consumo de clonazepam”, 5 de diciembre. Disponible en: <http://www.perfil.com/ciencia/argentina-ansiosa-en-diez-anos-crecio-132-el-consumo-de-clonazepam-1205-0095.phtml> [consulta, octubre de 2017].
- Proyecto Cáñamo Argentina (2017a). “Retomando las publicaciones históricas sobre el cáñamo en la Argentina, hoy les compartimos este Almanaque del Ministerio de Agricultura de la Nación de 1945”, 23 de febrero. Disponible en: <https://www.facebook.com/proyectocanamoargentina/photos/pcb.363111954083591/363107540750699/?type=3&theater> [consulta, agosto de 2017].
- Proyecto Cáñamo Argentina (2017b). “El cáñamo”, 13 de abril. Disponible en: <https://www.facebook.com/proyectocanamoargentina/photos/pcb.363111954083591/363107540750699/?type=3&theater> [consulta, agosto de 2017].
- Proyecto Cáñamo Argentina (2017c). “EL LITORAL, sábado 16 de Agosto de 1941. Por aquellos años existía la Compañía Industrializadora de Cáñamo con sede en Reconquista, Santa Fe”, 6 de abril. Disponible en: <https://www.facebook.com/proyectocanamoargentina/photos/a.288872801507507.1073741828.177816092613179/359301291131324/?type=3&theater> [consulta, agosto de 2017].
- Revista Pensamiento Penal (2015). “Amicus de APP presentado en favor de un cultivador de cannabis para consumo personal, procesado en Rosario”, 11 de noviembre. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.org/amicus-de-app-presentado-en-favor-de-un-cultivador-de-cannabis-para-consumo-personal-procesado-en-rosario/> [consulta, diciembre de 2017].
- Revista Pensamiento Penal (2016a). “Autocultivo de cannabis medicinal. Ausencia de comercio. Sobreseimiento”, 10 de noviembre. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/44386-autocultivo-cannabis-medicinal-ausencia-comercio-sobreseimiento> [consulta, diciembre de 2017].
- Revista Pensamiento Penal (2016b). “Casación Federal confirmó condena de pena efectiva por cultivo de una 150 plantas de marihuana”, 19 de julio. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/43853-casacion-federal-confirmando-condena-pena-efectiva-cultivo-150-plantas-marihuana> [consulta, diciembre de 2017].
- Revista Pensamiento Penal (2016c). “Cannabis medicinal. Dictamen de mayoría (Cambiamos/UCR)”, 19 de octubre. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/44256-cannabis-medicinal-dictamen-mayoria-cambiamosucr> [consulta, enero de 2018].
- Revista Pensamiento Penal (2016d). “Cannabis medicinal. Dictamen de minoría (FPV, Libres del sur, Frente de Izquierda y otros)”, 21 de octubre. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/44260-cannabis-medicinal-dictamen-minoria-fpv-libres-del-sur-frente-izquierda-y-otros> [consulta, enero de 2018].
- Revista Pensamiento Penal (2016e). “Cannabis medicinal. Dictamen de minoría (Frente Renovador)”, 21 de octubre. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/44261-cannabis-medicinal-dictamen-minoria-frente-renovador> [consulta, enero de 2018].
- Revista Pensamiento Penal (2016f). “Cannabis medicinal. Comunicado de Mamá Cultiva ante los dictámenes de comisión de diputados”, 21 de octubre. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/44262-cannabis-medicinal-comunicado-mama-cultiva-ante-dictamenes-comision-diputados> [consulta, enero de 2018].
- Revista Pensamiento Penal (2017a). “Fallo en caso Adriana Funaro. Autocultivo de cannabis con fines medicinales” 26 de julio. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/fa>

- llos/45558-fallo-caso-adriana-funaro-autocultivo-cannabis-fines-medicinales [consulta, diciembre de 2017].
- Revista Pensamiento Penal* (2017b). “Cannabis medicinal. Fallo sobre restitución de aceites incautados”, 9 de abril. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/45150-cannabis-medicinal-fallo-sobre-restitucion-aceites-incautados> [consulta, enero de 2018].
- Revista Pensamiento Penal* (2018). “Autorización de autocultivo. Uso medicinal. Medida cautelar. Salta”, 5 de marzo. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/46352-autorizacion-autocultivo-uso-medicinal-medida-cautelar-salta> [consulta, marzo de 2018].
- Revista THC* (2016). “Flash. Noticias Colgadas”, N° 92, septiembre.
- Río Negro* (2010). “Además de la plantación, un laboratorio de marihuana”, 14 de abril. Disponible en: http://www.rionegro.com.ar/policiales/ademas-de-la-plantacion-un-laboratorio-de-mar-JWRN_347583 [consulta, diciembre de 2017].
- Río Negro* (2017). “Un comerciante cipoleño ya cumple una condena por drogas”, 15 de diciembre. Disponible en: <http://www.rionegro.com.ar/cipolletti/un-comerciante-cipoleno-ya-cumple-una-condena-por-drogas-BL1814366> [consulta, diciembre de 2017].
- Schultes, Richard Evans, Albert Hofmann (1982). *Plantas de los dioses. Orígenes del uso de los alucinógenos*. Turín: Fondo de Cultura Económica.
- SEDRONAR (1999). *Resumen de la encuesta epidemiológica sobre prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas en Argentina – 1999*. Disponible en: <http://www.observatorio.gov.ar/media/k2/attachments/EncuestaZEpidemiologicaZsobreZPrevalenciaZdeZConsumoZdeZSustanciasZPsicoactivas.ZAoZ1999.-.pdf> [consulta, junio de 2017].
- SEDRONAR (2007). “Análisis de causas judiciales por infracción a la Ley 23.737. Prueba piloto”. Inédito.
- SEDRONAR-OAD (2010a). *Estudio nacional en población de 12 a 65 años, sobre consumo de sustancias psicoactivas. Argentina 2010*. Disponible en: <http://www.observatorio.gov.ar/media/k2/attachments/EstudioZNacionalZsobreZConsumoZdeZSustanciasZPsicoactivasZenZPoblacionZdeZ12ZaZ65ZAniosZAnioZ2010.pdf> [consulta, octubre de 2017].
- SEDRONAR-OAD (2010b). *Estudio de costos del abuso de sustancias psicoactivas en la Argentina. Indicadores para el año 2008*.
- SEDRONAR-OAD (2011). *Tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas en Argentina 2004-2010. Población de 15 a 65 años*. Disponible en: <http://www.observatorio.gov.ar/media/k2/attachments/EncuestaZEpidemiologicaZsobreZPrevalenciaZdeZConsumoZdeZSustanciasZPsicoactivas.ZAoZ1999.-.pdf> [consulta, junio de 2017].
- SEDRONAR-OAD (2014). *Sexto estudio nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas en estudiantes de enseñanza media. 2014*. Disponible en: http://www.observatorio.gov.ar/media/k2/attachments/AS_14337909681.pdf [consulta, junio de 2017].
- SEDRONAR (2017a). *Estudio nacional en población de 12 a 65 años, sobre consumo de sustancias psicoactivas. Argentina 2017*. Disponible en: <http://www.observatorio.gov.ar/media/k2/attachments/2.pdf> [consulta, octubre de 2017].
- SEDRONAR-OAD (2017b). *Mortalidad relacionada al consumo de sustancias psicoactivas. Argentina 2015*. Disponible en: <http://www.observatorio.gov.ar/media/k2/attachments/EstudioZmortalidadZ2015.pdf> [consulta, octubre de 2017].
- SEDRONAR (s/f). *Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas 2012-2017*.
- SENAD (2015). “Marihuana en Paraguay”, en *Revista SENAD*, N° 2, septiembre. Secretaría Nacional Antidrogas Disponible en: <https://es.calameo.com/read/00435023120c806709a1f> [consulta, noviembre de 2017].
- Soriano, Fernando (2016a). “La marihuana le permite vivir a mi hija”, en *Clarín*, 14 de febrero. Disponible en: https://www.clarin.com/sociedad/marihuana-permite-vivir-hija_0_V1Zs-89Vcg.html [consulta, diciembre de 2017].
- Soriano, Fernando (2016b). “Ordenan que IOMA cubra un tratamiento con aceite de cannabis”, en *Clarín*, 1° de abril. Disponible en: https://www.clarin.com/sociedad/ordenan-ioma-tratamiento-aceite-cannabis_0_VyY51jICe.html [consulta, diciembre de 2017].
- Soriano, Fernando (2017a). *Marihuana, la historia. De Manuel Belgrano a las copas cannábicas*. Buenos Aires: Planeta.

- Soriano, Fernando (2017b). “La Justicia le otorgó la prisión domiciliaria a la cultivadora de cannabis”, en *Infobae*, 23 de febrero. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2017/02/23/la-justicia-le-otorgo-la-prision-domiciliaria-a-la-cultivadora-de-cannabis/> [consulta, diciembre de 2017].
- Soriano, Fernando (2017c). “Una victoria imprescindible”, en *Revista THC*, N° 105, diciembre.
- Soriano, Fernando (2018a). “La ley de uso médico de la marihuana cumple un año: ‘Retrocedimos, estamos peor que antes’, aseguran familiares y usuarios”, en *Infobae*, 28 de marzo. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/03/28/la-ley-de-uso-medico-de-la-marihuana-cumple-un-ano-retrocedimos-estamos-peor-que-antes-aseguran-familiares-y-usuarios/> [consulta, marzo de 2018].
- Soriano, Fernando (2018b). “A un año de la ley, primer avance del Gobierno para que el Estado cultive cannabis con fines médicos”, en *Infobae*, 7 de abril. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/04/07/a-un-ano-de-la-ley-primer-avance-del-gobierno-para-que-el-estado-cultive-cannabis-con-fines-medicos/> [consulta, abril de 2018].
- Spinetta, Franco (2017a). “La Argentina insomne”, en *Página/12*, 5 de junio. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/42298-la-argentina-insomne> [consulta, octubre de 2017].
- Spinetta, Franco (2017b). “La reglamentación no respeta el espíritu de la ley”, en *Página/12*, 22 de septiembre. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/64511-la-reglamentacion-no-respeta-el-espiritu-de-la-ley> [consulta, enero de 2018].
- Télam (2017). *Egresaron 60 profesionales del primer posgrado de cannabis medicinal en Latinoamérica*. 16 de diciembre. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201712/232395-egresaron-60-profesionales-del-primer-posgrado-de-cannabis-medicinal-en-latinoamerica.html> [consulta, marzo de 2018].
- Touzé, Graciela (2006). “Evolución del ‘problema droga’ en la Argentina”, en G. Touzé (org.). *Saberes y prácticas sobre drogas: el caso de la pasta base de cocaína*. Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil-Federación Internacional de Universidades Católicas, pp. 47-76.
- Universidad Nacional de Rosario (2017). “Aceites cannábicos de uso medicinal”, 11 de diciembre. Disponible en: <http://www.fbioyf.unr.edu.ar/2017/cannabis.php> [consulta, enero de 2018].
- You tube (2013a). “Marihuana. De León Klimovsky (1950)”, 21 de diciembre. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hWqHMoNMBfM> [consulta, julio de 2017].
- You tube (2013b). “Humo de marihuana, 1968. Primera parte, 7 de febrero. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=w3d6PIvvMAk> [consulta, julio de 2017].
- You Tube (2015). “El científico (Dr. Raphael Mechoulam) The Scientist subtítulos en español”, 31 de julio. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=12tcXoxEt5g> [consulta, diciembre de 2017].
- You Tube (2016). “Cameda”, 21 de marzo. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?time_continue=392&v=wxshPANwr1Y [consulta, enero de 2018].
- You tube (2017a). “Todos mienten sobre la prisión a Lautaro Ferraro”, 29 de marzo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MR4ns8rFLQE> [consulta, diciembre de 2017].
- You tube (2017b). “Adriana Funaro, sobre el cannabis medicinal: ‘No tiene nada que ver con la comercialización’”, 26 de febrero.. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=LUP-4Q1_OrHc [consulta, diciembre de 2017].
- You tube (2017c). “C5N - La Tarde: Presa por cultivar marihuana con fines medicinales”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=C-PF497TckA> [consulta, diciembre de 2017].
- You tube (2017d). “Adriana Funaro: ‘El juez decía que cultivar era lo mismo que tener armas’”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XcMlOeD99w0> [consulta, diciembre de 2017].
- You Tube (2018). “Cannabis medicinal. Somos nosotros”, 10 de abril. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZUj7m1UpeFs> [consulta, abril de 2018].
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alejandro Slokar, Alejandro Alagia (2011). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. 2ª edición. Buenos Aires: EDIAR.



CANNABIS EN ARGENTINA
De los afrodescendientes
en la colonia
al movimiento cannábico



intercambios
Asociación Civil para el estudio y atención
de problemas relacionados con las drogas